

2023

IE SANTA TERESITA MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR



AUTOR: DIEGO ESTEVE GARCIA GARCIA

ADAPTACION: DIRECTIVOS Y DOCENTES

IEST

Aprobación: Concejo Directivo I E santa Teresita

20-1-2023



Contenido

PRESENTACIÓN	8
FINES Y FUNDAMENTOS	9
RESOLUCIÓN NÚMERO 01 DE 20 DE ENERO DE 2023	10
SIMBOLOS INSTITUCIONALES	12
ESCUDO.....	12
BANDERA	12
HIMNO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA	13
HORIZONTE INSTITUCIONAL	14
PROCLAMA.....	14
LEMA.....	14
VISION.....	14
MISION.....	14
FILOSOFIA	14
PERFIL DEL ESTUDIANTE TERESIANO	14
CAPITULO I MARCO JURIDICO Y FUNDAMENTOS LEGALES	15
TITULO I MARCO JURIDICO	15
ARTICULO 1.1.1 ALCANCE:.....	15
ARTICULO 1.1.2 COMPOSICION:.....	16
TITULO II FUNDAMENTACIÓN LEGAL	18
ARTICULO 1.2.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:	18
CAPITULO II DE LOS ESTUDIANTES	21
TITULO I PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, MATRÍCULA Y PERMANENCIA.....	21
ARTICULO 2.1.1 INSCRIPCION:.....	21
ARTICULO 2.1.2 ADMISION:	21
TITULO II NORMAS PARA LA CONVIVENCIA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	30
TITULO III DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	36
ARTICULO 2.3.1 DE LOS DERECHOS:.....	36
CAPITULO III DE LOS DOCENTES	62
TITULO I DEFINICION, DERECHOS Y DEBERES	62
CAPITULO IV DE LOS PADRES DE FAMILIA	66
TITULO I DEFINICION, DERECHOS Y DEBERES	66
CAPITULO V INSTANCIAS, GOBIERNO ESCOLAR Y SERVICIOS EN LA INSTITUCION	70
TITULO I INSTANCIAS	70
TITULO II GOBIERNO ESCOLAR	73
TITULO III GOBIERNO ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES	74
TITULO IV SERVICIOS.....	77
CAPITULO VI VALORACION, PROCESO DISCIPLINARIO, CONCILIACION Y DEBIDO PROCESO ..	80



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005

NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón
Jaimes Divino Niño

TITULO I VALORACION DE LOS COMPORTAMIENTOS	80
TITULO II PROCESO DISCIPLINARIO.....	91
TITULO III CONCILIACION	95
TITULO IV DEBIDO PROCESO	97
CAPITULO VII. RUTA DE ATENCIÓN FRENTE AL MATONEO O ACOSO ESCOLAR	105
TITULO I PROMOCION Y PREVENCIÓN	105
TITULO II. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, SANCIONES E INCENTIVOS	108
TITULO III. PROTOCOLOS DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR	109
TITULO IV. RUTA DE ATENCIÓN FRENTE A LA VIOLACIÓN BASADA EN GENERO (V.B.G)	111
TITULO V. RUTA DE ATENCIÓN FRENTE A LA PREVENCIÓN DE LA XENOFOBIA	112
TITULO VI. RUTA DE ATENCIÓN FRENTE A LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SPA	113
TITULO VI. RUTA DE ATENCIÓN FRENTE A LA CONDUCTA SUICIDA	114
TITULO VIII. RUTA DE ATENCIÓN RACISMO Y DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL	114
CAPITULO VIII. EVALUACION, PROMOCION Y GRADUACION.....	117
TITULO I EVALUACION	117
TITULO II PROMOCION	119
TITULO III GRADUACION	120
CAPITULO IX ESTIMULOS.....	122
TITULO I DISTINCIONES.....	122
CAPITULO X. REFORMA Y VIGENCIA	123
TITULO I REFORMA Y VIGENCIA.....	123
FORMA 01. ACTA DE INASISTENCIA INJUSTIFICADA A REUNION EN LA INSTITUCION POR PARTE DEL PADRE DE FAMILIA	124
FORMA 02. ACTA ESPECIAL DE REFERENTE: PRESUNCIÓN DE AMENAZA O “MATONEO”.	125



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimés
Divino Niño

PRESENTACIÓN

*El presente manual de convivencia constituye un acuerdo de voluntades entre todos los estamentos de la comunidad, que consciente de la necesidad de unas reglas claras que armonicen las interrelaciones sociales dentro del ámbito de convivencia de la Institución Educativa **Santa Teresita**, se dieron a la tarea de pensar y pactar las conductas básicas de vida, comportamiento y aprendizaje, que se plasman en su cuerpo de contenidos. Este texto, que resume el acuerdo de voluntades, tiene la virtud de congregarse de manera universal, a su pleno conocimiento, la impostergable e ineludible, sujeción, observancia y acatamiento a sus disposiciones, como la única directiva que refleja el pedimento de la educación dentro de lo que se desea en armoniosa formación: “El marco institucional que regule la vida en comunidad”.*

Contiene entonces la síntesis del Horizonte Institucional: la filosofía del Colegio, su misión y su visión, los principios organizacionales, las orientaciones pedagógicas, fines y objetivos educativos, y las disposiciones que regulan las relaciones entre los diferentes estamentos comunitarios, aspectos que se hallan contenidos en el Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.), Instrumento y estrategia que gobierna y posibilita el desarrollo curricular, académico, comportamental y congregacional de la comunidad que aprende en nuestra Institución Educativa.

*Nuestro empeño permanente consiste en que la oferta educativa de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA **SANTA TERESITA** encarne como principios los siguientes:*

Una educación humana, que apunte a la edificación del hombre íntegro e integral en su conjunto, capaz de considerar a los niños y jóvenes en todas sus dimensiones antropológicas, y que por lo tanto se preocupe por el acompañamiento y orientación permanentes a cada educando, a fin de que construya un proyecto de vida que lo convierta en un hombre o una mujer exitoso(a), feliz y útil a la sociedad.

Vivencia del respeto, la colaboración y la solidaridad: entendiéndolo, que la única forma de desarrollo sostenible se logra en sociedad, trabajando en equipo de manera colaborativa con enfoque hacia el avance y bienestar de todos los miembros de la comunidad, con el respeto por la singularidad, la individualidad y las capacidades personales, que sumadas en el conjunto y bajo esquemas de responsabilidad individual y colectiva, que permitan el avance comunitario, respetando siempre la diferencia.

Desarrollo de una Pedagogía Activa. Los educadores, harán de su Pedagogía una dinámica de investigación educativa permanente, y los educandos, una cátedra de disposición y unas actitudes constantes de avance y mejoramiento integral de sus vidas, con la total disposición de aprender y de construir el aprendizaje, contribuyendo a su formación integral de manera significativa, responsable y asertiva, incluyendo a sus maestros y sus padres de familia, desde una estrategia de un trabajo metacognitivo y mancomunado dirigido a la consolidación de un aprendizaje autónomo. Estos cuatro principios serán nuestra guía y su alcance será posible en la medida en que podamos brindarle vida a este Manual de Convivencia Escolar y lo incorporemos como parte fundamental en nuestro cotidiano desempeño en el quehacer Educativo e Institucional.

NELSON GAUTA JAIMES
Rector



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

FINES Y FUNDAMENTOS

¿Qué es el Manual de Convivencia?

Para nuestra Institución Educativa, el Manual de Convivencia, representa el Canon de comportamiento, ejemplo y proceder recto de todos y cada uno de los miembros que componen la institución, demostrando identidad, carácter, superación y liderazgo a través de todas sus acciones y comportamientos, conscientes que su desempeño, es ejemplo vital en la vida de todos los miembros de la comunidad.

Su objetivo fundamental, consiste en reconocer y plasmar una identidad y un proyecto de vida muy propios: “el testimonio de vida como referencia de la imagen de un ciudadano ejemplar, que lidera y guía con visión de futuro”.

El presente Manual de Convivencia, nos proporciona unos principios generales de los que se derivan lógicamente las normas y los procedimientos a seguir en los diferentes casos que puedan presentarse, permitiéndonos una mejor integración y una mayor eficiencia en el quehacer educativo, además de brindar estricto cumplimiento a los lineamientos de ley pertinentes al ámbito legal y educativo que nos compete como institución, máxime entendiendo que interactúan menores de catorce años, con mayores de catorce años que son enteramente Judicializables por sus acciones u omisiones dentro de su proceder comportamental.

El Manual, por último, contiene el compromiso claro de todos los miembros de la comunidad educativa (estudiantes, educadores, padres de familia, o acudientes de los educandos, los egresados, directivos docentes y demás personal administrativo) fundamentado en el derecho a la educación como un DERECHO- DEBER, tal como lo expresan claramente las diferentes sentencias de la corte constitucional a ese respecto, que enmarcan así la responsabilidad y la disciplina como el norte a seguir en nuestras actuaciones como comunidad, a través de un ejemplo y virtud, asumida y que cobra vida en la Institución Educativa SANTA TERESITA, en todas sus actividades curriculares, cotidianas a diario, académicas y convivenciales.

¿PARA QUÉ SIRVE EL MANUAL DE CONVIVENCIA?

Toda institución educativa, debe poseer unas normas claras que permitan su funcionamiento y que derivado de esas normas, faciliten las acciones que se emprendan para la consecución exitosa de los logros propuestos. Por ello, es indispensable que la comunidad conozca, concerte, promueva y acate las normas mínimas de convivencia, disciplina y fraternidad en el ámbito escolar.

Es un documento o carta de navegación, en la cual, se consignan los canales y los procedimientos que se han de utilizar para el manejo de las diversas situaciones, facilitando la realización de las diversas actividades y la vida misma de la Institución Educativa, en un ambiente de convivencia y entendimiento mutuos. Las normas, los procedimientos, la prevalencia de los derechos y el cumplimiento de los deberes son las bases que nos permitirán, la consecución de las metas y los ideales que nos hemos fijado y por consiguiente, del crecimiento y maduración humana e integral a que aspiramos todos los miembros de ésta comunidad educativa, ya que son pilares de nuestro énfasis, de tal forma que para el presente Manual de convivencia en obediencia y estricto acato al artículo 7º de la ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, los educandos son considerados individuos de derechos y también de deberes como lo consigna el artículo 15º de la misma ley 1098 de 2006



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

RESOLUCIÓN NÚMERO 01 DE 20 DE ENERO DE 2023

Por la cual se adopta el Manual de Convivencia Escolar, para el año 2023.

El Rector y el Consejo Directivo de la “Institución Educativa Santa Teresita” de Arauca, en uso de sus atribuciones Legales y en especial las que le confiere el decreto 1075 de 2008 y;

CONSIDERANDO

1. *Que es deber de la Comunidad Educativa, brindar cumplimiento y aplicación a la ley de manera inexcusable y estricta, en lo referente a las normas, leyes, decretos demás postulados en materia de los Derechos Universales del Niño, los acuerdos Internacionales de protección de la Infancia, La Constitución de 1991, y por supuesto, tener en cuenta las disposiciones de la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006 Ley de Infancia y la adolescencia, La Ley 115 del 8 de febrero de 1994 y su Decreto Compilatorio 1075 de 2015, Ley 087 de 1993, Ley 734 de 2002, Ley 1278 de 2002, Decreto 1883 de 2002, Ley 715 de 2002, Decreto 3055 de 2002, Ley 1014 del 26 de enero de 2006 de fomento a la Cultura del Emprendimiento y demás reglamentaciones vigentes. Código del Menor, Artículos 320 a 325 y decreto 1290 del 16 de abril de 2009, así como la Ley 1146 de 2007, la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965° de 2013.*
2. *Que se debe dotar a la Institución Educativa SANTA TERESITA del municipio de Arauca, de un Instrumento legal que contemple los criterios de convivencia, principios de dignidad, respeto a sus semejantes y al bien ajeno, responsabilidad e identidad de los principios de la disciplina y en pertinencia a la filosofía de la Institución, el acato a las disposiciones del Plantel y a la vez se fijen estímulos para una formación Integral, respetando los derechos y promoviendo los deberes para una sana convivencia integral. Brindando estricto cumplimiento a la ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia en su artículo 18, 19 y también a los artículos 41, 42, 43, y 44 principalmente.*
3. *Que tanto los educandos, como los Padres de Familia y Docentes deben tomar conciencia de su responsabilidad de contribuir al desarrollo eficaz de los objetivos de nuestra Institución en pro de la comunidad y por ende deben comprometerse de manera irrenunciable e inexcusable en el proceso educativo. Que es necesario reconocer los derechos y deberes que le corresponden a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad educativa, para velar por el Obligatorio cumplimiento de éstos. Brindando cumplimiento a la ley 1098 de infancia y adolescencia, haciendo efectiva la RUTA DE ATENCION, que exige la Ley 1620° de 2013 y su Decreto reglamentario 1965° de 2013, y acato integral a los artículos mencionados en el numeral anterior, y brindando especial cumplimiento al artículo 25 del código penal de 2000, -Ley 599- y ley 1146 de 2007, así como al artículo 209 del Código Penal Colombiano.*
4. *Que la Institución debe procurar el bienestar y formación de los educandos y velar por su vida, Integridad, su dignidad, su sano desarrollo y su ejemplar comportamiento en comunidad, además del cumplimiento en el área educativa y de su integral formación en las áreas Tecnológica, cognitiva y científica, su pleno desarrollo en el área tanto física, como Psicológica, emocional, social y moral, fijando normas que así lo garanticen. Brindando cumplimiento a la ley 1098 de infancia y adolescencia en sus artículos 41, 42, 43 y 44.*
5. *Que se debe buscar el cumplimiento de los fines y objetivos educativos, el carácter y*



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005

NIT 834000166-1

formación en disciplina y respeto, dignidad y liderazgo, y el ejemplo moral y fundamental que espera la sociedad actual, los principios antropológicos-psicológicos, epistemológicos, sociales, democráticos, axiológicos del P.E.I. (Proyecto Educativo Institucional). Brindando cumplimiento al Decreto 1860 de 1994. Especialmente respetando la diferencia, siempre protegiendo principalmente a la Primera Infancia y Menores de 14 años como educandos en situación de especial protección y en especial indefensión.

6. *Que se deben precisar los mecanismos de participación democrática. Brindando así estricto cumplimiento a los Artículos 31 y 32 de la ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia. Que el Consejo Directivo, como órgano de representación de los estamentos de La Comunidad educativa, conforman la instancia superior del Gobierno Escolar dentro de nuestra Institución Educativa, que solo será superada según lo establece la Ley 115 de 1994, en instancia, por la ASAMBLEA DE PADRES EN PLENO.*
7. *Que el Contenido del presente Manual de Convivencia, es fruto y resultado de la concertación democrática y planteamientos formulados por representantes de toda la Comunidad Educativa: Directivos, Docentes, Estudiantes, Padres de Familia, Personal Administrativo, de Servicios Generales y Comunidad educativa, en todo lo consensuable, y que obedece irrestrictamente a la normativa de ley en lo jurídico – penal, y lo que ordena la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, La ley 1146 de 2007, la ley 1620 de 2013 y su decreto reglamentario 1965 de 2013 – especialmente- y que ha sido asumido como obligatorio e inaplazable, por lo cual, ha sido aprobado en Consejo Directivo según acta No. 01 del día 12 del mes de Enero de 2016.*

Por todo lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: *Adoptar los cambios discutidos y aprobados por el consejo de profesores y el consejo directivo al presente Reglamento y/o Manual de Convivencia que contiene los criterios que rigen las relaciones entre los miembros de la Comunidad Educativa de la Institución Educativa Santa Teresita de Arauca.*

SEGUNDO: *Derogar, todos los anteriores Manuales de Convivencia.*

TERCERO: *Este Reglamento y/o Manual de Convivencia será revisado constantemente, para efectuar los ajustes necesarios, adiciones o reformas, y demás cambios, de llegar a ser considerado pertinente en estricto acato y obediencia a la jurisprudencia legal vigente.*

CUARTO: *Este Reglamento y/o Manual de Convivencia entra en vigencia a partir de 20 de enero de 2023.*

QUINTO: *Adóptese el siguiente Manual De Convivencia Escolar, de la Institución Educativa Santa Teresita, para el año 2023 y subsiguientes.*

Publíquese y cúmplase.


NELSON GAUTA JAIMES
Rector

MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA
Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

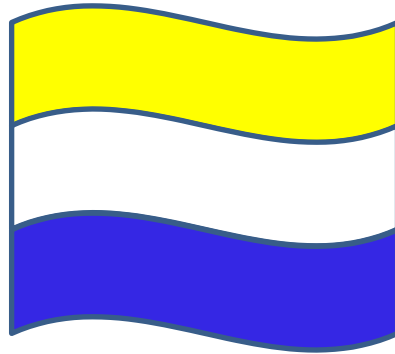
SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

SIMBOLOS INSTITUCIONALES

ESCUDO



BANDERA





REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

HIMNO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

CORO

Oh Institución Educativa
Santa Santa Teresita
es tu nombre de honor
en este templo sagrado
de grandeza, ciencia y amor (Bis)

I

En formación humana y social,
científica y tecnológica;
nos impulsa la calidad
con liderazgo y creatividad

CORO

II

En la humildad y la libertad
Espíritu Teresiano
En el arte, deporte y amor
Es un proyecto mejor de vida.

CORO

Letra:

Hna. Maria Cecilia Moncada Cano
Hna. Aura Berenice Palacio Restrepo
Musica y arreglos: Alvaro Torres Borja

Agosto 15 de 2014



HORIZONTE INSTITUCIONAL

PROCLAMA

El Manual de Convivencia de la Institución Educativa Santa Teresita de Arauca está basado en la pedagogía del amor y en la vida y obra de Santa Teresita del Niño Jesús quien tuvo como principios el servicio, la caridad fraterna, el amor, la sencillez, la grandeza de la pequeñez, la humildad, la convivencia en la tolerancia, amando y dejándose amar, formando integralmente hombres y mujeres desde las dimensiones espiritual, ética, afectiva, cognitiva, comunicativa, estética, corporal y socio política.

LEMA

SOMOS TERESIANOS GRANDEZA, CIENCIA Y AMOR

VISION

En el año 2027 la Institución Educativa Santa Teresita será reconocida socialmente en el departamento de Arauca por su liderazgo y calidad académica al permitir a sus estudiantes alcanzar los estándares básicos de competencias y la formación en electrónica; formativa al desarrollar los valores y principios teresianos; innovadora al involucrar a docentes y estudiantes en grupos de investigación; cultural al fortalecer los talentos artísticos y sus diversas expresiones especialmente en el campo de la música y el teatro; deportivas al incentivar la práctica de la actividad física, todo ello en función del proyecto de vida.

MISION

La Institución Educativa Santa Teresita de Arauca ofrece educación de calidad fundamentada en los valores cristianos y sociales para formar integralmente estudiantes líderes y competentes, propiciando calidad de vida, desarrollo tecnológico, creatividad, pensamiento crítico y comportamiento espiritual Teresiano.

FILOSOFIA

La filosofía institucional está enmarcada en la doctrina de Santa Teresita del Niño Jesús sustentada en los valores de humildad, dignidad, libertad, justicia y amor. Se apoya en los siguientes postulados: humanismo, excelencia académica, eficiencia administrativa y proyección a la comunidad.

PERFIL DEL ESTUDIANTE TERESIANO

El estudiante teresiano estará capacitado básicamente para dar testimonio y ejemplo en:

Valores fundamentales para la convivencia pacífica.

Alcance de los estándares básicos de competencias.

Conocimiento en mantenimiento electrónico.

Investigación científica y creatividad.

Sentido crítico y sentimiento de pertenencia.

Manifestaciones artísticas y literarias.

Conservación y cuidado del medio ambiente.

Sentido de responsabilidad y compromiso social.

Autoconocimiento corporal a partir de la actividad, la educación física y el deporte.



CAPITULO I MARCO JURIDICO Y FUNDAMENTOS LEGALES

TITULO I MARCO JURIDICO

ARTICULO 1.1.1 ALCANCE:

La Comunidad Educativa la Institución Educativa Santa Teresita, conformada por los Directivos Docentes, Educandos, Personal Administrativo, Padres de Familia y/o Acudientes y Estudiantes de Primaria y Secundaria, así como los Ex alumnos y la asociación de padres de familia, dan a conocer a través de éste presente documento, los servicios que presta la Institución, los requisitos para pertenecer a ella, la Misión, los Principios, los Fines y las Normas que definen los Derechos y Compromisos de los educandos, en punto de sus relaciones con los demás estamentos de la Comunidad Educativa, las directrices de evaluación, para de ésta manera, participar y comprometernos decididamente en el mejoramiento continuo de nuestra Institución Educativa, siempre brindando estricto cumplimiento a las sentencias de la Honorable Corte Constitucional como corresponde, en cuanto señalan que:

“La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo”. (Sentencia T- 527 de 1995). Subraya fuera de texto.

“Que la exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. (Sentencia C- 555 de 1994). Subraya fuera de texto.

La Constitución Política de Colombia, norma superior, establece unos paradigmas sobre la base del respeto a los derechos humanos, la tolerancia, la inclusión, la convivencia y la participación, como fuentes de educación y de la democracia para la paz (Constitución Política de 1991, art. 18, 19, 27, 67 y 68). Mientras que la Ley General de Educación, Ley 115^º de 1994, brindando respuesta a la nueva Carta Magna que constituye el ordenamiento superior, propende y hace una propuesta educativa que parta de la autonomía y la participación de todos los que conforman y hacen parte de los procesos educativos en una institución (Ley 115, artículos 73^º y 87^º).

De acuerdo con esta propuesta, su decreto reglamentario 1860^º del 3 de agosto de 1994, instituye en el artículo 17^º, todo lo concerniente a la construcción de los Manuales de Convivencia para los centros educativos, a los que considera como columna vertebral del Proyecto Educativo Institucional, del mismo modo que las leyes, normas y disposiciones legales, sentencias de la Corte Constitucional le brindan obligación y pertinencia a dicho documento en el área jurídico – legal, como referente y soporte del Debido Proceso. Del mismo modo, las reglamentaciones y directrices establecidas en el decreto 1290^º del 16 de abril de 2009, por el cual se dictan normas en materia de currículo, evaluación y promoción de los educandos, en este caso de los alumnos y las alumnas matriculados(as) en nuestra Institución Educativa, y su correspondiente evaluación institucional, favoreciendo la calidad, continuidad y universalidad de la educación, así como el desarrollo del proceso de formación de los educandos adolescentes matriculados en nuestra institución. Reiterando, que para la elaboración del presente Manual se han tenido en cuenta los pronunciamientos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional para permitirles a los acudientes y demás lectores, entender que las disposiciones aquí presentadas no solo se ajustan a las normas legales y reglamentarias, sino también a los fallos de tutela, para



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

proteger a los niños, y adolescentes matriculados.

ARTICULO 1.1.2 COMPOSICION:

La composición del presente manual de convivencia escolar, debe ajustarse a los siguientes criterios fundamentalmente:

1. Debe contener los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa entendida como una estructura integral e íntegra, que trasciende las barreras sociales de los educandos.
2. Debe contener, la filosofía y los principios que rigen nuestra institución.
3. Debe contener, los procedimientos y funciones de los distintos estamentos que participan en la labor educativa de la institución.
4. Debe establecer, los compromisos, beneficios, estímulos y sanciones aplicables a los miembros de la comunidad, conocidos, aceptados y asumidos, mediante su firma, en el momento de la suscripción, del contrato civil contractual de ratificación de la matrícula.
5. Como la expresión del acuerdo de la comunidad educativa en los procedimientos y normas que han de guiar las distintas acciones, el MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR es el fruto de la participación, la reflexión, la concertación, el análisis y el compromiso de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, en lo consensuable, y en estricta obediencia al referente jurídico – legal, que NO es consensuable sino de obligatorio cumplimiento como lo es lo atinente al DEBIDO PROCESO y LA RUTA DE ATENCIÓN.
6. Igualmente, comprende lo relativo al DEBIDO PROCESO, en punto de la normativa Jurídico – Legal, acatando lo normado en la Ley 1098ª de 2006, Ley 1146ª de 2007, Ley 1335ª de 2009, Decreto 860ª de 2010, Decreto 120 de 2010, Ley 1620ª de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965ª de 2013 y normas promulgadas a futuro, cuyo fin, sea materializar, la protección, amparo y restablecimiento de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que serán incluidas en el presente texto para brindar cumplimiento al principio Constitucional de Publicidad, aunado a ello, se incorporan los apartes necesarios y pertinentes de las normas así:

Ley 190 de 1995. Función Pública
(anticorrupción). Ley 734 de 2002.

Código Disciplinario Único.

Decreto 2277 de 1979.

Profesores antiguos. Código

Sustantivo del Trabajo.

Ley 115 de 1994, artículos 196, 197, 198

Ley 50 de 1990, artículo 34, Trabajadoras
embarazadas. Resolución 03353 de 1993. Sobre
educación sexual.

Resolución 4210 de 1996. Sobre
servicio social. Ley 494 de 1999.

Clubes deportivos en colegios

Decreto 1278 de junio 19 de 2002. Sobre profesionalización docente.

Decreto 1286 de 2005, que establece las normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos oficiales y privados.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del Proyecto Educativo Institucional, un Reglamento o Manual de Convivencia, el cual debe



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

tener una definición de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad.

El presente Manual de Convivencia atiende a las disposiciones contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de Colombia de 1991 que contemplan entre otros los siguientes principios que ordena la CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:

Prevalece el interés general sobre el particular.

Nadie podrá ser sometido a torturas, penas, tratos crueles, Inhumanos o degradantes. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento o expresión, a no ser molestado a causa de sus opiniones.

Todo individuo tiene derecho a la educación gratuita, obligatoria, igual para todos y al acceso a los estudios superiores.

ARTICULO 1.1.3 PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES:

Así mismo, serán referentes ineludibles para regular las relaciones comunitarias en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA los siguientes principios de la Constitución Política del país promulgada en el año 1991:

En todas las instituciones de educación oficiales y privadas será obligatorio el estudio de la Constitución y la instrucción cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y los valores de la participación ciudadana.

Son derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre, nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (*Art. 44 Constitución Política de Colombia*)

El adolescente tiene derecho a la protección y la formación integral. La educación es un derecho de la persona y un servicio público.

Tiene una función social, en busca del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, para protección del medio ambiente (*Art. 67 Constitución Política de Colombia*).

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación que será obligatoria entre los 5 y los 15 años de edad y que comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica. *A este respecto el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de enero de 2011, Expediente núm. 2005 - 00086, conceptuó que, bajo un criterio incluyente, los menores de cinco años podrán ingresar al grado de transición (o preescolar) de las instituciones educativas oficiales siempre y cuando los cumplan durante el transcurso del respectivo año lectivo.*

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad, ética y pedagogía. Los padres de familia tendrán derecho a escoger el tipo de educación para sus hijos.



ARTICULO 1.1.4 OBSERVANCIA DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

En consonancia con las normas generales mencionadas en el artículo anterior, se observarán las disposiciones consagradas en la Ley de Infancia y Adolescencia y los principios que se definen a continuación:

Los directivos de establecimientos educativos están obligados a velar por la permanente asistencia del menor al establecimiento evitando la deserción.

Citar a los padres del menor, después de dos ausencias injustificadas en el mes.

Cada institución educativa, tendrá una asociación de padres de familia para facilitar la solución de problemas del menor y mejorar la formación integral. Los directivos de las instituciones educativas organizarán programas extracurriculares con el objeto de recreación, desarrollo de actividades deportivas y uso creativo del tiempo libre por medio de programaciones juveniles.

Los directivos de las instituciones educativas oficiales y privadas no podrán imponer sanciones que propicien escarnio (vergüenza), para el menor que de alguna manera se vea afectado en su dignidad.

ARTICULO 1.1.5 DE LA OBSERVANCIA DE OTRAS DISPOSICIONES.

Concurrentes a las normas anteriores, este manual de convivencia se ajustará en todo a lo dispuesto en: Ley 30 de 1986, Decreto 3788 de 1986, Decreto 1108 de 1994, Artículo 24 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 734 de 2002, Decreto 1860 de 1994, Decreto 1290 de 2009, Ley 1010/2006, Decreto 4807 de 2011 y la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1095 de 2013 y demás normatividad educativa vigente.

PARÁGRAFO: En general la conducta y actuación de los miembros de la Comunidad Educativa deben ajustarse a lo contemplado en los cánones constitucionales legales (disciplinario, penal y policivo) y en todas las normas conducentes al normal desarrollo de la comunidad que pretende el mantenimiento del orden público, la convivencia pacífica, la práctica de la democracia y la paz.

TITULO II FUNDAMENTACIÓN LEGAL

ARTICULO 1.2.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

La fundamentación legal, en lo pertinente, se complementa con algunos fragmentos de Sentencias de la Corte Constitucional que a continuación se relacionan.

(Sentencia C-481 de 1998). Al tenor del artículo 16 de la Constitución que consagra el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: "ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros". (Negrilla fuera del texto)

(Sentencia T- 612 de 1992). Contrato de Matrícula: Que "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones".



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

(Sentencia C – 555 de 1994). Que "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. (Negrilla fuera del texto)

(Sentencia T- 527 de 1995). Que "La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho - deber que genera para el educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo". (Negrilla fuera del texto)

(Sentencia T-967 de 2007). Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el Manual de Convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, sin llegar a prohibirlo, así como sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones. Sentencia T-967 de 2007. (Negrilla fuera del texto)

(Sentencia T-397 de agosto 19 de 1997). "El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales ... de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea". (Negrilla fuera del texto)

(Sentencia T- 235 de 1997). Que "La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra". (Negrilla fuera del texto)

(Sentencia T-02 de 1992). Que "La Educación surge como un derecho - deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser". (Negrilla fuera del texto)

DECRETO 120 DEL 21 ENERO DE 2010. ARTÍCULO 14. Cursos de prevención del alcoholismo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 124 de 1994, el menor de edad que sea hallado



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

consumiendo bebidas embriagantes o en estado de ebriedad o beodez, deberá asistir con sus padres o acudientes a un curso sobre prevención del alcoholismo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a la entidad que haga sus veces. (Negrilla fuera del texto)

Decreto 1102 de 2004 Capítulo III, Art. 9 "Portar, consumir, inducir y distribuir estupefacientes, sustancias psicotrópicas, alcohólicas, inhalantes dentro o fuera del plantel, si se comprueba se dará aviso a las autoridades competentes para recibir el apoyo a la Institución".

(Sentencia T- 316 de 1994). Que "La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y **si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo.** Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa". (Negrilla fuera del texto)

(Sentencia T- 519 de 1992). Que "La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, **pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo**". (Negrilla fuera del texto)

(Sentencia T- 402 de 1992). Que "La Constitución garantiza el acceso y la permanencia en el sistema Educativo, **salvo que existen elementos razonables - incumplimiento académico o graves faltas disciplinarias del estudiante - que lleven a privar a la persona del beneficio de permanecer en una entidad educativa determinada**". (Negrilla fuera del texto)

(Sentencia T-341 de 1993). "Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo **contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra,** en cuya virtud no se permite en quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando, pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de este". (Negrilla fuera del texto)

Bajo el título de "Acción y omisión", el artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599, Indica: "La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión" dice: Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevara a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.



Ley 1482 de 2011 Esta ley tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación.

Que de conformidad con el decreto 1965 de 2013, los manuales de convivencia de los establecimientos educativos, se deben ajustar de acuerdo con la ley 1620 de 2013 y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

CAPITULO II DE LOS ESTUDIANTES

TITULO I PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, MATRÍCULA Y PERMANENCIA

ARTICULO 2.1.1 INSCRIPCION:

Es el proceso mediante el cual los padres de familia o acudientes manifiestan su intención o voluntad de matricular por primera vez un niño, niña o adolescente en las sedes de la Institución Educativa Santa Teresita. Para la inscripción el aspirante diligenciará el formulario establecido por la secretaria académica en las fechas indicadas. La inscripción no implica vínculo con la Institución y solo es un procedimiento para determinar los cupos a asignar.

ARTICULO 2.1.2 ADMISION:

Es el proceso mediante el cual se asigna el cupo a un niño, niña o adolescente para ser matriculado en la IE luego de presentar su inscripción.

La edad escolar para ingresar a la IE Santa Teresita en preescolar es: 5 (cinco) años cumplidos o a cumplir dentro del año escolar, Se eximen de Paz y Salvo y notas del año anterior, se requiere observador del infante si ha asistido a un centro de desarrollo infantil.

En los grados décimo y undécimo se abrirá proceso de admisión para estudiantes nuevos (as) o reintegros sólo para quienes presenten certificados de su desempeño en las asignaturas contenidas en el plan de estudios de la institución dada la modalidad en Mantenimiento Electrónico. Para los grados sextos, séptimo, octavo y noveno se abrirán inscripciones de acuerdo con los cupos disponibles y estos se asignarán en orden por meritocracia y en la fecha previamente establecida.

ARTICULO 2.1.3 MATRICULA:

Es el acto académico y administrativo ante la autoridad educativa y Jurídico – legal, por medio del cual, el educando admitido adquiere la condición de estudiante.

Con el hecho de registrar la matrícula, el educando se compromete a observar, acatar y cumplir a cabalidad con las exigencias y normas que contempla el manual de convivencia y demás disposiciones emanadas de la Institución Educativa. Para asistir a clase, el alumno debe estar matriculado y haber superado las dificultades académicas del año anterior.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

Para matricular un estudiante Teresiano se debe hacer presencia con los padres y/o representantes con el estudiante y presentar los siguientes documentos:

Formulario de datos diligenciado.

Copia de documento de identidad del estudiante y sus padres Una carpeta desasificada dos aletas con ganchos relajadores. Factor RH certificado por Laboratorio Medico.

Certificación de estrato social a través del carné del Sisbén y/o Comprobante de afiliación a un servicio de salud EPS.

Copia de recibo de servicios públicos del lugar de residencia

Seguro estudiantil.(se recomienda que lo compren ,pero es opcional) Registro del observador del estudiante para el año inmediatamente anterior Certificados de notas de años anteriores en caso de aplicar.

En consonancia con el Decreto 4807 del 20 de diciembre de 2011, mediante el cual se reglamenta el derecho a la educación pública gratuita entre el grado de preescolar y grado undécimo, a partir de 2012, los estudiantes de la Institución Educativa Santa Teresita no cancelarán valor alguno por concepto de derechos de matrícula, pensión ni costos complementarios. Se exceptúa el costo por adquisición del seguro estudiantil, el cual se suscribe con una compañía de seguros privada y es de carácter opcional.

Los educandos antiguos, deben presentarse con uniforme y en compañía del padre de familia o representante legal como requisito indispensable para la matrícula, para asegurar la responsabilidad compartida en el proceso educativo, el cumplimiento de las normas del Colegio, y el comportamiento adecuado del educando.

Las matrículas extraordinarias se realizarán de acuerdo al calendario establecido por la Secretaría de Educación.

Para su admisión y permanencia, el Consejo Directivo estudiará los casos especiales de educandos con faltas a la convivencia escolar, teniendo en cuenta el observador del estudiante.

Para estudiantes nuevos por transferencia de institución educativa se debe presentar el paz y salvo de la institución de procedencia. La fotocopia del observador del educando puede considerarse como un documento de referencia en caso de que los educandos nuevos presenten faltas a la convivencia a los cuales se les aplicará el debido proceso.

PARAGRAFO 1: ACTA DE ACEPTACION DEL MANUAL DE CONVIVENCIA PARA ESTUDIANTE MENOR DE 14 AÑOS

Todo alumno menor de 14 años deberá firmar junto con sus padres la aceptación del manual de convivencia en los siguientes términos:

NOMBRE DEL ALUMNO _____

Nombre del padre: _____

Nombre de la Madre: _____ **Fecha:** _____ **Curso:** _____

El presente manual de convivencia ha sido revisado, modificado y adoptado por el consejo Directivo, integrado por representantes del consejo estudiantil, profesores, padres de familia y directivas que conforman el organismo que constituyen su gobierno escolar, amparándose y guiándose en la constitución nacional, las disposiciones del MEN, la ley general de educación y el código de la infancia y la adolescencia. La formación inicial de un alumno es dada en su hogar, con la cooperación continua de los padres, para que por medio de un trabajo conjunto forjemos una persona apta para vivir en una sociedad. La base de un adecuado comportamiento es la familia. Dado nuestro rol de formadores en una institución donde confluyen niños y niñas desde preescolar hasta grado 11, es importante entender que cada etapa de la vida nuestros estudiantes está



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

influenciada por los patrones de comportamiento de su entorno familiar, escolar y social.

Es cierto que algunos adolescentes tienden a experimentar con su imagen para declarar una identidad grupal o como herramienta de aceptación, esta es una etapa normal y transitoria caracterizada por la búsqueda de la confrontación de las normas instauradas por los adultos, pero en ella se toman decisiones que afectarán al joven a lo largo de su vida. Más allá de las implicaciones en el desarrollo de la libre personalidad y el desenvolvimiento social de nuestros alumnos, nos preocupa de manera importante las complicaciones físicas y psicológicas que el body piercing, o los tatuajes y las tinturas puedan causar en nuestros alumnos, tales como:

Generar posibles daños en el sistema nervioso

Contraer enfermedades transmisibles como el SIDA y la hepatitis Adquirir deformaciones físicas por infección o reacciones alérgicas Crear conflictos familiares.

Estamos convencidos de que debemos dar a nuestros estudiantes un ambiente armónico con la realidad socio cultural de nuestro día a día. No obstante, también es cierto que debemos velar porque los menores vean en los estudiantes de los últimos grados un ejemplo a seguir que les permita a futuro su normal incorporación al ambiente universitario y laboral.

Por todo ello, nuestro manual de convivencia recomienda no usar el piercing, tatuajes, tinturas y cortes como una forma de cumplir de nuestro compromiso de formadores y de apoyar la generación de jóvenes estables socialmente adaptados y comprometidos con su futuro para encausar el comportamiento tendiente a alcanzar la formación integral del estudiante.

Firmas: _____

PARAGRAFO 2: ACTA DE ACEPTACION DEL MANUAL DE CONVIVENCIA PARA ESTUDIANTE MAYOR DE 14 AÑOS

ACTA DE ACEPTACIÓN Y DE EXENCIÓN.

A través de mi firma y aceptación de la presente acta conexa al Contrato de la Matricula de mi acudido(a):

_____ *Del Grado:* _____

Yo, _____ *Cedula:* _____

Eximo, a las Directivas, Rector(a), Coordinadores, Docentes y Consejo Directivo de la Institución Educativa, SANTA TERESITA, respecto de cualquier tipo de responsabilidad penal, civil, disciplinaria, administrativa, que emerja como resultado de las actuaciones erótico – sexuales protagonizadas por mi acudido(a).

Quien al tenor de los artículos 14º; artículo 139º de ley 1098 de 2006, y artículos 12 al 15 de Ley 1146º de 2007, y en armonía con el artículo 25º y 209º del Código Penal Colombiano, es enteramente Judicializable.

Puesto, que a través de la presente, declaro, que he sido informado(a) y conozco, que dentro del Manual de Convivencia Escolar, está clarificado taxativamente, estipulado y definido, que al momento de presentarse una situación tipo III, es decir un hecho punible en materia de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS, cuando presuntamente mi acudido(a), desarrolle actuaciones erótico sexuales con un(a) menor de catorce (14) años



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

del Plantel, o por fuera del mismo portando el uniforme, su proceder, será inmediatamente denunciado ante las autoridades pertinentes.

Que que mediatamente denunciado ante las autoridades pertinentes. enores de catorce años que mi acudido(a), desarrolle actuaciones eajustado al debido proceso pertinente, ello, NO corresponde a una situación o actuación de discriminación, sino que es armoniosa con la exigencia de la normativa penal en Colombia, (Art. 25º Código Penal; Artículo 44 numeral 9 Ley 1098 de 2006; Artículos 12, 13, 14, 15 de Ley 1146 de 2007, artículo 209º del Código Penal). Que mucho menos corresponde a una situación o actuación de inducción al suicidio o de hostigamiento sino que es en estricto acato al debido proceso, que corresponde a las consecuencias propias del proceder y actuaciones – presuntamente- irregulares de mi acudido(a):

Del Grado: _____

Que tengo pleno conocimiento, de que el proceder de mi acudido(a) en lo erótico – sexual, dada su calidad de adolescente Mayor de Catorce (14) años de edad, y enteramente Judicializable, debe ser decorosa, mesurada, digna y ejercida de una manera respetuosa, responsable y consciente, además madura de acuerdo a su calidad cognitiva y volitiva. Que por ningún motivo, debe sostener, mantener o protagonizar actos sexuales, caricias o besos con menores de catorce (14) años o desarrollarlos con mayores de catorce años, EN PRESENCIA DE MENORES DE CATORCE (14) AÑOS, que al tenor del Código Penal Colombiano, se tipifican como ACTOS SEXUALES ABUSIVOS.

Que le brindara una calidad de respeto y de mesura a sus actividades inherentes a su noviazgo, con pares Mayores de Catorce (14) años, y que responderá penalmente por sus actuaciones contrarias a la normativa jurídica, independiente de su condición heterosexual, homosexual, lésbica, bisexual, intersexual u otra.

Que yo, como acudiente y como representante legal, he sido informado(a) de lo anterior, y que ello, me hace penal, civil, disciplinaria y administrativamente responsable como parte de mi corresponsabilidad parental. (Artículo 14º de ley 1098 de 2006).

De manera, que me acojo a los lineamientos, cánones y directrices contenidos dentro del manual de convivencia escolar de la IE Santa Teresita, a ese respecto y siempre actuando acorde al debido proceso y a las normas jurídico legales vigentes.

Que he sido enteramente, informado(a), de que en el momento que mi acudido(a), incurra en un presunto delito o infracción de ley, o situación Tipo III, el hecho será denunciado a las autoridades pertinentes.

Que además, soy consciente, de que en todos los casos, en que la Institución Educativa, desarrolle de manera integral, proporcional, imparcial y de manera lícita el debido proceso, y elabore las respectivas actas del mismo, para dejar registro documental, yo, como acudiente, acudiré a acatar, respetar, participar y avalar ese debido proceso, y eximiré a las Directivas, Rector(a), Coordinadores, Docentes y Consejo Directivo de la Institución Educativa, SANTA TERESITA, respecto de cualquier tipo de responsabilidad penal, civil, disciplinaria, administrativa, que emerja como resultado de las actuaciones erótico – sexuales protagonizadas por mi acudido(a).

Que lo anterior, obedece a que me acojo a lo que taxativamente señala el manual de convivencia, cuando en armonía con la Jurisprudencia señala:

“El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67º de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa". (Sentencia T- 366 de 1997)

Que además de lo anterior, soy consciente de que acudo a matricular a mi acudido(a) y que ello, me obliga a aceptar el Canon que está contenido en el manual de convivencia del SANTA TERESITA, como lo indica la Jurisprudencia cuando señala:

Sentencia T- 612 de 1992. Contrato de Matrícula: Que "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones".

Sentencia C – 555 de 1994. Que "La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. (Negrilla Fuera del Texto).

Sentencia T- 527 de 1995. Que "La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho - deber que genera para el educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo". (Negrilla Fuera del Texto).

Y por ello, a través de la presente, acudo a reafirmar, que asumo las consecuencias penales, civiles, administrativas y disciplinarias que correspondan a las actuaciones, omisiones y situaciones protagonizadas por mi acudido(a); dado que acudo como corresponsable de las mismas.

Además de que soy abierto(a) conocedor(a) de que su Libre Desarrollo de la Personalidad, está condicionado o limitado a que NO afecte negativamente a terceros, como lo indica la Jurisprudencia así:

"Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: —ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros". Sentencia C-481 de 1998. (Negrilla Fuera de Texto).

"La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivas están obligados a respetar la dignidad del estudiante: La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad". Sentencia T-366 de 1992. (Negrilla Fuera del Texto).

"La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función



Que firmo la presente acta en conexidad con la Matricula de mi hijo(a), como una muestra indefectible de mi acato, respeto y aceptación de las normas que se me imponen como acudiente y representante legal, y que se le imponen y se le exigen a mi acudido(a) al momento de matricularse en la institución educativa SANTA TERESITA, dado que su condición de mayor de catorce (14) años, lo hace penalmente responsable por sus acciones, omisiones y demás actuaciones que violen o desconozcan el Código penal Colombiano.

Acepto y declaro, que estoy abierta y debidamente informado(a). Firma:

Nombre:

Cedula:

Teléfono de Contacto:

Correo Web de Contacto:

Acudido(a):

Grado:

Firma: Coordinador de Convivencia:

ARTICULO 2.1.4 PERMANENCIA EN LA INSTITUCIÓN.

Para conservar el cupo en la institución educativa SANTA TERESITA el educando, debe haber alcanzado los logros académicos, disciplinarios y comportamentales, en todas las áreas y haber cumplido las normas establecidas en el Manual de Convivencia y los reglamentos.

Los educandos que reprueben por primera vez, pueden continuar en la Institución, siempre y cuando observen en lo sucesivo, un excelente comportamiento dentro y fuera de la institución y firmen un compromiso de responsabilidad junto a sus padres y/o acudientes ante el coordinador con el fin de mejorar su rendimiento.

ARTÍCULO 2.1.5 OTRAS CAUSALES DE NO RENOVACION DE LA MATRICULA:

Por insuficiencia de cupos, el estudiante Teresiano que haya sido evaluado con Insuficiente o Deficiente en la evaluación final del proceso en tres o más asignaturas

Por insuficiencia de cupos, el estudiante Teresiano que haya sido evaluado con Insuficiente o Deficiente en la evaluación final del proceso en una o más asignaturas después de haber repetido el grado inmediatamente anterior en la institución.

Al estudiante Teresiano cuyo proceso de normalización de convivencia sea evaluado como insuficiente o Deficiente.

ARTICULO 2.1.6 LA EDUCACION COMO DERECHO - DEBER:

La educación como tal, siendo un derecho inaplazable, irrenunciable y de carácter abierto, de calidad y de concertación, para el presente manual dicho derecho estará sujeto a las disposiciones que emana la corte constitucional en referencia al mismo, toda vez que cuando el educando, o sus padres o acudientes no reportan positivamente el cumplimiento de los deberes, asignaciones y tareas que se obligan a cumplir, una vez han adquirido dicho derecho al momento de suscribir la matrícula y la aceptación del presente manual, pierden ese derecho por haber desconocido el deber; traducido esto significa: *“La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho - deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas*



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo (Sentencia T- 527 de 1995). (Negrilla fuera de Texto).

“La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa”. (Sentencia T- 316 de 1994). (Negrilla fuera de Texto).

“Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones”. (ST- 612/92).

“La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra”. (Sentencia T- 235 de 1997).

“Ahora bien, una característica de algunos de los derechos constitucionales fundamentales es la existencia de deberes correlativos. En el artículo 95º de la Constitución Política se encuentran los deberes y obligaciones de toda persona. La persona humana además de derechos tienen deberes; ello es como las dos caras de una moneda, pues es impensable la existencia de un derecho sin deber frente a sí mismo y frente a los demás”. (Sentencia T-002 de 1992). (Negrilla fuera de Texto).

“Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste”. (Sentencia T- 341 de 1993). (Negrilla fuera de Texto).

“Para la Corte es claro entonces, que la ley asignó a los establecimientos educativos, públicos y privados, un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad. Los reglamentos generales de convivencia, como es de la esencia de los actos reglamentarios, obligan a la entidad que los ha expedido y a sus destinatarios, esto es, a quienes se les aplican, porque su fuerza jurídica vinculante deviene en forma inmediata de la propia ley inmediata de la Constitución Política”. (Sentencia T-386 de 1994). (Negrilla fuera de Texto).



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

“Por consiguiente los reglamentos internos o Manuales de Convivencia elaborados por las comunidades de los planteles educativos tienen la obligación de observar las disposiciones constitucionales. En efecto, el respeto al núcleo esencial de los derechos fundamentales de los estudiantes no se disminuye como consecuencia de la facultad otorgada a los centros educativos para regular el comportamiento de sus alumnos. Por el contrario, las reglas que se establezcan deben reflejar el respeto a la dignidad humana y a la diversidad étnica, cultural y social de la población (artículo 1º), así como los derechos al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16º), libertad de conciencia (artículo 18º), libertad de expresión (artículo 20º), igualdad (artículo 13º), debido proceso (artículo 29º) y educación (artículo 67º) superiores. Además de su consagración constitucional, la titularidad de estos derechos se encuentra en cabeza de niños y adolescentes en proceso de formación, lo que implica una protección reforzada”. (Sentencia T-1233 de 2003). (Negrilla fuera de Texto).

Ello, por supuesto, no significa que en el contexto de la comunidad educativa quienes tienen a su cargo la elaboración de los reglamentos de dichas instituciones, no puedan establecer límites razonables y proporcionales al ejercicio de los derechos. En la medida que los derechos fundamentales no son absolutos, y en ciertos aspectos se enfrentan a valores, principios y otros derechos fundamentales protegidos también por la Carta Constitucional como ley de leyes, la Corte ha sostenido que su alcance y efectividad pueden ser objeto de ponderación y armonización frente a otras disposiciones constitucionales a través de los reglamentos de convivencia. La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. Pero los profesores y directivos están obligados a respetar la dignidad del estudiante: La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad. (Sentencia T-366 de 1992). (Negrilla fuera de Texto).

El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67º de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues “el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación”. No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa”.

(Sentencia T- 366 de 1997). (Negrilla fuera de Texto).

“En diversas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la garantía constitucional al debido proceso (artículo 29º Superior) tiene aplicación en los procesos disciplinarios adelantados por los centros educativos de naturaleza pública y privada. En virtud de ello, la imposición de una sanción disciplinaria debe estar precedida del agotamiento de un procedimiento justo y adecuado, en el cual el implicado haya podido participar, presentar su defensa y controvertir las pruebas presentadas en su contra”.



(Sentencia T-1233 de 2003). (Negrilla fuera de Texto).

“El derecho a la educación no se vulnera por excluir un estudiante debido a su mal comportamiento”.
(Sentencia T-569 del 7 de diciembre de 1994). (Negrilla fuera de Texto).

No se vulnera el derecho a la educación si el colegio prescinde de un estudiante por mal rendimiento académico”. Ver Sentencia T-316 del 12 de julio de 1994. *(Sentencia T- 439 del 12 de octubre de 1993). (Negrilla fuera de Texto).*

De estas sentencias de la Corte Constitucional, ya convertidas en doctrina constitucional, y que son el soporte y marco de referente del presente manual de convivencia de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA, se deduce lo siguiente:

La educación es un derecho fundamental, pero no es absoluto, sino limitado por los derechos de los demás.

La educación es un derecho-deber, por cuanto otorga reconocimientos y derechos y, a la vez, demanda el cumplimiento de deberes y obligaciones, tanto a las instituciones, como a los estudiantes y a los padres de familia.

Una de las obligaciones de los estudiantes, consiste en tener un rendimiento académico y comportamental, acorde con las exigencias del colegio.

El respeto por la disciplina y el orden en el colegio es parte del derecho de las estudiantes a la educación.

El límite del derecho a la educación y del derecho al libre desarrollo de la personalidad, como todo derecho, es el derecho de los demás. Lo mismo sucede con la indisciplina que viola el derecho de los demás al orden y la disciplina, necesarios para permitir el buen rendimiento académico.

TITULO II NORMAS PARA LA CONVIVENCIA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTICULO 2.2.1 REGLAS DE HIGIENE, DE PRESENTACIÓN Y DE SALUD PÚBLICA.

La higiene y la presentación personal son base fundamental en la presentación y autoestima de la persona, que contribuyen poderosamente a la conservación de la salud física, mental y emocional del educando, frente a su entorno, además revelan sus hábitos de orden y de responsabilidad en todos los actos de su vida. Para lograrlo debemos practicar entre otras, las siguientes actitudes:

1. Desarrollar hábitos de higiene personal y asimilación de conductas orientadas al auto cuidado de su propio cuerpo.
2. Asistir al Colegio pulcramente vestido(a), con el uniforme debidamente lavado, planchado, los zapatos embolados y los tenis limpios.
3. Evitar la propagación de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias, observando medidas preventivas apropiadas y el tratamiento pertinente, bajo la responsabilidad del educando y obviamente en corresponsalía de su representante legal.
4. Todo lo expuesto anteriormente, se desarrollará parametrizado en el proyecto transversal de Educación Sexual.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

ARTICULO 2.2.1 EL UNIFORME ESCOLAR:

El uniforme de la Institución Educativa, es expresión de identidad y pertenencia con ésta y exige compostura en su uso para garantizar una sana interacción entre los miembros de la comunidad, con el personal externo. El o La estudiante, tienen como compromiso presentarse a la Institución, con el uniforme completo, usando el uniforme respectivo de acuerdo con las actividades programadas, sin descuidar la presentación personal exigida, sin llegar a convertir el uniforme del colegio en una moda o una imitación estética de cualquier grupo urbano, subcultura o tribu urbana o imitación de modas pasajeras y superficiales. El o La estudiante, tienen como compromiso especial e irrenunciable, asumir, aceptar y acatar en lo estético, estrictamente el MODELO DEL UNIFORME suministrado el día de su matrícula, por lo cual debe vestir digna y decorosamente, pues el uniforme del Colegio NO está condicionado o supeditado a modas o iconos de imitación irracional. Puede imitar el alumno o alumna cualquier moda que desee, siempre y cuando NO lo haga portando el uniforme de la Institución Educativa Santa Teresita.

Parágrafo 1. *El incumplimiento del adecuado uso del uniforme en tres (3) ocasiones injustificadamente, amerita que se constituya como falta, por lo tanto el padre de familia o acudiente será citado para rendir descargos, en todo caso recordándole a los y las alumnos(as) que cuando se matricularon, aceptaron el modelo del uniforme y también aceptaron sujetarse a las normas estéticas que exige nuestra Institución Educativa Santa Teresita.*

Uniforme de diario para las alumnas de preescolar, básica y media secundaria: El uniforme diario para las estudiantes Teresianas será el siguiente, de acuerdo el modelo presentado por la Institución:

Camisa tela veneta plus color 194052 azul, cuello tipo liki liki, con el escudo de la institución bordado en el bolsillo.

Camiseta completamente blanca para usar debajo de la camisa.

Falda tela Alviero stretch digital ink color 00256 amarilla a cuadros en pliegues.

Pueden usar pantaloneta o bicicletero blanco bajo su falda.

Zapatos colegial color azul de lustrar con cordones.

Medias azules acanaladas a la rodilla.

Uniforme de diario para los alumnos de preescolar, básica y media técnica: El uniforme de diario para los estudiantes Teresianos será el siguiente de acuerdo al modelo presentado por la Institución:

Camisa tela veneta plus color 194052 azul, cuello tipo liki liki con el escudo de la institución bordado en el bolsillo.

Pantalón tela Droisy #1 color 171118 beige con líneas, medias beige.

Zapatos colegial color azul de lustrar con cordones.

Camiseta completamente blanca para usar debajo de la camisa.

Uniforme de educación física (hombres y mujeres): El uniforme de educación física será el siguiente de acuerdo al modelo presentado por la Institución.

Sudadera color azul rey tiro largo, bota recta no entubada, línea blanca a los costados.

Buzo blanco con vivos y franjas de color azul rey. Con escudo de la institución bordado al lado izquierdo.

Camiseta completamente blanca para usar debajo del buzo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

Tenis color blanco.

Media blanca deportiva.

Parágrafo 1: Se entiende que portar el uniforme es signo de unidad y pertenencia a la Institución, por lo tanto, quien no lo porte completa y adecuadamente deberá regresar a su casa (en compañía de su padre o acudiente) para que se presente nuevamente con el correspondiente uniforme y se le hará una anotación en el diario observador para ser firmada por el Acudiente. En caso de reincidencia, se le citará para firmar Acta de Compromiso que ocasionará la afectación de su valoración de comportamiento escolar.

Parágrafo 2: No hacen parte del uniforme, los adornos, gorras, pañoletas, manillas, collares y demás accesorios no autorizados.

Parágrafo 3: Reiteramos, que estas directrices, y sujeciones, NO pretenden afectar el libre desarrollo de la personalidad, de los educandos, puesto que los educandos, pueden asumir sus propios vestuarios, accesorios, joyas, y piercings y su propia estética, por supuesto de manera libre y autónoma, siempre y cuando ello, se realice en su cotidiano vivir, con su vestuario de diario o particular y amparados y autorizados por sus padres y/o acudientes, lo cual NO incluye que sea dentro de la jornada educativa, ni usando el uniforme de la institución Educativa que NO corresponde a un híbrido, sino que corresponde al modelo suministrado a la hora de suscribir la matrícula formalmente.

Ello, para no permitir que se promuevan estas actitudes estéticas como iconos de imitación propios de los educandos más grandes, que pueden vulnerar a los niños de grados inferiores que corresponden a la PRIMERA INFANCIA, y que en su mayoría, no comprenden en su totalidad el uso de esta estética o accesorios a cabalidad, causando un efecto nocivo de coerción, inducción y manipulación en los menores más pequeños, que afecta negativamente y amenaza los derechos de estos terceros, pues estimula cambios y factores que los menores de primera infancia aun NO asimilan con carácter, identidad y autoestima, así como criterio propio, pues acuden únicamente a imitar lo que ellos como más pequeños, ven hacer a los alumnos más grandes como los iconos a imitar, lo cual se deduce por pura sana crítica, y por simple lógica.

Atendiendo a lo Señalado por la Honorable Corte Constitucional cuando señala: "La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación". **(Sentencia T- 037 de 1995). (Negrilla fuera de Texto).**

Parágrafo 4: De ninguna manera, se permitirán junto con el uso del uniforme escolar, el uso de modas estéticas que pertenezcan a grupos urbanos, subculturas ni tribus urbanas, puesto que se considera el MODELO DEL UNIFORME, como primera instancia disciplinaria y coherente con la estética dentro de la comunidad educativa, por ende el uniforme de la institución es eso, es un uniforme (traduce igual para todos), y como tal, NO estará de ninguna manera ligado a modas o comportamientos estéticos pasajeros, que no corresponden al modelo del uniforme suministrado en la matrícula, y que por el contrario, se presume que acuden a promover el irrespeto, la degradación y en varias ocasiones, consolidan un ataque a la dignidad de los individuos. En completa armonía con el artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006.

Parágrafo 5. En los horarios establecidos, en todas las actividades escolares, para la buena presentación



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

personal e institucional y en actos donde representen a la Institución, por considerar que están en un ambiente educativo, de formación y aprendizaje los educandos deberán llevar el cabello correctamente aseado peluqueado, no utilizar barba, tampoco podrán exhibir y portar, manillas, tatuajes, piercings y/o aretes en los hombres, la Institución Educativa exige el buen porte del uniforme vistiéndolo de manera completa y correcta (para el caso de los hombres deben utilizar la camisa dentro del pantalón, y el pantalón puesto a la altura de la cintura). Debe entenderse que el libre desarrollo de la personalidad deberá ajustarse a la definición de los términos libre, desarrollo y personalidad enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia, (Arts. 16) Ley 1098 de infancia y adolescencia (Arts. 17, 39, 42, 43 y 44), Sentencias T - 098 de 2011 y la doctrina proferida por las altas cortes en esta materia. Por otro lado, para las estudiantes, ellas, sin excepción, usarán el uniforme de la IE cubriendo la rodilla. Y las media, serán media larga. No tobillera, y tampoco media - media.

Parágrafo 6. Los(as) estudiantes deben lucir su uniforme con decoro y de acuerdo con las pautas señaladas por la Institución y conciliadas por el Consejo Directivo de la misma.

Parágrafo 7. Las estudiantes embarazadas podrán asistir de particular a sus labores académicas en la institución, hasta cuando termine su SEXTO MES, de estado de embarazo, luego de lo cual, NO asistirán a clases presenciales, y podrán continuar con el ingreso a las aulas después de los noventa (90) días posteriores al parto, como lo establece la ley, por licencia de maternidad.

Las estudiantes que se encuentren en estado de embarazo, vestirán ropa materna cómoda y adecuada, para estar en comunidad.

ARTICULO 2.2.2 JORNADA ESCOLAR:

El o la estudiante, tienen como compromiso asistir diariamente y con puntualidad al colegio, a todas las clases y actividades académicas programadas según el siguiente horario escolar asignado, de encontrarse reiterativamente fuera del salón sin una constancia o permiso escrito del docente, evadiendo así sus clases, de inmediato se citará a los padres o acudientes.

Horario De La Mañana Básica Primaria

Ingreso	06:00
Complemento alimentario:	06:00 – 06:15
Primer módulo:	06:15 – 07:35
Segundo modulo:	07:35 – 08:19
Descanso:	08:19 – 08:34
Tercer módulo:	08:34 – 10:00
Descanso:	10:00 – 10:15
Cuarto módulo:	10:15 – 11:45
Aseo de salones:	11:41
Atención a padres:	11:45 - 12:00
Horario Preescolar sede Almirante Padilla:	
Ingreso:	06:00
Complemento alimentario:	06:20 – 06:45
Primer módulo:	06:45 – 07:45



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

Segundo módulo:	07:45 – 08:45
Descanso:	08:45 – 09:00
Tercer módulo:	09:00 – 10:00
Descanso:	10:00 – 10:15
Cuarto módulo:	10:15 – 11:15
Atención a padres:	11:15 - 12:00

Horario Preescolar sedes Oscar Mogollón Jaimes y Divino Niño:

Ingreso:	06:00
Complemento alimentario:	06:00 – 06:15
Primer módulo:	06:15 – 07:15
Segundo módulo:	07:15 – 08:15
Descanso:	08:15 – 08:30
Tercer módulo:	08:30 – 09:30
Descanso:	09:30 – 09:45
Cuarto módulo:	09:45 – 10:45
Atención a padres:	11:00 - 12:00

Horario de la Mañana Básica Secundaria

Ingreso:	06:00
Primer periodo:	06:00 – 06:51
Segundo periodo:	06:51 – 07:42
Descanso:	07:42 – 07:52
Tercer periodo:	07:52 – 08:43
Descanso:	08:43 – 08:53
Cuarto periodo:	08:53 – 09:44
Quinto periodo:	09:44 – 10:35
Descanso:	10:35 – 10:45
Sexto periodo:	10:45 – 11:36
Séptimo periodo:	11:36 – 12:27

Horario de la Tarde Básica Secundaria y Media

Ingreso:	12:00
Primer periodo:	12:00 – 12:51



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

Descanso:	13:42 – 13:52
Tercer periodo:	13:52 – 14:42
Descanso:	14:43 – 14:53
Cuarto periodo:	14:53 – 15:44
Quinto periodo:	15:44 – 16:35
Descanso:	16:35 – 16:45
Sexto periodo:	16:45 – 17:36
Séptimo periodo:	17:36 – 18:27
Modulo media técnica:	18:30 - 19:21

Parágrafo 1: Para el caso de ausencias el padre de familia o acudiente debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso presentar por escrito excusa a la coordinación de convivencia, por inasistencia a clases debido a incapacidad médica o por calamidad domestica debidamente justificada.

Si durante la jornada escolar un estudiante requiere ausentarse de la institución, debe presentar con dos o más horas de antelación la solicitud escrita y firmada por los padres de familia o por su representante para recibir el visto bueno del coordinador a quien corresponda concederlo, salvo en casos en que afecten de manera grave su salud. De su salida se dejará registro en el respectivo libro.

El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso en caso de inasistencia sin excusa al colegio, presentarse con su acudiente o padre de familia, quien justificará su ausencia en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, incluyendo el día que se incorpora a la institución, del mismo modo, en todos los casos la institución se exonera y se exime de cualquier actividad o hecho en el cual haya participado o realizado el alumno o alumna durante su inasistencia, por fuera de la institución.

El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso en caso de falla justificada, el de solicitar, presentar y sustentar las actividades correspondientes para ser evaluados.

El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso presentarse a primera hora o en hora de descansos, al coordinador de convivencia, con la respectiva autorización escrita y firmada por los padres de familia o acudientes para situaciones especiales como: salidas del colegio, permiso para asistir a actividades Extra clases, en caso extremo que el padre de familia no pueda personalmente venir a recogerlo a la institución y firmar la salida.

El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso solicitar y presentar autorización escrita para que se puedan encontrar fuera del aula de clase.

El padre de familia tiene como compromiso dejar y recoger el estudiante en la puerta de entrada de la institución a la hora de inicio y fin de la jornada evitando el ingreso a las aulas, se exceptúa las citaciones escritas realizadas por los docentes.

PARAGRAFO 2: El procedimiento a seguir para el registro de asistencia escolar de docentes y discentes será el siguiente:

Las planillas de asistencia son responsabilidad de cada uno de los docentes que constatarán la asistencia a su asignatura y reportarán el ausentismo a los titulares de cada uno de los cursos quienes pueden designar de los (las) estudiantes a un monitor(a) de Convivencia para que le lleve el control diariamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

Es función del docente registrar diariamente las ausencias de los (las) estudiantes a sus actividades académicas ya sea en horas o días en el Sistema de gestión académica de la web diligenciando el módulo de asistencia.

La firma del (la) docente, en el libro de registro de asistencia diaria de docente, garantiza la confiabilidad de la información y es de carácter obligatorio diligenciarlo personalmente todos los días laborables.

Dentro de la semana cada cuarto día de la misma (los jueves) el (la) titular (a) de grupo revisarán las planillas de asistencia y procederán a reportar los reincidentes en ausentismo y dar cumplimiento al Código de la infancia ley 1098 de 2006, reportando e informando al y el (la) Coordinador o Coordinadora de convivencia quien a su vez indagará con la familia y seguirá el debido proceso en su defecto.

Cada docente que en su respectiva asignatura registre tres retardos o inasistencias injustificadas del estudiante en la página web, aplicará el proceso definido en este manual. Las acciones anteriores deben ser informadas al coordinador(a) de convivencia y se anotarán en el anecdotario y deben ser firmadas por el acudiente, el profesor (a), el (la) estudiante y el Coordinador o Coordinadora de Convivencia. El estudiante será remitido al servicio de orientación escolar para profundizar en las causas no específicas de ese comportamiento o ser reportando al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la verificación de derechos.

Sí el estudiante no asiste a clase injustificadamente estando en la Institución el (la) docente dialogará con él o ella para detectar las causas de este comportamiento. Si se presenta reincidencia se continúa con el proceso establecido para situaciones tipo II.

TITULO III DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 2.3.1 DE LOS DERECHOS:

Los derechos de los estudiantes están reconocidos dentro del ámbito constitucional, fundamentalmente en su preámbulo y en los derechos fundamentales, sociales, culturales, económicos y ecológicos y sexuales cuyos principios se fundamentan en el respeto a la dignidad humana.

Los niños, niñas y adolescentes desarrollan una autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos y deberes, acorde con la evolución de sus facultades. La crianza y la educación se deben orientar hacia el logro de esta autonomía progresiva. Los educandos, deben reconocer y respetar a los demás, de manera tal que los mismos derechos que exigen para sí, les obligan a cumplir sus deberes para con los demás, en armonía con lo señalado por la Jurisprudencia así:

“La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho – deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte su subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas...” (Sentencia T-519 de 1992). (Negrilla fuera de Texto).



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

ARTICULO 2.3.2 DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

Además de los derechos contemplados en los acuerdos Internacionales, en la Constitución Política de Colombia, El Código de la Infancia y la adolescencia 1098º de 2006, la protección que les genera la carta magna, las sentencias de la corte constitucional, la ley 1146º de 2007 y la ley 1620º de 2013, Decreto 1965º de 2013 y Decreto 860º de 2010, y los que le otorga su identidad y dignidad intrínseca y las leyes de la República; cuando el educando se matricula en nuestra Institución Educativa, adquiere y en adelante, los educandos, que han oficializado su matrícula en nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA, gozarán además, de los siguientes derechos:

1. El educando tiene derecho a obtener, al iniciar el año escolar, la información total y clara sobre las normas y cánones que promueve el presente Manual de Convivencia, para acatarlos por convicción y cumpliendo a cabalidad lo que promueve y ordena la ley 1098 de 2006 (código de infancia y adolescencia). Brindando estricto cumplimiento a sus artículos 7 y 17.
2. El educando tiene derecho a ser respetado en su integridad y dignidad personal, brindando estricto cumplimiento a la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 en su artículo 18 y artículo 44 numeral Y LEY 14 82 del 2011 antidiscriminación.
3. **Dignidad:** El educando tiene derecho a respetar no solo su propio ser, sino el de los demás en acatamiento a la sentencia de la corte constitucional que declara que *“La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser”*. (Sentencia T- 02 de 1992). Para ello, entiéndase el concepto claro de Dignidad que significa: **“calidad de digna”**. Deriva del adjetivo latino “dignus”, se traduce por “valioso”; es el sentimiento que nos hace sentir valiosos, sin importar nuestra vida material o social. **La dignidad** se basa en el reconocimiento de la persona de ser merecedor de respeto, es decir que todos merecemos respeto sin importar como seamos, atendiendo a lo señalado por la Honorable Corte Constitucional así: **“De lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las faltas que comete, siempre que desempeñe tal papel de modo razonable y sujeto al orden jurídico, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la constitución desea.** (Corte Constitucional. Sentencia T -397 de agosto 19 de 1997). (Negrilla fuera de Texto).

“Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, **es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste**”. (Sentencia T-341 de 1993). (Negrilla fuera de Texto).



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

“La aplicación de la disciplina en el establecimiento educativo no implica de suyo la violación de derechos fundamentales. **Pero los profesores y directivas están obligados a respetar la dignidad del estudiante:** La Corte Constitucional insiste en que toda comunidad requiere de un mínimo de orden y del imperio de la autoridad para que pueda subsistir en ella una civilizada convivencia, **evitando el caos que podría generarse si cada individuo, sin atender reglas ni preceptos, hiciera su absoluta voluntad, aun en contravía de los intereses comunes, en un mal entendido concepto del derecho al libre desarrollo de la personalidad**”. (Sentencia T-366 de 1992). (Negrilla fuera de Texto). “La disciplina, que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. **Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con un régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación**”. (Sentencia T- 037 de 1995). (Negrilla fuera de Texto).

4. El educando, tiene derecho a explorar, avanzar y dar a conocer su libre desarrollo de la personalidad, sin que con ello, afecte de manera negativa, induciendo, coercitando, estimulando, constringiendo o induciendo o manipulando, a los demás educandos hacia actitudes, actuaciones y proceder negativos e irresponsables o desafiantes hacia las normas, y en especial el educando, debe actuar y proceder con el debido respeto hacia la primera infancia, tal y como lo señala la corte constitucional aduciendo: “Al interpretar el artículo 16 de la Constitución que consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: —ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros”. (SC-481 de 1998). (Negrilla fuera de Texto).
5. El educando, tiene como compromiso dentro del presente Manual de Convivencia que se obliga a cumplir, al suscribir su matrícula y acatarlo por convicción, en libre aceptación, en especial, el compromiso de No participar, mantener, sostener, realizar, ni promover actitudes, comportamientos ni escenas obscenas, eróticas, o sexuales degradantes, explícitas e irrespetuosas, dentro de las instalaciones de la institución educativa, ni por fuera de la misma, cuando esté portando el uniforme del colegio. Independiente de su condición sexual y desarrollado entre pares adolescentes heterosexuales, homosexuales, lesbianas o bisexuales, siempre que su edad los defina como mayores de catorce (14^º) años; mostrando con ello, su calidad y dignidad humana y sus valores morales y el debido respeto por su propio cuerpo y respeto por su dignidad intrínseca y la inviolabilidad de su derecho a la intimidad.
6. **Intimidad:** Igualmente velando por la integridad moral en su proceder y sus buenas prácticas, como un ejemplo hacia la primera infancia de la institución, y sobre todo, ante la comprensión del hecho indiscutible del respeto por la intimidad para las acciones y comportamientos de índole sexual y erótico – sexual en pareja. Entendiendo cabal y abiertamente, que la intimidad en materia de las manifestaciones erótico – sexuales, constituyen la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad. En contrario, cuando el alumno o alumna mayor de catorce (14^º) años que



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

de manera ininteligible incurra en estos actos sexuales inapropiados delante de o en presencia de los menores de catorce (14^º) años, conforme a lo consagrado en las normas penales y jurídicas vigentes, será objeto de remisión a las autoridades de Policía de Infancia y Adolescencia como corresponde al artículo 44^º numeral 9 de ley 1098 de 2006 y artículos 12 a 15 de Ley 1146^º de 2007, por el presunto delito de Actos Sexuales Abusivos con persona menor de catorce (14) años. De inmediato, además se desarrolla la apertura de un debido proceso, como exige la Ruta de Atención, para casos y Situaciones TIPO III; para que a discreción y juicio del consejo directivo, se proceda a denunciar los presuntos actos sexuales abusivos, al consagrarse como un delito, que amerita el respectivo llamado de una Situación TIPO III, y de inmediato queda a discreción del consejo directivo, su proceder y debatir, para accionar acatando el debido proceso, y emerge su inexcusable compromiso con la institución, siguiendo el debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44^º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, desarrollando la protección y restablecimiento de los derechos de la primera infancia, y de los menores de catorce (14^º) años especialmente, frente a su bien jurídico tutelado y protegido, como lo constituye su desarrollo sexual, su libertad, integridad y formación sexuales; aclarando de manera taxativa y radical que la condición sexual heterosexual, homosexual, lésbica o bisexual de los alumnos infractores, NO constituye el objeto de la sanción, sino que lo sancionable corresponde a las conductas y actuaciones erótico – sexuales, tipificadas como delictuales por el artículo 209^º del Código Penal Colombiano.

7. **Identidad y condición sexual:** Su identidad y condición sexual, **les serán respetadas en integridad**, y sus actividades propias de acceso a la madurez y desarrollo sexual en su proceso de pubertad **NO serán vulnerados**, sin embargo, la medida, el respeto, la dignidad y el proceder responsable respetuoso y maduro en punto de la intimidad de la pareja para el ejercicio de sus actuaciones erótico sexuales será una norma inquebrantable dentro del ámbito escolar de nuestra Institución Educativa, pues prevalecen los derechos especialmente de los menores de 14 años de edad y en especial los derechos de la primera infancia como Constitucionalmente se ha declarado en multiplicidad de jurisprudencias a ese respecto. Con ello, resaltamos, en clara ponderación Constitucional, que se busca proteger y salvaguardar dentro de nuestra institución educativa, la correcta apreciación sexual y erótica de la pareja en lógica ponderación, frente a la primera infancia, como lo solicita el artículo 20^º numeral 4 de la ley 1098^º de 2006 de infancia y adolescencia, como lo indica el interés Superior de la Primera Infancia y armonizando con el estricto acato que se debe a la ley 1146^º de 2007 y al artículo 25^º del código penal Colombiano. Así como el debido respeto y la limitación que contiene el libre desarrollo de la personalidad, bien entendido **frente al hecho, que el libre desarrollo de la Personalidad está condicionado a que NO vulnere a terceros, que para el caso en cita son menores de 14 años y alumnos y alumnas de primera infancia.** Por lo anterior, las manifestaciones erótico sexuales como besos, caricias, manoseos, o roces sexuales, entre pares escolarizados(as) mayores de catorce (14^º) años, estarán limitadas parcialmente a que sean mesuradas, respetuosas y dignas, independientemente de que se desarrollen entre pares heterosexuales, homosexuales, lésbicas, intersexuales u otros. De lo contrario y al incumplir estos preceptos de regulación interna de la Institución Educativa, se aplicará lo contenido y relacionado en el Artículo 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006, lo consagrado en el artículo 15 de la ley 1146 de 2007 y lo expresado en los artículos 25^º y 209^º del Código Penal del 2000, en lo que respecta al delito de actos sexuales abusivos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

PARAGRAFO 1. Para brindar estricto cumplimiento, a los artículos 17, 18, 20 en su numeral 1 y numeral 4; artículo 33, artículo 39 numerales 1,3,5,6; artículo 41 numeral 19, artículo 42 en su numeral 3, artículo 43, y artículo 44 numerales 2, 4, 6, y 10 de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, para el presente Manual de Convivencia Escolar, queda establecido que las manifestaciones erótico - sexuales entre los alumnos y las alumnas, independiente de su condición sexual, estarán bajo la absoluta, total y entera responsabilidad de los padres de familia, y que NO están permitidas bajo ninguna circunstancia, las acciones o actuaciones que constituyan el delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE CATORCE (14^º) AÑOS; dentro de la

institución educativa, ni portando el uniforme, de a IE Santa Teresita en los cuales, participen por acción o por omisión o complicidad alumnos o alumnas mayores de catorce (14) años, escolarizados(as) dentro de nuestra institución, y en ese orden de ideas, se limitarán razonable y proporcionalmente las conductas y manifestaciones erótico-sexuales, entre individuos heterosexuales, homosexuales, lésbicas, bisexuales e intersexuales, que a través de sus manifestaciones erótico sexuales, y sus actuaciones vulneren, amenacen o desconozcan la dignidad de sus compañeros con actos sexuales que sean lascivos, o que promuevan la homosexualidad en sus compañeros menores de catorce años, aclarando que de llegar a existir estas manifestaciones y actos sexuales, su condición heterosexual, homosexual, lésbica o bisexual, será respetada y no será causal de ningún tipo de discriminación; sin embargo, para el presente manual de convivencia esta condición de heterosexualidad, homosexualidad, lésbica, o bisexual, jamás podrá ser entendida como una excusa para ejercer, propiciar o fomentar la inducción, coerción, manipulación o presión para que otros alumnos o alumnas en calidad de menores de catorce (14^º) años de edad o menores entre 0 y 6 años en calidad de primera infancia, sean estimulados o inducidos o coercitados para que copien e imiten sus conductas heterosexuales, homosexuales, lésbicas o bisexuales, sin el conocimiento pleno de sus actos, tal y como ordena la norma en lo penal y el ordenamiento jurídico en lo socio-jurídico y psicológico. Además reseñado con antelación por la Corte Constitucional así: “Dada la protección penal otorgada a los menores de edad inferior a catorce años frente a conductas de abuso sexual, la Corte consideró que existen razones fundadas para que el legislador, en desarrollo de su potestad configurativa en materia penal, hubiera decidido concentrar la protección en este rango de personas menores. A diferencia de los casos de violación de personas y delitos sexuales mediados por actos de coerción, el carácter abusivo de las conductas punibles tipificadas en los artículos 208 de 209, deriva de la circunstancia de ser realizados con persona que físicamente aún no ha llegado a la plenitud de su desarrollo corporal y especialmente, por tratarse de seres humanos que no han desarrollado su madurez volitiva y sexual, lo cual se presta para el aprovechamiento indebido de personas que los aventajan en lo corporal e intelectual y precipitándolos precozmente a unas experiencias para los que no están adecuadamente preparados, con consecuencias indeseadas como el embarazo prematuro y la asunción de responsabilidades que exceden sus capacidades de desempeño social. Advirtió que es en el contexto social de la posibilidad de desarrollar la sexualidad, que esta Corporación ha reconocido los derechos sexuales y reproductivos, para mostrar que las personas que tienen la capacidad de desarrollar su sexualidad cuentan con unos derechos que deben ser respetados y no pueden ser constreñidos o vulnerados.

Por consiguiente, no hay razón para extrañar la protección específica de las normas demandadas para los menores de 14 años, ya que lo abusivo no son los actos en sí mismos -exentos de violencia en este caso- sino su realización en personas sexualmente menores. En consecuencia, no hay vulneración del artículo 44 de la Constitución, ya que no existe para las personas entre los 14 y los 18 años de edad un deber de protección especial en esta materia de idéntica manera a la que se predica de los menores de 14 años.

(...) En efecto, la diferenciación realizada por el Congreso de la República entre menores de 14 años



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

y los menores mayores de 14 años persigue fines constitucionalmente legítimos, pues es un instrumento legislativo que permite materializar la protección del artículo 44 superior en aquellos menores cuya capacidad volitiva y desarrollo sexual no está configurado plenamente. A juicio de la Corte, la medida tomada resulta idónea y adecuada debido a que, aunque no medie coerción, lo cierto es que la capacidad de comprensión de una persona menor de 14 años y su valoración del acto sexual no es adecuada para su edad. Por eso, la ley lo protege, aún de su propia decisión, con el fin de salvaguardar no sólo sus derechos sexuales y reproductivos, sino también su libre desarrollo de la personalidad. De igual modo, la medida diferenciada sin duda, persigue un fin constitucional, por cuanto el artículo 44 de la Carta reconoce a los menores de edad no sólo como sujetos de especial protección, sino además, como sujetos de una protección reforzada. Así, evitar que sobre menores de 14 años se ejerzan actos abusivos de tipo sexual cumple fielmente con los propósitos señalados por la Constitución para los niños, en este caso, los menores de 14 años. Corte Constitucional, EXPEDIENTE D- 8520 - SENTENCIA C-876 de 2011 de calenda noviembre 22 de 2011, M.P. Mauricio González Cuervo. Luego se indicó: En sentencia de unificación del 5 de noviembre de 2008, expediente 30.305. M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán, la Corte Suprema de Justicia estableció que los tocamientos corporales no consentidos, realizados sin violencia sobre personas capaces, configuran el delito de injuria por vías de hecho y que por el contrario, tratándose de niños y de persona incapaz, el legislador penalizó la conducta de actos sexuales abusivos aun sin que fuera violenta, pudiéndose tipificar ese punible bajo cualquiera de estas tres conductas: (i) realizar actos sexuales diversos del acceso carnal con menor de 14 años; (ii) realizar esos mismos actos en presencia del menor, o (iii) inducir a este a prácticas sexuales. La Corte indica que el legislador, al consagrar este tipo penal, quiso prohibir cualquier ejercicio de sexualidad en los menores de 14 años porque presume la incapacidad para la libre disposición sexual y que estos actos sexuales cometidos sobre ese grupo poblacional afectan el desarrollo de su personalidad y pueden producir alteraciones importantes que incidan luego en su vida y equilibrio futuro. Lo anterior resume lo señalado jurídicamente, para proteger de cualquier tipo de inducción, coerción, manipulación y demás acciones nocivas que afecten o vulneren la integridad, formación y libertad sexuales de la primera infancia de la institución, como bien jurídico especialmente protegido; invitando y conminando a los padres de familia a abordar con minuciosidad y cautela, conocer y estudiar a fondo el concepto de “actos sexuales abusivos con menor de 14 años”, consagrado en el artículo 209º del Código Penal Colombiano y que hace penalmente responsables a los mayores de 14º años como ciudadanos Judicializables.

Parágrafo No 2. RESPONSABILIDAD DE PADRES: Serán los padres de los alumnos y alumnas del plantel, los directamente corresponsables de las actuaciones erótico - sexuales de sus hijos e hijas, en armonía con el artículo 142º de ley 1098 de 2006. Además, a futuro y entrado en vigor el presente manual de convivencia escolar, se obligan como acudientes, a certificar de manera escrita, que autorizan y conocen de las relaciones afectivas y de noviazgo de su hijo o hija con otro(a) de los o las alumnos(as), siempre que éste alumno o alumna sea mayor de catorce (14) años, con el objeto de certificar que su hijo o hija, NO está inmerso en una responsabilidad penal del orden de actos sexuales abusivos con menor de catorce (14º) años y se obligarán a asistir al taller de padres de familia, que tenga como tema el aparte consagrado a la responsabilidad penal adolescente por actos sexuales abusivos, que será programado por la Rectoría y la coordinación a la brevedad, con el objeto de prevenir todo tipo de caos o de responsabilidad penal en lo concerniente al título de los delitos sexuales, el libre desarrollo de la personalidad y su conexidad con el matoneo o acoso escolar.

Al reconocer y tolerar las diferencias de cada persona, para que esta se sienta digna y libre, se afirma la virtud y la propia dignidad del individuo, fundamentado en el respeto a cualquier otro ser.

La dignidad es el resultado del buen equilibrio emocional. A su vez, un educando digno puede



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

sentirse orgulloso de asumir con madurez, las consecuencias de sus actos y de quienes se han visto afectados por ellos. Un exceso de dignidad puede fomentar en el alumno, el orgullo propio, pudiendo crearle una sensación errada de tener derechos inexistentes. La dignidad refuerza la personalidad, fomenta la sensación de plenitud y satisfacción.

Es el valor intrínseco y supremo que tiene cada ser humano, independientemente de su situación económica, social y cultural, así como de sus creencias o formas de pensar. El ser humano posee dignidad por sí mismo, no viene dada por factores o individuos externos, se tiene desde el mismo instante de su concepción y es inalienable. Es constante en la historia de la humanidad, negar la dignidad humana, para justificar y justificarse en los atentados contra ella.

La dignidad en las personas es muy importante porque tiene muchos valores que atañen a ella y son por ejemplo: el respeto, la identidad, la autonomía, la moral, autoestima, "orgullo propio", etc. Obtenido de "<http://es.wikipedia.org/wiki/Dignidad>".

La corte constitucional por su parte se pronuncia sobre la Dignidad así: "La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de la racionalidad como elemento propio, diferencial y específico, por lo cual excluye que se lo convierta en medio para lograr finalidades estatales o privadas, pues, como lo ha repetido la jurisprudencia, la persona es "un fin en sí misma". Pero, además, tal concepto, acogido por la Constitución, descarta toda actitud despectiva frente a sus necesidades corporales y espirituales, todas las cuales merecen atención en el Estado Social de Derecho, que reconoce en el ser humano la razón de su existencia y la base y justificación del sistema jurídico." (**Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-556 del 6 de octubre de 1998**).

8. **Libre desarrollo de la personalidad:** Clarificando y expresado para el presente Manual, el concepto de libre desarrollo de la personalidad, lo establecido por instancias pertinentes e idóneas en ese concepto, entiéndase así para el presente manual de convivencia escolar: **Libre:** que no ha sido coaccionado, inducido, manipulado, acción o decisión o estado autónomo. Adj. Propia. Este estado (LIBRE) define a quien no es esclavo, ni sujeto, ni impedido al deseo de otros de forma coercitiva. En otras palabras, lo que permite al hombre decidir si quiere hacer algo o no, lo hace libre, pero también **responsable de sus actos**. En caso de que no se cumpla esto último se estaría hablando de libertinaje.

Desarrollo humano: es la Consecución de capacidades que permitan a las instituciones y personas ser protagonistas de su bienestar. Desarrollo social, es la mejora de la calidad de vida y bienestar en la población.

Personalidad: es un constructo psicológico, con el que nos referimos a un conjunto dinámico de características de una persona. También es conocida como un conjunto de características físicas, sociales y genéticas que determinan a un individuo y lo hacen **único e irrepetible**. Tomado de www.wikipedia.org

PARAGRAFO 3. Conductas y manifestaciones erótico-sexuales: Para brindar estricto cumplimiento, a los artículos 17, 18, 20 en su numeral 1; artículo 33, artículo 39 numerales 1,3,5,6; artículo 41 numeral 19, artículo 42 en su numeral 3, artículo 43, y artículo 44 numerales 2, 4, 6, y 10 de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, en el presente Manual queda establecido que no está permitido dentro de la institución educativa, ni portando el uniforme, del INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA.TERESITA, a los alumnos niños o niñas y adolescentes, y jóvenes escolarizados(as) dentro de la institución, ningún tipo de conductas y manifestaciones erótico- sexuales, entre individuos mayores de catorce años, de sexo diferente o del mismo sexo que amenacen, violenten o vulneren la dignidad de los educandos menores de catorce (14) años de edad, actuaciones o situaciones que sean lascivas, o que promuevan la incursión sexual temprana en los menores de 14 años, aclarando que de llegar a existir, si su condición es homosexual, lésbica o bisexual, será respetada y no será causal de discriminación.

Sin embargo, para el presente manual de convivencia esta condición de homosexualidad,



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

lesbianidad o bisexualidad, no constituye excusa para ejercer, propiciar o fomentar la inducción, coerción, manipulación o presión para que otros educandos en calidad de menores de edad copien e imiten sus conductas sexuales y eróticas, sin el conocimiento pleno de sus actos. Por tal motivo, toda actuación erótico sexual que acuda a amenazar, violentar y desconocer los derechos de la primera infancia, será denunciada de manera inaplazable e inexcusable al tenor de los artículos 12, 13, 14 y 15 de ley 1146 de 2007, Artículo 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006 y artículo 25 del Código Penal; esto para proteger de inducción, coerción, manipulación y demás acciones nocivas a la primera infancia de la institución educativa que están escolarizados(as) invitando a los padres a conocer y estudiar el concepto de “corrupción de menores a través de los actos sexuales abusivos con menor de 14 años”.

PARAGRAFO 4. Protección a la dignidad personal: Brindando estricto cumplimiento al artículo 18 de la Ley de Infancia 1098, dentro o alrededor de la Institución educativa SANTA TERESITA, ni portando el uniforme de la misma, les estará permitido a los educandos, protagonizar, participar, inducir, coaccionar o promover modas o acciones impropias y lesivas, de cualquier tipo de fenómeno juvenil sin importar su nombre o denominación, que entre sus acciones, promuevan, inciten, denoten o induzcan a las peleas, la violencia, las pandillas, las barras bravas, los cortes y mutilaciones en la piel, la depresión, la bulimia y la anorexia y los intentos de suicidio, acciones similares o iconos propios de estas modas, llámese fenómeno “emo” adyacentes o subsiguientes, sus afines, sus géneros subsiguientes, adyacentes y otros, por considerar que vulneran el derecho a la vida, cuando promueven la anorexia, la bulimia, el suicidio, la mutilación, y/o cortes con cuchillas- además- cuando sus acciones igualmente promuevan, la violencia, la delincuencia, el delito, la drogadicción, la homosexualidad por moda, la anarquía y la desintegración social. Por ello, son consideradas para el presente Manual acciones o conductas que causan muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que están tipificadas, reiteramos, en el artículo 18 de la Ley de Infancia y adolescencia, como acciones, conductas y comportamientos, que claramente atentan contra la vida, la integridad física, moral y psicológica, además de la dignidad personal de los educandos de la institución, de lo cual se deriva la presente prohibición.

PARAGRAFO 5. El educando, sin excepción que presente cortes y/o mutilaciones propias o resultado de estas modas o fenómenos, siempre que se le compruebe mediante el debido proceso su participación en dichas conductas y que induzca o haya promovido en otros educandos de la institución, la participación en dichas conductas, será remitido de manera “inmediata” al Consejo Directivo, como una Situación TIPO III, y por ello, se iniciará la RUTA DE ATENCION Y DEBIDO PROCESO, para ponderar y regular la prevalencia de sus derechos frente a su grave falta y estudiar su permanencia en la institución, pues se considera situación TIPO III, y será denunciada a las instancias jurídicas pertinentes, por considerarse una falta especialmente grave; igualmente, de ser necesario se remitirá a una institución de resocialización o tratamiento psicológico adecuado y pertinente siguiendo el debido proceso en obediencia expresa al Artículo 18 y Artículo 19 de la Ley 1098 de 2006. Además cuando el educando sea menor de 14 años, establecido y comprobado el hecho, sus padres serán denunciados para que respondan jurídico - legalmente por sus acciones por los daños y perjuicios ocasionados a los educandos violentados o vulnerados por omisión, descuido o trato negligente como lo señala el artículo 18º de la ley 1098 de 2006. Cuando el educando sea mayor de 14 años responderá él como ciudadano judicializable, en primera persona y sus padres o acudientes como corresponsables de sus actuaciones, de manera jurídico - legal por sus actuaciones en acción o en omisión. Con el agravante de ley correspondiente si ha inducido o coaccionado o manipulado a otros menores a tales mutilaciones, cortes, daños físicos, emocionales, morales o psicológicos, pertenencia o membresía a pandillas, episodios de violencia o de anarquía, y cualquier otro hecho que se tipifique, como lesiones personales agravadas en la persona de un menor de edad. El educando, que comprobado el hecho sea hallado responsable, según el debido proceso, NO podrá invocar el derecho a la educación tal y como lo consagra la sentencia de la corte constitucional: Que “La Corte Constitucional ha



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra". (Sentencia T- 235 de 1997).

NOTA: Los anteriores párrafos sustentados y dando cumplimiento también a los artículos, 17, 18 y 44 numeral 9, de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia, así como también brindando cumplimiento al título de "Acción y omisión", el artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599— que reza: "**La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión.** Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevara a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal. A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley".

PARAGRAFO 6: Maltrato Infantil: Para el presente caso y otros afines o símiles, se entenderá también como MALTRATO INFANTIL, por parte de los padres de familia o acudientes, actos en los cuales los niños o adolescentes presenten conductas o hechos tales como: las mutilaciones y cortes en la piel, drogadicción, anorexia, bulimia, membrecía en pandillas, intentos de suicidio y todo fenómeno que atente contra la vida, la dignidad y la integridad física, psíquica y emocional del educando, sin excepción. Por considerarlos como omisión, descuido y trato negligente, -véase artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 de Infancia y adolescencia- maltrato infantil por acción o por omisión, cuando estas conductas sean permitidas, alentadas, propiciadas, aprobadas y facilitadas o respaldadas de manera cómplice e irresponsable por los padres de familia, representantes legales y/o acudientes.

En todos estos casos sin excepción, la Institución educativa SANTA TERESITA, reportará dichos casos de violencia, pandillas, automutilación, anorexia, bulimia, depresión, intentos de suicidio, agresión física, drogadicción y de actos sexuales abusivos, y demás conductas afines y derivadas de cualquier fenómeno psicosocial o de moda indiferente del nombre o denominación, llámese emo y sus similares o degradaciones subsiguientes, futuras, adyacentes y otras, en cumplimiento al artículo 44 numeral 9 de la ley 1098 de Infancia y Adolescencia y acatando el artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599.

El accionar y el compromiso de los educandos, con la Institución, acudiendo al debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, es que su condición sexual y sus inclinaciones heterosexuales, homosexuales, lésbicas, bisexuales, inexcusablemente frente a su desarrollo sexual serán respetadas frente a sus procesos de madurez y pubertad y NO serán objeto de vulneración alguna, sin embargo, la mesura, el respeto, la dignidad y sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por su propia intimidad en las acciones y comportamientos de índole sexual y erótico - sexual en pareja, que constituyen la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad deben ser el derrotero dentro del ámbito escolar. Por ello, en ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar dentro la institución educativa y portando el uniforme de la misma, la correcta y proporcional apreciación sexual y erótica de las actuaciones sexuales en pareja y demás manifestaciones de cariño, frente al debido respeto por la Dignidad y la integridad sexual de la primera infancia, como lo solicita el artículo 20º numeral 4 de la ley 1098º de 2006 de infancia y adolescencia, resaltando el interés Superior de la Primera Infancia y con ello, armonizar y brindar el estricto acato a la ley 1146º de 2007 y al artículo 25º del código penal del 2000 en Colombia.

9. El o La estudiante tiene derecho a una formación integral en las dimensiones éticas, espiritual, cognitiva, afectiva, comunicativa, estética, corporal y sociopolítica, de acuerdo con el bien común y



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

los Principios Teresianos.

10. El o La estudiante tiene derecho a conocer la legislación educativa del país y los principios y acuerdos académicos que orientan y rigen la Institución.
11. El o La estudiante tiene derecho a conocer y participar activamente en el desarrollo del plan de estudio y la estructura curricular que forma parte del Proyecto Educativo Institucional (PEI).
12. El o La estudiante tienen derecho a No ser discriminados por limitaciones físicas, inclinación sexual, raza o religión. Brindando estricto cumplimiento al artículo 42 numeral 12 de la Ley de infancia 1098 de 2006 la ley 1482 de 2001 sobre antidiscriminación de la comunidad LGTBI.
13. De otro lado, entiéndase que los grupos urbanos, subculturas, modas y tribus Urbanas que entre sus acciones, sus conceptos o “filosofías” promuevan cualquier atentado contra la integridad, la vida, la moral y la dignidad, no serán aceptadas en nuestra institución educativa, por cuanto están en contravía de la normativa jurídico-legal y además, NO constituyen una raza, religión o etnia, y cuando su membrecía atenta claramente contra la integridad de los alumnos o las alumnas, no tiene cabida dentro de nuestro ambiente escolar.
14. El o La estudiante tienen derecho a ser valorados, escuchados, orientados y protegidos como personas. Brindando cumplimiento al Artículo 26 y artículo 44 numerales 2, 4, 5, 6, 8, 9, de la ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia. Para ayudar en ese proceso, el alumno o la alumna, recibirán información ciudadana y Educación Sexual, brindando estricto cumplimiento al Artículo 44 numeral 10 ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia y Ley 1146º de 2007.
15. El o La estudiante tienen derecho en toda instancia, a seguir el Conducto Regular establecido por el reglamento para la solución de cualquier conflicto o dificultad de orden académico, disciplinario o administrativo. Brindando estricto cumplimiento a los Artículos 26, 43 numeral 3 y artículo 44 numeral 6 de la ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia.
16. El o La estudiante tienen derecho en todos los ejercicios de llamado de atención, sanciones o hechos de carácter disciplinario, a ser amparados bajo la figura del debido proceso. Cumpliendo así el Artículo 26 de la Ley de Infancia 1098 de 2006 y atendiendo a la RUTA DE ATENCION, que exige la ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965º de 2013. Sus padres o Acudientes se notificarán de los llamados de atención por escrito sin excepción, para cualquier suceso.
17. El o La estudiante tienen derecho a conocer oportunamente los objetivos, la metodología y el sistema evaluativo de cada asignatura.
18. El o La estudiante tienen derecho a ser evaluados cualitativa y cuantitativamente de forma permanentemente según sus intereses, capacidades, esfuerzos dedicación en el logro de los objetivos y teniendo en cuenta las diversas formas de hacerlo (oral, escrito, individual, grupal, etc.) según las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.
19. El o La estudiante podrán participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje y solicitar aclaraciones y refuerzos cuando los temas no hayan quedado suficientemente claros.
20. El o La estudiante tienen derecho a conocer oportunamente sus competencias y notas a través del período académico, antes de ser pasadas a las planillas y entregadas a la respectiva Coordinación.
21. El o La estudiante, tienen derecho a participar directamente en la organización y evaluación Institucional del Colegio, brindando cumplimiento al Artículo 31 y Artículo 42 numeral 4 de la ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia.
22. El o La estudiante tienen derecho a elegir y ser elegidos en las elecciones del Gobierno Escolar. Brindando estricto cumplimiento a los artículos 31 y 32 de la ley de infancia 1098 de 2006.
23. El o La estudiante tienen derecho a desarrollar su creatividad social, científica, artística y deportiva para enriquecer y renovar su cultura personal representando a la Institución. Como lo consagra el Artículo 42 numerales 7, 8, 9,10 y 11 de la ley 1098 de 2006.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

24. Todo educando tiene derecho al descanso y a la recreación en los horarios establecidos para tal fin, en obediencia al Artículo 30 de la Ley de Infancia 1098 de 2006.
25. Todos los estudiantes, tienen derecho a un trato de acuerdo a su edad. Siempre prevaleciendo el especial cuidado hacia la Primera Infancia y los menores de catorce años de edad. Artículo 15 y artículo 18 de la ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia.
26. El estudiante o La Estudiante, tienen derecho a gozar de la amistad de sus maestros dentro de las normas del respeto mutuo y las respectivas distancias éticas, personales y profesionales. Brindando así cumplimiento al Artículo 41 numeral 19 y artículo 44 numeral 5 de la Ley 1098 de 2006.
27. El educando, tiene derecho a su vida, integridad y dignidad, por esa razón, no podrán ser amenazados, ni intimidados, a través de ningún medio o actuación, sea escrita, cibernética, telemática, digital, web, fotográfica, verbal o de cualquier otra índole, conocido como – matoneo o acoso escolar- brindando estricto cumplimiento al artículo 44º en su numeral 4 de la Ley 1098º de 2006, Ley 1620º de 2013, Decreto 1965º de 2013, y Decreto 860º de 2010, y demás normas aplicables; éste proceder, se considerará según corresponda a cada caso, como una falta gravísima y en los casos de Situaciones TIPO III, sin excepción, según la gravedad de la actuación, se considerará como una acción punible o delito, bajo la presunción de amenaza, calumnia, injuria, difamación, escarnio, instigación o daños a la imagen, la honra y la moral, amenaza al buen nombre y/o lesiones personales o daños a la imagen y la dignidad de la persona según sea el caso. SE APLICARÁ SIN EXCUSA Y DE INMEDIATO LA RUTA DE ATENCIÓN, y de constituirse como acción punible, responderán jurídico- legalmente los padres de los alumnos que incurran en estas acciones, cuando los estudiantes que amenazan o victimizan, sean menores de 14 años, y también responderán jurídico – legalmente los propios alumnos, en primera persona cuando los victimarios correspondan a mayores de 14 años, (Judicializables) en ambos casos, es una obligación inexcusable de la institución educativa, el poner de conocimiento a las autoridades judiciales y policivas tales hechos brindando estricto cumplimiento a la ley de infancia y adolescencia en el artículo 44º numeral 9, atendiendo a la RUTA DE ATENCION, para casos o situaciones TIPO III, e igualmente cumplido el debido proceso, se procederá a definir una sanción pedagógica acorde y ejemplar, *(siempre que NO sea una Situación Tipo III o punible)* y de reincidir, el alumno o alumna agresores, serán severamente sancionados incluso con la cancelación de la matrícula. Ello en razón de que el matoneo y el acoso escolar, se consideran como una actuación degradante y altamente negativa, razón por la cual, queda a discreción y estudio del Consejo Directivo de nuestra INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA, contemplar la exclusión del alumno o alumna o alumnos responsable(s) de los hechos de amenaza o –matoneo-. Lo anterior en absoluta consonancia con la ley 1620º de 2013, y Decreto 1965º de 2013 en lo pertinente a la ruta de atención, y en clara armonía con la sentencia de la corte que declara: *“Que –La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las incumplimientos”*
28. El o La estudiante tienen derecho a conocer los resultados de sus evaluaciones oportunamente, o a más tardar 8 días después de aplicada la prueba.
29. El o La estudiante tienen derecho a conocer sus resultados académicos antes de la entrega oficial a los padres de familia, y hacer la respectiva solicitud de modificación a tiempo, en caso de que exista error o yerro.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

30. El o La estudiante tienen derecho a solicitar con respeto, explicación cuando no esté de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación en un lapso no mayor de 5 días hábiles después de haberlos conocido.
31. El o La estudiante tienen derecho a recibir las clases completas en cada asignatura, acatando el horario de clases y con abundante profundización de los contenidos.
32. El o La estudiante tienen derecho a ser reconocidos por su destacado desempeño académico y su excelente actitud de convivencia a través de estímulos y distinciones correspondientes a logros, merecimientos y triunfos.
33. El o La estudiante tienen derecho a ser reconocidos por su destacado desempeño en actividades socioculturales, deportivas, artísticas y valores humanos.
34. El o La estudiante tienen derecho a presentar evaluaciones extemporáneas, durante los tres días hábiles siguientes a su ausencia, obviamente presentando y legalizando la excusa médica o excusa pertinente.
35. El o La estudiante tienen derecho a rodearse de un ambiente Ecológico sano dentro de las instalaciones del colegio, y de sus alrededores, realizando y promoviendo evitar la contaminación de su entorno.
36. El o La estudiante tienen derecho a que las salidas extraescolares y su desplazamiento sean puntuales, organizadas, planeadas de acuerdo a la profundización interdisciplinaria y que tengan las condiciones de salubridad y seguridad propias de su condición de menor de edad o de primera infancia, igualmente deben ostentar el respectivo seguro médico y de vida para los educandos participantes de tales actividades extramurales.
37. El o La estudiante tienen derecho a que la jornada escolar y las sesiones de clase se inicien y terminen en el horario establecido.
38. El o La estudiante tienen derecho a disfrutar de alimentos higiénicos, nutritivos y variados en la cafetería del colegio.
39. El o La estudiante tienen derecho a hacer uso exclusivo de silla, pupitre y recursos asignados para su óptimo desempeño escolar.
40. El o La estudiante tienen derecho a ser auxiliados oportunamente en caso de accidente o enfermedad, por personal idóneo, MÁS NO PROFESIONAL ESPECIALIZADO, mientras puedan recibir la atención profesional adecuada y pertinente y/o llegue el acudiente para desplazarlo al hospital por URGENCIAS.
41. El o La estudiante tienen derecho a ser provistos de cualquier ayuda educativa que contribuya a su crecimiento pedagógico y personal.
42. El o La estudiante tienen derecho a identificarse como miembros de la Institución, por medio del carné estudiantil.
43. El o La estudiante tienen derecho a ser informados oportunamente de cambios de horario y demás actividades programadas.
44. El o La estudiante tienen derecho a disponer de un ambiente positivo en el que puedan desempeñarse sin discriminaciones ni irrespetos a su dignidad personal, ambiente escolar, donde puedan aprender a convivir con sus semejantes, respetando y tratando a los demás según los valores sociales, morales y la fraternidad en disciplina, resaltando la premisa según la cual, mis derechos comienzan donde terminan los de los demás.
45. El o La estudiante tienen derecho a participar en las diversas actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas y recreativas que se programen dentro o fuera de la institución educativa.
46. El o La estudiante tienen derecho a expresar libre, respetuosa y oportunamente las



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

47. El o La estudiante tienen derecho a asumir e interiorizar la identidad de nuestra Educación como INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA, como un enorme apoyo para su carrera profesional, si así lo Elige y lo desea.
48. El o La estudiante tienen derecho a seguir el conducto regular: profesor (a) de la asignatura, titular del grupo, orientador (a) coordinador (a) académico, Consejo Académico, Comisión de Evaluación y Promoción, Consejo Directivo
49. El o La estudiante tienen derecho a presentar sus quejas y reclamos en forma respetuosa y cordial siguiendo el conducto regular: profesor de área, titular, coordinador de convivencia, orientadora, Rector y Consejo Directivo.
50. Tendrán derecho a seguir el conducto regular: profesor (a) de la asignatura, titular del grupo, orientador (a) coordinador (a) académico, Consejo Académico, Comisión de Evaluación y Promoción, Consejo Directivo.
51. Tienen derecho a utilizar el material didáctico disponible en la Institución, una vez haya cumplido los requisitos establecidos para tal fin.
52. Solicitar a los profesores (as) la devolución de los trabajos e investigaciones que haya presentado, debidamente corregidos, para efecto de confrontación y control de su rendimiento académico.
53. El o La estudiante tienen derecho a ser escuchado (a) y tratado (a) con amabilidad y respeto por los docentes y demás miembros de la comunidad educativa.
54. El o La estudiante tienen derecho a recibir la asesoría y orientación personal del docente en todas las horas de clase, según la intensidad horaria y el horario establecido para su seguimiento académico.
55. El o La estudiante tienen derecho a participar en las actividades de refuerzo, nivelación y profundización, cuando no haya alcanzado los logros acordados.
56. El o La estudiante tienen derecho a participar activamente en la evaluación institucional.
57. El o La estudiante tienen derecho a Asistir a las actividades pedagógico - ambientales programadas.
58. El o La estudiante tienen derecho a que se les tengan en cuenta las excusas justificadas, presentadas en el momento de regresar al colegio, firmadas por los médicos y / o representante legal del estudiante.
59. El o La estudiante tienen derecho a Las actividades académicas dejadas de realizar por el estudiante, durante su incapacidad justificada, deberán recuperarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, a partir de la terminación de la incapacidad.
60. El o La estudiante tienen derecho a ser informado por su titular sobre los aspectos concretos del MANUAL DE CONVIVENCIA y de las faltas disciplinarias observables y susceptibles de corrección.
61. El o La estudiante tienen derecho a utilizar el servicio de restaurante escolar, cruz roja, biblioteca, programas de salud, campos deportivos, y todos los que se establezcan con miras a optimizar el Bienestar Estudiantil.
62. El o La estudiante tienen derecho a conservar el cupo en la Institución siempre y cuando acate las normas de la matrícula y el Manual de Convivencia

PARÁGRAFO. *Ante los casos de estudiantes con dificultad de incorporarse al entorno educativo, que afecten la convivencia y la disciplina de la Comunidad, inmersos en situaciones TIPO II Y TIPO III, se constituye como una tarea prioritaria de las directivas docentes, poner en conocimiento los hechos ante la autoridad competente para garantizarles el cumplimiento y protección de todos sus derechos (Art. 17 numeral 2 de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia*



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

ARTICULO 2.3.3 DEBERES DEL O LA ESTUDIANTE:

Artículo 2.3.3.1 DEBERES ACADEMICOS

1. Cumplir estrictamente, con las normas legales, jurídicas y penales, con el manual de convivencia y ajustarse a la disciplina y convivencia dentro de la Institución Educativa.
2. El o la estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso cumplir con los requisitos de evaluación y promoción establecidos por la ley en el decreto 1075 de 2015 y el Proyecto Educativo Institucional dentro de la planificación y objetivos de la institución.
3. Cumplir con las normas establecidas en el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes aprobado por el Consejo Directivo de la IE Santa Teresita.
4. Cumplir oportunamente en la entrega de trabajos, presentación de tareas, actividades de refuerzo y suficiencia, en las fechas programadas, salvo en inasistencia justificada.
5. Contar con sus propios libros, útiles y demás elementos necesarios para el buen desempeño escolar.
6. Participar en las clases de forma activa.
7. Escuchar con atención y **r e s p e t o** las explicaciones del profesor y participaciones de los compañeros o compañeras.
8. Asistir puntualmente a clase y demás actividades programadas por la institución.
9. Preparar adecuadamente las evaluaciones según los criterios a evaluar en cada área.
10. El o La estudiante, tienen como compromiso reclamar de manera oportuna, según calendario, los planes y horarios de recuperación o de nivelación curricular.
11. Tomar apuntes y llevar los cuadernos en forma clara y organizada.
12. Cuidar el material didáctico suministrado por la institución, o facilitado por el docente y/o compañeros.
13. Respetar las notas y observaciones que se consignan en sus cuadernos de trabajo, talleres, plantillas de calificaciones, evaluaciones o cualquier otro documento que pertenezca al personal docente y al archivo de la institución.
14. No sabotear, suplantar a compañeros o compañeras, ni realizar fraude en trabajos o evaluaciones.
15. Participar activamente en las diferentes actividades académicas y proyectos pedagógicos programados en las diferentes áreas del conocimiento.
16. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso desde el primer día de clases tener los elementos, útiles escolares y traerlos durante todo el año de acuerdo al horario establecido, ello, para su buen desempeño académico.
17. El o La estudiante tienen como compromiso respetar las opiniones o puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión, teniendo en cuenta el respeto y las buenas costumbres y por sobretodo la dignidad de sus demás compañeros(as) como la suya propia, conscientes que su propio proceder y dignidad son el resultado de la filosofía institucional de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA, y el ejemplo tomado de sus padres en el seno del hogar, también brindando estricto cumplimiento al artículo 18º y artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098º de 2006.
18. El o la estudiante, tienen como compromiso cumplir oportunamente con las obligaciones escolares (*clases, tareas, trabajos de investigación, talleres, lecturas, evaluaciones, servicio social, etc.*) cuidando el orden y la calidad de dichas obligaciones. Si los (las) estudiantes, NO cumplen con sus deberes curriculares, la institución se regirá por las normas emanadas de la corte constitucional en ese respecto:



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

“La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa. (Corte Constitucional Sentencia T- 316 de 1994).

“La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la falta, consiste en su exclusión del establecimiento educativo”. (Corte Constitucional Sentencia T - 519 de 1992).

Artículo 2.3.3.2 DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DENTRO Y FUERA DE LA INSTITUCIÓN

1. El o La estudiante tienen como compromiso, conocer el presente Manual de Convivencia Escolar, para cumplir con todas sus obligaciones inherentes a su calidad de alumno(a) activo(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA, mostrando a cabalidad las conductas y actuaciones propias de un y una adolescente maduro(a), respetuoso(a), responsable y digno(a). Siempre resaltando su calidad de estudiante integral y cumpliendo sus deberes tanto cívicos como sociales dentro de la institución educativa. Siempre sobresaliendo por su ejemplar comportamiento y sus conductas intachables y propias de un alumno o alumna con inmejorable desempeño, comportamientos y acciones dignificantes, respetuosas y de acuerdo a su edad psicológica y física. Para brindar también cumplimiento a los artículos 15, 18, 42 numeral 3, artículo 43 numerales 2 y 3, Artículo 44 numerales 4, 6, 7, 10 de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006.
2. El o La estudiante tienen como obligación principal y compromiso, conocer y acatar los artículos de la ley de infancia 1098 de 2006, Decreto 860º de 2010, Ley 1146º de 2007 y especialmente lo consagrado en La Ley 1620º de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965º, así como los artículos 209 y 25 del Código Penal especialmente, los cuales se dirigen a regular su proceder dentro de la sana convivencia en comunidad, y máxime cuando su desempeño en el ámbito escolar, lo comparte con la primera infancia de la institución que puede llegar a ser vulnerada, estimulada, inducida o coercitada a imitar las conductas de los adolescentes más grandes que ellos.
3. El o la estudiante, tienen el compromiso de acatar y obedecer a las sentencias de la corte y los fallos de tutela, **comprendiendo que su libre desarrollo de la personalidad estará limitado o condicionado a que no vulnere, amenace, agrede o afecte a los demás estudiantes y en especial a la primera infancia**, y los menores de catorce años de edad, toda vez que de ninguna manera sus derechos son absolutos, o puede pretender que es el único estudiante dentro del plantel educativo que se constituye como depositario de derechos, sino que por el contrario, los demás estudiantes y las demás estudiantes también son depositarios y beneficiarios de derechos y especialmente la primera infancia, y los menores de catorce años, prevaleciendo siempre, los derechos de la comunidad sobre los derechos de un particular como lo consagra el artículo 01º de la Constitución Nacional, en todos los casos, también atendiendo a las sentencias de la corte que se pronuncian al respecto así: *Que —La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta*



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la falta de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa. (Corte Constitucional Sentencia T- 316/1994).

“La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado. Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo (...)

*El deber de los estudiantes radica, desde el punto de vista disciplinario, en respetar el reglamento y las buenas costumbres, y en el caso particular se destaca la obligación de mantener las normas de presentación establecidas por el Colegio, así como los horarios de entrada, de clases, de recreo y de salida, y el debido comportamiento y respeto por sus profesores y compañeros. El hecho de que el menor haya tenido un aceptable rendimiento académico no lo exime del cumplimiento de sus deberes de alumno. (Sentencia T-569 de 1994). Negrilla fuera del Texto. Que la Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, **pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser.** (Corte Constitucional Sentencia T- 02 de 1992). Negrilla fuera del Texto.*

“El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67 de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues “el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación”.

*No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, **so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa.** (Sentencia T-366 de 1997). Negrilla fuera de Texto.*

4. El o La estudiante tienen como compromiso ser conscientes y asumir la condición de primer responsables de su propia formación, y de su dignidad, de su autodisciplina y su ejemplar comportamiento y actitud, brindando muestras propias de una identidad propia, única e irrepetible, en todo su accionar y desempeño tanto en lo personal como en lo curricular. Además, El o La estudiante tienen como compromiso cuidar el buen nombre de la Institución. Considerando como propio su Colegio y por lo mismo ser responsables del aseo, la buena presentación en su uniforme de diario, portándolo con decoro y dignidad, igualmente, propender por el cuidado y el buen uso de los elementos de la institución educativa, para ello,



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

comprender que mientras porten el uniforme que los distingue como alumnos y alumnas de la institución dentro o fuera de la misma, su comportamiento debe ser digno, ejemplar y de acuerdo a la educación recibida, tanto en el colegio como en su hogar, tomando como referente que un individuo es el reflejo de lo que aprende y copia dentro de núcleo familiar y de la formación que le brindan sus padres.

5. El o La estudiante tienen como compromiso tratar con respeto y cordialidad a los profesores, compañeros, administrativos y demás personal de servicios varios de la institución educativa, sin usar términos y palabras soeces del actual léxico juvenil, palabras peyorativas, despectivas o apodos, o portarse con un proceder malintencionado o vulgar con sus compañeros, profesores o demás personal de la institución. Los niños mostrando su dignidad y gallardía, así como las niñas demostrando dignidad y decoro en su lenguaje y estética al vestir. Brindando estricto cumplimiento al Artículo 18, Artículo 42 numeral 3, artículo 43 numerales 2 y 3, y artículo 44 numerales 5 y 6 de La Ley 1098 de 2006, Ley de Infancia y Adolescencia.
6. El o La estudiante tienen como compromiso fomentar actividades de ornato, embellecimiento y aseo de la Institución Educativa.
7. El o La estudiante, tienen como compromiso guardar compostura, respeto y civismo en los actos públicos y demás actividades comunitarias, así como las diferentes actividades dentro y fuera de la institución y mucho más en las extracurriculares, donde representan a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA, en cualquier actividad, cívica o social, brindando muestras inequívocas de la educación y principios adquiridos en la institución y de su disciplina, moral y educación integral. De la misma manera, brindando estricto cumplimiento al artículo 15º de la ley 1098º de 2006, de infancia y adolescencia.
8. El o La Estudiante, tienen como compromiso informar de carácter inmediato las situaciones anómalas, daños y actos que atenten contra el bienestar de la comunidad y las personas dentro de la institución y cometidas por otros alumnos de la misma o fuera de ella. Brindando estricto cumplimiento al artículo 18 de ley 1098 de infancia y adolescencia. Y al artículo 25 de la Ley 599 de 2000 Código Penal.
9. El o La Estudiante, tienen como compromiso esperar al profesor dentro del aula de clase.
10. El o La estudiante, tienen como compromiso presentar oportunamente al Coordinador y al titular de Curso los permisos, incapacidades y las justificaciones de las ausencias y retardos. El o la alumno(a) podrán justificar su inasistencia a las actividades curriculares dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ausencia, de no hacerlo se acogerán a lo estipulado en el Sistema Institucional de Evaluación de estudiantes para el caso.
11. El o La estudiante tienen como compromiso representar dignamente a la Institución en eventos culturales, sociales y deportivos, sin protagonizar escándalos, faltas contra la moral o contra la dignidad de las demás personas, mostrando así su decoro y educación con alto contenido en valores, disciplina, tolerancia y respeto.
12. El o la estudiante, tienen como compromiso asistir diaria y oportunamente a las clases y a las actividades de comunidad que programe la institución y presentar oportunamente las evaluaciones correspondientes.
13. El o La estudiante, tienen como compromiso propender por la conservación y renovación de los recursos naturales existentes en la región, máxime si están incluidos en proyectos transversales de la institución educativa.
14. El o La estudiante tienen como compromiso decir solamente la verdad en los descargos, entrevistas, faltas, etc. Ante los comités y/o personas donde tuviere que presentarlos, firmarlos y hacerlos firmar de sus padres y acudientes, para lograr justicia y equidad en los fallos, sanciones y valoraciones, cumpliendo así a cabalidad con el debido proceso que



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

reposa en el Artículo 26º de la Ley de Infancia 1098º de 2006 y en el artículo 29º Constitucional Superior.

15. El o La estudiante, tienen como compromiso asistir a las clases extras, acordadas que por algún motivo hayan dejado de dictarse, máxime si las clases son valiosas o fundamentales para el éxito del área.
16. El o La estudiante, tienen como compromiso hacerse presente a la totalidad de actividades de refuerzo y superación programadas por la Institución con base en las decisiones de los comités de evaluación y promoción.
17. El o La estudiante, tienen como compromiso presentar oportunamente los documentos exigidos por la Institución educativa, para los diferentes procesos de ingreso, matrícula, grados, salidas, citaciones, registros en otros programas.
18. El o La estudiante, tienen como compromiso que en caso de pertenecer a un credo diferente del Católico, presentar autorización del padre de familia; para tener el permiso correspondiente para su no participación en las Celebraciones y cultos pertinentes a la educación espiritual católica impartida por la institución; por cuanto el o la estudiante, es menor de edad, atendiendo a lo estipulado en el Manual de Convivencia Escolar y brindando cumplimiento a la libertad de culto, no sin antes reiterar y recordarle que esta es una institución con principios en la religión católica y que aunque No participe al acto católico, en ese tiempo, el alumno o la alumna, se ubicarán en el sitio que la coordinación designe desarrollarán, presentarán y sustentarán un trabajo acorde y afín al tema religioso del credo que profesa, ello para evitar el desorden y, esta exigencia, aplicará de igual forma a todos los credos religiosos que profesen los alumnos y las alumnas, para que su identidad religiosa les sea respetada y valorada como una fuente de principios morales y conductuales positivos.
19. El o La Estudiante que requiera usar celular, tienen como compromiso traer autorización del padre de familia para portarlo y a la vez se hace responsable de su cuidado ya que el colegio no se hace responsable en caso de pérdida. Utilizar el celular en horas de clase, de manera pedagógica, académica y responsablemente, de manera que no atente contra la integridad de quienes lo rodean, so pena será confiscado por espacio de tres (3) días, por el profesor o coordinador, siempre con carácter devolutivo y pedagógico, se devolverá en perfecto estado como se confiscó, transcurridos los tres (3) días de sanción deberá presentarse el padre de familia para firmar compromiso de acompañamiento a su hijo en el buen uso del celular. En todos los casos obedeciendo a la jurisprudencia, en cuanto se refiere a ello aduciendo: *“Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el manual de convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, sin llegar a prohibirlo, así como las sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones. (Corte Constitucional Sentencia T-967 de 2007).*
20. El o La Estudiante, tienen como compromiso No participar, mantener, sostener, realizar, ni promover actitudes, comportamientos ni escenas obscenas, eróticas, o sexuales degradantes, explícitas e irrespetuosas, dentro de las instalaciones de la institución, ni por fuera de la misma, cuando estén portando el uniforme del colegio. Mostrando con ello, su calidad y dignidad humana y sus valores morales y respeto por su cuerpo y por sí mismo. Igualmente velando por la integridad moral en su ejemplo hacia la primera infancia de la institución. El alumno o alumna, que incurran en estos actuaciones, cuando NO se trate de actos sexuales abusivos (artículo 209º del Código Penal) tendrán un llamado de atención verbal de reconvención, y de llegar a reincidir, quedarán a discreción y juicio del comité de convivencia, a través de la consolidación de una falta grave para determinar su accionar y su compromiso con la institución, iniciando la RUTA DE ATENCION, y siguiendo el



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44º numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, inexcusablemente su desarrollo sexual será respetado y sus procesos de madurez y pubertad NO serán vulnerados, sin embargo, la mesura, el respeto, la dignidad y sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por la intimidad para las acciones y comportamientos de índole sexual y erótico – sexual en pareja, son la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad. Con ello, en ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar en la institución la correcta apreciación sexual y erótica de la pareja frente a la primera infancia, y los menores de catorce años de edad, tal y como lo solicita el artículo 20º numeral 4 de la ley 1098º de 2006 de infancia y adolescencia, el interés Superior de la Primera Infancia y brindarle estricto acato a la ley 1146º de 2007 y a los artículos 25º y 209º del código penal del 2000. Así como el debido respeto y la limitación parcial que contiene el libre desarrollo de la personalidad, bien entendido **frente al hecho, que el libre desarrollo de la Personalidad está condicionado a que NO vulnere a terceros, que para el caso en cita son menores de 14 años.** Ver especialmente lo relacionado en el Artículo 209º del Código Penal del 2000, en lo que respecta a los actos sexuales abusivos.

21. El o la estudiante, tienen como compromiso observar siempre un comportamiento digno y correcto hacia los vecinos, en la calle, en los medios de transporte y en todos los lugares públicos que por su cotidianidad deban visitar cuando porte el uniforme del colegio y sin portarlo, como norma de urbanidad y educación que distinguen al alumno y la alumna de nuestra institución. Los hechos, acciones y situaciones protagonizados por El o La Estudiante, fuera de las instalaciones de la institución pero que se constituyan contrarios a la filosofía, la educación y la identidad recibida en la institución educativa y portando el uniforme de nuestra Institución Educativa Santa Teresita, serán evaluados en comité de convivencia para definir la gravedad de la falta y las sanciones a que haya lugar, tratándose de situaciones TIPO II y TIPO III.
22. El o La estudiante, tienen como compromiso contribuir al aseo, conservación, mejoramiento y embellecimiento de la planta física y bienes materiales de la institución, preservando y cuidando el medio ambiente escolar y natural.
23. El o La estudiante, tienen como compromiso hacer un adecuado uso de: Biblioteca, comedor escolar, fotocopiadora, sala de informática, enfermería, tienda escolar, servicios sanitarios y demás dependencias haciendo reposición de los bienes dañados por su mal uso.
24. El o la estudiante, tienen como compromiso hacer buen uso de patios, pasillos, salones y baños *(Incluyendo el NO escribir grafitis ni mensajes obscenos o vulgares de ninguna clase en puertas y/o paredes; de comprobarse su participación en esa infracción, el estudiante y los padres o acudientes inmediatamente, realizarán las reparaciones necesarias).*
25. El o La estudiante, tienen como compromiso o s t e n t a r claridad y comprender que no les estará permitido, de ninguna manera, estimular, inducir o constreñir a sus compañeros(as) en torno a faltas o infracciones de ley. Es decir, participar, promover, inducir, coercitar o ser cómplices, ocultar o dirigir a sus compañeros(as) en torno a faltas o infracciones de ley. Llámese infracciones de ley, fumar, consumir bebidas alcohólicas, consumir sustancias alienantes, psicotrópicas y/o estupefacientes; participar en acciones de pandillaje, violencia, asalto, matoneo y acoso escolar en todas sus derivaciones, sustracción o robo, y otros que la institución educativa mediante el consejo directivo d e t e r m i n e en acato a la ley 1098º de 2006, de infancia y adolescencia y el Decreto 860 de 2010, así como el Código Penal del 2000, y demás normas aplicables a los menores de edad, que se considere como (delito) e



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

infracciones de ley. Es decir: a los alumnos y las alumnas de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESITA, NO les estará permitido de ninguna manera, el consumo de cigarrillo, alcohol, chimo, ni el porte, consumo, expendio, micro tráfico, venta o afines para casos de drogas alienantes, es decir: *(alucinógenas, estupefacientes y/o psicotrópicas, psiquiátricas, sintéticas NO formuladas o farmacéuticas NO recetadas)*, dentro de la institución o fuera de ella, portando el uniforme; tampoco les estará permitido, participar de delitos de cualquier índole, escándalos, pandillas o situaciones punibles; tales conductas serán consideradas como una falta especialmente grave, o situación TIPO III, que exigen la inaplazable activación de la RUTA DE ATENCION, y por ello, el alumno o la alumna que después de la celebración integral del debido proceso sea hallado(a) culpable de estos hechos, comportamientos, acciones y actitudes, igualmente en armonía con la RUTA DE ATENCION para casos y situaciones TIPO III, y sujeto al debido proceso, será remitido(a) a la comisaria de familia o a la policía de infancia y adolescencia, quienes en obediencia al artículo 19º de la ley de infancia y adolescencia 1098º de 2006, y al artículo 25º del código penal del 2000, acompañarán al alumno o alumna a un centro de resocialización y rehabilitación o en su defecto tomarán las medidas del caso, para brindarle prevalecía y restablecimiento a sus derechos como lo consigna la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, en su artículo 19º.

DERECHO A LA REHABILITACIÓN Y LA RESOCIALIZACIÓN: Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley, tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.

Del mismo modo, el alumno o alumna que haya sido hallado(a) como culpable de haber cometido estas infracciones de ley, quedará sujeto(a) a lo que estime la jurisprudencia en dichos casos, es decir si es menor de 14 años de edad, responderán jurídica y legalmente en la parte civil o penal, sus padres o acudientes, como primeros garantes del proceder de sus hijos, como apoderados y como representantes legales. Para el caso de drogas o adicciones, responderán frente a las instancias de ley, por presunción de porte, tenencia, consumo y por expendio, en los casos donde pueda comprobarse que el alumno o alumna, es culpable de haber inducido a otro(os) alumno(os) al consumo; en todos los casos, responderán jurídico-legalmente sus padres o acudientes como primeros garantes y corresponsables; si el alumno es menor de 14 años.

Si por el contrario, el alumno o alumna infractor(a), es mayor de 14 años, (Eso traduce *que es completamente judicializable*) responderá como lo amerita su falta frente al sistema jurídico penal y legal por su infracción de ley (maltrato infantil, porte, tráfico e inducción al consumo de drogas en menor de edad), sin embargo queda a discreción de los entes jurídico-legales y policivos llamar a cuentas a sus padres o acudientes como corresponsables y garantes, según el decreto 860º de 2010. En todos los casos sin excepción, los alumnos o alumnas hallados(as) como casos positivos y confirmados como consumidores de sustancias alienantes, mediante la prueba clínica pertinente y después de culminada la RUTA DE ATENCION, para casos o situaciones TIPO III, y de haber desarrollado a cabalidad el debido proceso. Estos alumnos o alumnas, indefectiblemente por orden de la comisaria de familia y/o la policía de infancia o los jueces de infancia y adolescencia, deben ser remitidos a programas ambulatorios o de internado según sea el caso, obedeciendo inexcusable e inaplazablemente al Artículo 19º de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia.

NOTA: *Mientras se les sigue el debido proceso por “presunción en consumo” su presunción de inocencia, será respetada y pueden continuar con sus labores educativas y asistir a clases, sin*



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

embargo declarado positivo el caso, el alumno o alumna será inmediatamente retirado(a) de la institución, de tal forma que se protege a la comunidad sobre el particular y además se le garantiza al alumno o alumna consumidor(a) o adicto(a), el restablecimiento de sus derechos y en especial de su derecho a la resocialización y rehabilitación como lo consagra el artículo 19º de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006 y el artículo 44º numeral 7 de la misma ley, tomando como referente que en ponderación Constitucional prevalece el Derecho a la Resocialización y Rehabilitación sobre el Derecho a la Educación.

PARÁGRAFO 1: Los padres de familia, acudientes o representantes legales de los alumnos o alumnas hallados(as) como positivos en consumo que no acaten la norma de remisión de su hijo o hija o hijos a un centro especializado para su tratamiento de resocialización y rehabilitación, inmediatamente serán reportados a las autoridades pertinentes como lo consagra el artículo 44 en su numeral 7 y numeral 9 de la ley de infancia 1098 de 2006, serán reportados a las autoridades pertinentes siguiendo el debido proceso, por el presunto delito de maltrato infantil, descuido, omisión y trato negligente en acatamiento al artículo 18 de la ley de infancia y por presunto abandono como lo consagra el artículo 20 numeral 1 de la misma ley 1098 de 2006.

PARAGRAFO 2: Los padres de familia o acudientes, que no acaten el llamado para realizar y proseguir en la colaboración del desarrollo del debido proceso en aras de la protección y bienestar de sus hijos(as) referente al derecho a la presunción de inocencia que tiene el alumno y la alumna y el derecho a investigar que tiene la institución educativa, tales ejercicios y acciones como incluso acudir a la comisaria de familia, para que garantice la solicitud de la prueba de sangre o el espectro en los centros clínicos especializados y aceptados por los peritajes de secretaria de salud, tales padres de familia, de manera inmediata quedarán a discreción del Consejo Directivo por el presunto proceder de omisión, abandono y trato negligente, de tal manera que tales alumnos o alumnas, NO podrán de ninguna manera continuar asistiendo a la institución a recibir sus clases, hasta tanto no cumplan con el debido proceso solicitado, en tales casos la institución NO está obligada a recibirlos en clase toda vez que las instancias de la corte constitucional señalan que:

Que –La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, **de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra.** (Corte Constitucional Sentencia T- 235 de 1997). Negrilla fuera de Texto.

Que –"La Educación surge como un derecho - deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, **sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser.** (Corte Constitucional Sentencia T- 02 de 1992). Negrilla fuera de Texto. **"Que, La exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno, resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa.** Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. (Corte Constitucional C- 555 de 1994). Negrilla fuera de Texto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

“El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y **el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67º de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación"**. No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa coonestar sus faltas-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa. (Corte Constitucional Sentencia T-366 de 1997).

“Considera la Corte, que quien se matricula en un centro educativo, con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, **contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante**, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste. (Corte Constitucional Sentencia T-341 de 1993). Negrilla y Subrayado fuera de Texto.

NOTA: estas acciones de sanción, se cumplen acatando las normas legales vigentes antes enumeradas, clarificadas y conceptuadas mediante consenso en previa reunión del Comité de convivencia y aprobadas por el Consejo Directivo, se socializarán en **ASAMBLEA DE PADRES**, de tal forma que son inamovibles e irrenunciables, toda vez que la normativa de ley no se cumple o acata por consenso sino que es de obligatorio cumplimiento. Si alguna autoridad que tiene la obligación de hacer válida la restitución y restablecimiento de los derechos de los educandos, se niega a desarrollar las actuaciones correspondientes, se remitirá la queja formal ante la Procuraduría General de la Nación y si es del caso, se acudirá a la denuncia formal por el presunto de prevaricato por omisión.

26. . El o la estudiante, tienen como compromiso comprender que de ninguna manera, está permitido la tenencia y porte de armas de fuego, armas blancas u objetos contundentes o explosivos por su parte, de hallarse culpable de tales conductas, el alumno o alumna, iniciada la RUTA DE ATENCION, y el debido proceso, si la situación reporta flagrancia en el hecho, será privado de inmediato de permanecer en la institución educativa, después de cumplirse el debido proceso correspondiente a las situaciones TIPO III, en todos los casos, la tenencia y porte de armas, es considerada gravísima y su consecuencia es la pérdida del cupo y su retiro inmediato de la institución. Lo anterior, brindando cumplimiento al artículo 44 numeral 4, numeral 9 de la Ley de Infancia 1098 de 2006 y decreto 860 de 2010, y artículo 25º del código penal.
27. El o la estudiante, tienen como compromiso utilizar correctamente los recursos sanitarios disponibles y el *agua (portar para su uso personal papel higiénico, jabón y toalla) e igual proceder adecuado con los demás elementos que ofrece la institución en aras de la buena salud y bienestar.*
28. El o la estudiante, tienen como compromiso disfrutar las zonas de recreación en actitud de respeto hacia los demás, sin agresiones y usando un lenguaje decente y decoroso



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

29. El o la estudiante, tienen como compromiso rendir un total respeto a los miembros de la comunidad con diversas capacidades.
30. El o la estudiante, tienen como compromiso, el abstenerse de recibir o comprar alimentos y/o artículos ofrecidos por los vendedores ambulantes y/o de sitios comerciales aledaños, ello con el fin de protegerles de cualquier acción lesiva para su salud. De presentarse alguna intoxicación causada por el incumplimiento a este numeral, la Institución Educativa se exonera y exime de cualquier responsabilidad.
31. El o la estudiante, tienen como compromiso comportarse adecuadamente siguiendo los lineamientos de este manual de convivencia en todo lugar en el cual se encuentren bajo la tutela de la Institución Educativa Santa Teresita o en representación de la misma: eventos, o festividades, salidas pedagógicas, convivencias, competencias deportivas, actividades artísticas, salidas dentro y fuera del país, etc.
32. El o la estudiante, tienen como compromiso enaltecer, los valores culturales, nacionales, institucionales, los símbolos patrios y del colegio.
33. El o la estudiante, tienen como compromiso entonar los himnos en los actos comunitarios con la postura correcta demostrando respeto por los símbolos patrios.
34. El o la estudiante, tienen como compromiso respetar, defender y cuidar el nombre, prestigio y bienes de la Institución Educativa Santa Teresita, procurando expresarse acerca de él con cariño y lealtad, demostrando amor propio y pertenencia con la institución.
35. El o la estudiante, tienen como compromiso representar dignamente la Institución Educativa Santa Teresita en cualquier evento para el que sean elegidos o seleccionados.
36. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar la palabra y opinión de sus compañeros, profesores y superiores, personal administrativo y de servicios y demás personas de la institución, sin comentarios de burla, desprecio o discriminación. Igualmente para obedecer al Artículo 43º numeral 1 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006.
37. El o La Estudiante, tienen como compromiso cuidar sus pertenencias y hacer buen uso de los recursos del colegio.
38. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso abstenerse de portar revistas, dibujos, videos, juegos o cualquier tipo de material pornográfico o utilizar el servicio de Internet del Institución Educativa para entrar a páginas no permitidas, tal actuación se tipificará como una situación TIPO II o TIPO III, según la gravedad del hecho.
39. El o La Estudiante tienen como compromiso No interrumpir las clases o el estudio de sus demás compañeros, con desordenes, gritos o silbidos en cualquier lugar del Institución Educativa.
40. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar y cuidar el buen nombre de maestros, directivas y demás funcionarios del colegio a través de un trato respetuoso, y utilizando un lenguaje correcto y libre de calumnias e injurias contra ellos. Recordando que son delitos, la injuria y la calumnia, así como el Matoneo o acoso escolar, que para nada reflejan la filosofía de nuestra Institución Educativa Santa Teresita, ni mucho menos constituye un digno testimonio de educación integral. De incurrir en hechos de matoneo o amenaza, acoso escolar o afines, u otros actos que incluyan amenaza, injuria, calumnia, lesiones personales, hostigamientos, u otros, se iniciará el debido proceso siempre bajo el cargo de presunción, se activará la RUTA DE ATENCION, pero resaltando que el matoneo y los delitos descritos, se tipifican para el presente manual de convivencia, como falta especialmente grave equiparable a una situación TIPO III, y ameritan incluso hasta la cancelación de la Matricula de acuerdo a la gravedad de la conducta irregular desplegada por



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

41. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso hacer buen uso de los medios de comunicación de la Institución Educativa y utilizar el portal interactivo de manera exclusiva con fines académicos, empleando un lenguaje apropiado sin apodos ni groserías o mensajes vulgares o desobligantes hacia ningún miembro de la comunidad educativa.
42. El o La Estudiante, tienen como compromiso colaborar activamente con el orden y el aseo de las instalaciones de la Institución Educativa colegio haciendo buen uso de las canecas y artículos de recolección.
43. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar los bienes ajenos, tanto los que pertenecen a la Institución Educativa, como los que pertenecen a otros alumnos, profesores y otros empleados de la institución. Por el contrario, de ser sorprendido en una sustracción en flagrancia, se remitirá el caso como presunción de robo, con la respectiva cadena de custodia y debido proceso, activando la RUTA DE ATENCIÓN, y presentando ante la autoridad pertinente, tanto el elemento sustraído como el alumno o la alumna sorprendida en flagrancia; especialmente a la policía de infancia y adolescencia, brindando acato al Código de la Infancia y la Adolescencia, Código penal y Decreto 860º del 2010.
44. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso entregar a los padres de familia las circulares y citaciones enviadas por la Institución Educativa.
45. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso asistir puntualmente a clases. Si el estudiante o La Estudiante acumulan el 20% o más de inasistencias perderán la asignatura por fallas. Sin recurso de poder exigir el derecho a la educación o invocarlo, toda vez que la Jurisprudencia de la corte constitucional aduce:
Que –La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra. (Corte Constitucional Sentencia T- 235 de 1997).
46. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso permanecer en el salón durante las sesiones de clases y asumir una actitud de interés constante, orientado a complementarla, establecer diálogos, comparar, reflexionar, brindar juicios sanos y críticas constructivas basadas en el conocimiento, la zona de desarrollo académico alcanzado y el contexto del tema.
47. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso conocer y cumplir con las funciones que le sean asignadas como Monitor y/o líder de grupo, de acuerdo al comité que pertenezca.
48. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso No falsificar firmas en documentos, permisos, citaciones, comunicados de padres de familia, circulares, etc.
49. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso No traer al colegio (iPod, mp3, mp4, cámaras fotográficas, juegos de video, artículos eléctricos o electrónicos,). *En caso de pérdida o daño de los mismos, la institución se exonera y exime de cualquier responsabilidad, recayendo exclusivamente en los padres del estudiante propietario del elemento.*
50. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso aceptar que solo podrá traer al colegio elementos deportivos o artísticos como producto de una actividad pedagógica previa autorización del docente del área, el cuidado de estos será responsabilidad del estudiante o La Estudiante que lo ingresa.
51. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar el trabajo, la concentración y la participación de los demás compañeros, en las actividades propuestas en clase y utilizar un volumen de voz adecuado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

52. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso conocer y cumplir el reglamento interno de biblioteca, laboratorios, aula de sistemas, cafetería, aula múltiple, aulas normales y transporte escolar.
53. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso portar diariamente, el carné y seguro estudiantil, dando buen uso y manteniéndolos en perfecto estado. En caso de pérdida deben solicitar duplicado en secretaría académica.
54. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar los espacios y tiempos establecidos para el consumo de alimentos.
55. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso abstenerse de entrar a la sala de profesores. Salvo que sea invitado y autorizado o en compañía del docente correspondiente.
56. El o La Estudiante, tienen como compromiso ser solidarios ante las calamidades, dificultades o accidentes que pueda presentar algún otro miembro de la comunidad, brindar inmediato aviso a los profesores o administrativos.
57. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso de mantener el aula permanentemente aseada, decorada, los pupitres ordenados, el tablero limpio y contribuir con la buena presentación del plantel.
58. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso no recibir visitas durante su permanencia en el plantel y horas de clase.
59. El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso evitar llevar a la Institución juegos que generen indisciplina y malestar.
60. El estudiante o La estudiante, que use bicicleta debe tomar las medidas de seguridad para salvaguardarla dentro del plantel ubicándola en el lugar correspondiente. Su pérdida exime a la institución educativa de cualquier responsabilidad ya que no se cuenta con servicio de portería.
61. El estudiante o La estudiante deben arrojar las basuras dentro de los recipientes dispuestos en los lugares asignados, buscando mantener y mejorar el medio ambiente escolar.

Artículo 2.3.3.2 DEBERES COLECTIVOS Y CON EL MEDIO AMBIENTE DE LOS ESTUDIANTES:

Todos los miembros de la Comunidad Educativa afianzarán su sentido crítico, analítico, reflexivo, receptivo y de tolerancia en procura de una convivencia justa y equitativa. Para ello:

1. Los estudiantes Teresianos deben asumir un comportamiento respetuoso y adecuado en la expresión de su afectividad.
2. Los estudiantes Teresianos deben prestar atención permanente a los educadores en las clases, orientaciones y actividades que se les ofrezcan.
3. Los estudiantes Teresianos deben mantener como base de sus relaciones un trato familiar amable y cordial, evitando la agresión física, verbal u otras manifestaciones que vayan en contra de la dignidad del hombre y de la mujer.
4. Los estudiantes Teresianos durante la jornada escolar deben permanecer en el salón asignado, excepto cuando tengan autorización escrita de algún directivo de la Institución.
5. La recolección de dinero u otro tipo de actividades similares solo se realizarán con sentido solidario.
6. Los estudiantes Teresianos deben contribuir al aseo, conservación, mejoramiento y embellecimiento de la planta física y de los bienes materiales de la Institución para conservar un medio ambiente sano y adecuado.
7. Los miembros de la Comunidad Educativa deben conocer y actuar ajustándose al plan de atención de emergencias cuando sea necesario.



8. Para mantener un medio ambiente saludable el estudiante Teresiano hará uso adecuado de los medios visuales y auditivos (carteleros, emisoras, etc.), evitando así la contaminación visual y auditiva.

CAPITULO III DE LOS DOCENTES

TITULO I DEFINICION, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 3.1.1 EL EDUCADOR TERESIANO:

Teniendo en cuenta que el Artículo 104 de la ley General de Educación, se describe al educador como un orientador del proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos acorde con las expectativas sociales, culturales, éticas y morales, de la familia y la sociedad. El Educador refleja su compromiso en el producto que entrega a la sociedad: un ser humano formado, comprometido con el cambio.

Docentes de aula: son los docentes con asignación académica, la cual desarrollan a través de asignaturas y actividades curriculares en áreas obligatorias o fundamentales y optativas definidas en plan de estudios. Igualmente son responsables de las demás actividades curriculares complementarias que le sean asignadas por el rector o director rural, en marco del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.

Docentes líderes de apoyo: son los docentes que desarrollan su actividad académica a través de proyectos pedagógicos y otras actividades de apoyo para la formación integral de los estudiantes, relacionadas con la orientación y convivencia escolar; el fortalecimiento de competencias matemáticas, comunicativas y científicas; las áreas transversales de enseñanza obligatoria; del uso como espacio pedagógico del bibliobanco de textos, las bibliotecas y el material educativo para desarrollar proyectos de oralidad, escritura y lectura; el desarrollo de proyectos de mejoramiento de la calidad educativa; la aplicación de modelos pedagógicos flexibles para la prestación del servicio educativo; y las necesidades que surjan de la puesta en marcha de los planes de estudio y los proyectos educativos institucionales. Igualmente, son responsables de las demás actividades curriculares complementarias que les sean asignadas por el rector o director rural en marco del proyecto educativo institucional del establecimiento educativo. Decreto 490 de 2015 Artículo 2.4.6.3.3.

ARTICULO 3.1.2 DERECHOS DE LOS DOCENTES.

1. Ser respetado en su dignidad e integridad física, emocional, psicológica, ética y religiosa.
2. Exigir y recibir respeto al buen nombre y reputación. Ante algún incidente, solicitar se verifique y se confronte la información con investigación previa.
3. Recibir un trato digno por parte de sus compañeros(as), los padres de familia y/o acudientes frente cualquier reclamación, y siempre acorde al seguimiento y armonía del conducto regular.
4. Ser informado oportuna e inaplazablemente, y recibir apoyo de las directivas de la Institución, frente a acusaciones y escritos anónimos, siempre con la presunción de su inocencia en firme hasta fallo judicial, administrativo o disciplinario en contrario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

5. Ser escuchado y atendido oportunamente cuando sea necesario informar, reclamar o solucionar cualquier eventualidad tanto dentro de las instalaciones de la Institución como en otras instancias.
6. Disfrutar del servicio de bienestar social y de los programas de cualificación y capacitación.
7. Solicitar y obtener permisos, licencias y comisiones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el conducto regular establecidos.
8. Gozar de estímulos en reconocimiento al desempeño profesional y méritos adquiridos.
9. Disponer de los elementos y ayudas educativas indispensables para el buen desarrollo del proceso de aprendizaje.
10. Practicar actividades que armonicen la salud física y psicosocial.
11. Elegir o ser elegido para representar a los profesores en los diferentes organismos institucionales dentro y fuera del Plantel.
12. Disfrutar de un ambiente sano, seguro y agradable para desarrollar su trabajo pedagógico.
13. Conformar y participar de grupos de estudio, investigación, literarios, artísticos, culturales, deportivos y pedagógicos que propicien el desarrollo humano, y disponer de espacios y tiempo para ello.
14. Recibir información oportuna sobre la asignación académica, horario de la jornada escolar y de sus deberes pedagógicos y carga académica, así como las demás responsabilidades escolares y actividades institucionales programadas.
15. Conocer y disponer oportunamente de los documentos reglamentarios para su diligenciamiento.
16. Aportar sugerencias para la estructuración del PEI, evaluación y proyectos institucionales.
17. Intervenir como agente conciliador en conflictos escolares siguiendo el conducto regular, respetando el Debido Proceso, elaborando las actas especiales de debido proceso y NUNCA mediando o conciliando en situaciones TIPO III.
18. Orientar el desarrollo de actividades académicas y formativas por medio de estrategias y metodología acordes con el modelo pedagógico.
19. Apoyar a las autoridades competentes ante presuntas irregularidades detectadas en los educandos, dentro y fuera de la Institución, dejando siempre constancia por escrito.
20. Acceder a un debido proceso materializado en el respeto por su derecho a la defensa y a su presunción de inocencia cuando ocurra un hecho negativo.
21. Crear, diseñar y ejecutar proyectos así como realizar producciones escritas con el respectivo reconocimiento para el respeto por sus derechos de autor.
22. Participar en la elaboración y construcción, además de la constante veeduría en materia de la aplicación del Manual de Convivencia.
23. Participar activamente, en actividades sindicales, de asociación y las demás contempladas en la ley.
24. Acatar todo lo contemplado en el Código del Trabajo y la Ley 1010/2006 referente al acoso laboral.
25. Respetar el derecho a la libre expresión, opiniones y comentarios, sin que ello implique represalias por parte de los compañeros o de los directivos de la Institución Educativa.
26. Recibir capacitación en todas las áreas, para el mejor desempeño de sus funciones.
27. Participar en concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
28. Ser evaluado con equidad, justicia y objetividad, según disposiciones vigentes.
29. Además de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, y los contratos de trabajo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

ARTICULO 3.1.3 DEBERES DEL DOCENTE.

El docente debe cumplir sus compromisos profesionales y pedagógicos de manera contributiva para el buen funcionamiento de la Institución Educativa, mantener relaciones armónicas con todos los directivos, sus demás compañeros, los padres de familia y con todos los estamentos de la Institución Educativa, para favorecer la convivencia pacífica entre todos y contribuir con su ejemplo y comportamiento en la construcción de un clima institucional apropiado para el exitoso desarrollo de la tarea educadora que le ha sido encomendada.

En consonancia con lo anterior, algunos de los deberes y compromisos del docente, como figura de autoridad corresponden a:

1. Brindar estricto cumplimiento a la normativa jurídico – legal vigente, a las normas, directrices, acuerdos y resoluciones administrativas, a los códigos y demás cánones que permiten un avance en la tarea de cumplir con LA RUTA DE ATENCION Y EL DEBIDO PROCESO, que exige la interacción con los educandos y con sus demás pares adultos.
2. Conocer, comprender, asimilar y proceder en armonía con lo que exige la Ley 1098 de 2006, Ley 1335 de 2009, Ley 1146 de 2007, Artículo 25 y 209 del Código Penal Colombiano, Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013, especialmente, y en toda actuación que desarrolle con niños, niñas y adolescentes, desarrollar y elaborar las actas especiales de debido proceso para las situaciones TIPO II y TIPO III, en las cuales participe de cualquier modo. Dejando constancia escrita de su actuar, de su proceder y de su diligenciamiento de la denuncia cuando concurra como parte dentro de las situaciones TIPO III, que requieren denuncia formal o correspondan a actuaciones de oficio, utilizando para ello, las actas especiales de debido proceso.
3. Cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los parámetros, exigencias y compromisos que le otorga y designa la ley 1620 de 2013, la ley 1146 de 2007 y la ley de infancia y adolescencia en lo pertinente al trato con menores de 18 años de edad.
4. De ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, le estará permitido al educador o educadora, el sostener, propiciar, alentar o participar, de relaciones sentimentales, emocionales, de pareja o relaciones de índole sexual con ningún educando del mismo sexo o de sexo contrario y que corresponda a un menor o una menor de 18 años. El incumplimiento de este numeral dará origen las respectivas denuncias en lo penal como exige la ley 1146 de 2007 y en lo disciplinario como exige el código disciplinario único. Sin perjuicio de las denuncias y demandas que concurran por parte de los padres de los o las menores o que se presenten de oficio.
5. El educador, debe cumplir inexcusablemente con su jornada laboral, carga académica y asumir su asignación académica y demás actividades curriculares complementarias y extracurriculares asignadas o implícitas en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con las normas laborales vigentes.
6. El educador, participará activa y asertivamente, en la elaboración del PEI, y en materia de la planeación y desarrollo de las actividades del área.
7. El educador, debe dirigir y orientar las actividades de los educandos, tendientes a mejorar el desarrollo de su personalidad y brindarles tratamiento y ejemplo formativo.
8. El educador, debe llevar un seguimiento consciente y eficaz del proceso de aprendizaje de cada educando.
9. El educador, debe evaluar permanentemente a los educandos, dándoles a conocer oportunamente los resultados para reorientar el proceso a fin de consolidar el conocimiento de manera asertiva y positiva.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

10. El educador, debe dialogar permanentemente con los educandos y retroalimentar los procesos frente a los casos en los cuales los educandos presentan dificultades de aprendizaje, remitiéndoles al servicio de Orientación y/o buscando alternativas de solución para obtener los objetivos, logros, metas, estándares y demás actuaciones pedagógicas programadas.
11. El educador, debe presentar puntualmente en coordinación académica, los informes del rendimiento de los educandos a su cargo, al término de cada uno de los períodos de evaluación concertados y programados.
12. El educador, debe ejercer la dirección de grupo cuando le sea asignada y las actividades que para esta función defina la rectoría de la institución. Como actividades complementarias, el director de grupo es el encargado de propiciar las mejores condiciones para promover el desarrollo integral y potencializar el aprendizaje de los estudiantes.
13. El educador, debe participar en los comités en que sea requerido y asumir con razón las sugerencias y correctivos en beneficio de su labor docente.
14. El educador, debe asistir puntualmente a reuniones y actividades programadas por la Institución.
15. El educador, debe presentar correctamente datos y estadísticas, que le sean requeridas acerca del grado asignado.
16. El educador, debe cumplir los turnos de disciplina que le sean asignados, y estar debidamente capacitado y con el conocimiento necesario para elaborar las actas de debido proceso, en caso de que se presente una Situación TIPO II o TIPO III, en el turno que le corresponda para vigilar el comportamiento de los educandos.
17. El educador, debe inculcar a los estudiantes el amor a la Institución, a los valores históricos, culturales, regionales y el respeto a los símbolos patrios.
18. El educador, debe orientar y corregir los trabajos, controlar asistencia, puntualidad, orden, presentación personal, comportamiento, relaciones interpersonales y la buena marcha del grupo.
19. El educador, debe atender a los padres de familia de manera cortés y diligente, de acuerdo con el horario establecido por la IE para tal fin.
20. El educador, debe acompañar a los educandos en las actividades programadas por la Institución dentro o fuera del plantel.
21. El educador, debe orientar y controlar el comportamiento y disciplina de los educandos de la IE, durante la jornada escolar, independientemente de si son o no alumnos suyos.
22. El educador, debe brindar un trato cortés a sus compañeros, educandos y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y respeto.
23. El educador, debe responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos y materiales confiados a su manejo.
24. El educador, debe desempeñar con celeridad y con total responsabilidad y eficiencia las funciones de su cargo.
25. El educador, debe cumplir las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.
26. El educador, debe cumplir la Constitución y las Leyes de Colombia, los demás deberes indicados en la Ley 734 del 2002, Ley 115 de 1994, Decreto 1850 de 2002, Decreto 1290 de 2009 y demás disposiciones legales vigentes que acudan a su función pedagógica.
27. El educador, debe inexcusable e inaplazablemente, en armonía con la Ley 1146 de 2007 y la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965^o de 2013, reportar a las autoridades competentes y pertinentes, las presuntas irregularidades con relación al maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas y actos ilícitos. (Artículo 43 numerales 2 y 3, Ley 1098 de 2006). Además de todas y cada una de las situaciones TIPO III, que se presenten y de las cuales tenga conocimiento directo o que deba fungir como director de grupo, coordinador o suplente.



28. El educador, debe realizar actividades de nivelación o recuperación de materias y desarrollar estrategias pedagógicas de mejora, tendiente a la superación de logros, de parte de los educandos que presenten dificultades en las diferentes asignaturas.

Todas y cada una de las anteriores disposiciones aplicarán para los docentes de planta y para los provisionales o temporales de la misma manera sin excepción.

CAPITULO IV DE LOS PADRES DE FAMILIA

TITULO I DEFINICION, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 4.1.1 EL PADRE DE FAMILIA:

Para los fines previstos en el presente manual, la expresión “padres de familia” comprende a los padres y madres de familia, así como a los tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados. (Decreto 1286 de 2005).

ARTICULO 4.1.2 DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA:

1. Ser informados veraz y oportunamente y cada vez que lo soliciten de manera comedida, tanto por Directivos como por docentes y Psicoorientador, sobre el desarrollo de los procesos educativos de su hijo(a) o acudido(a), a través de informes que les permitan conocer, los avances, dificultades, recomendaciones y observaciones pertinentes que permitan el mejoramiento y avance del educando.
2. Participar activa y diligentemente, en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional.
3. Colaborar en la programación, desarrollo y ejecución de las actividades en pro del mejoramiento de la Institución Educativa.
4. Participar activamente en el Consejo de padres y en la Asociación de Padres de Familia.
5. Elegir y ser elegido en los órganos del gobierno escolar.
6. Buscar y recibir orientación sobre la educación de sus hijos(as).
7. Tener en cuenta las sugerencias y observaciones que vayan en beneficio de sus hijos.
8. Verificar la buena marcha de los procesos formativos de sus hijos(as) apoyando y contribuyendo al fortalecimiento de la Institución Educativa.
9. Proponer iniciativas y sugerencias que estén de acuerdo con las normas vigentes y contribuyan al mejor funcionamiento del plantel.
10. Ejercer libremente su credo religioso y su pensamiento político.
11. Interponer recurso de reposición y apelación cuando le sea aplicado un correctivo académico y/o disciplinario a su hijo(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

ARTICULO 4.1.3 DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA:

La vinculación directa de la familia a nuestra Institución Educativa, es indispensable para lograr la integral e integral educación y formación integral de los educandos, por consiguiente los padres deben cumplir entre otras, con las siguientes obligaciones y compromisos:

1. Asumir responsablemente la tarea de ser los primeros educadores de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por la Constitución Política de Colombia, artículo 17 de la Ley 115, Código de la Infancia y la Adolescencia (Artículo 39 de Ley 1098 del 2006). Derechos Fundamentales de los Niños y por el presente Manual de Convivencia.
2. Brindar estricto, inexcusable e inaplazable acato y observancia de las normas jurídico – legales vigentes que los hacen corresponsables de las actuaciones de sus hijos(as) en especial de las consignadas en el Capítulo de Fundamentos Legales y Marco Jurídico del presente Manual de Convivencia.
3. Conocer total y absolutamente los derechos y deberes consignados en el presente Manual de Convivencia Escolar, que amparan y se le exigen a sus hijos(as) al matricularse en nuestra Institución Educativa.
4. Apoyar, colaborar y estar prestos a cumplir con la RUTA DE ATENCION Y EL DEBIDO PROCESO, en los casos en que se vean involucrados sus hijos(as) matriculados en nuestra Institución Educativa.
5. Abordar, leer y conocer junto con sus hijos(as) el presente Manual de Convivencia. Puesto que al matricularles en nuestra Institución Educativa y suscribir con su firma el contrato de Matricula, se asumen aceptadas todas las normas, exigencias y compromisos, así como la filosofía del colegio.
6. Proveer a sus hijos(as) de los uniformes, textos, útiles e implementos sugeridos por la institución para el desarrollo normal de la actividad escolar y ejercer control real y material, para que no se apropien de elementos que no le pertenezcan.
7. Cuidar y fomentar el buen nombre de la institución y la imagen corporativa, así como brindarle cumplimiento estricto al modelo de uniforme que se le presenta a sus hijos(as) el día de su matrícula.
8. Comprender a cabalidad, que como padre de familia ostenta el Derecho Fundamental de elegir la educación que desea para sus hijos(as) y que ello, también implica que si no está acorde a sus necesidades las pautas y normas que se consignan en el presente Manual de Convivencia, puede libremente, acudir a otra Institución Educativa para matricular a su hijo(a). Otra Institución Educativa, dentro de la cual, si pueda recibir pautas y normas que le sean más favorables, acordes y precisas en cuanto a sus gustos y necesidades pedagógicas, comportamentales, disciplinarias, estéticas y de flexibilidad integral.
9. Tener presente, que debe asistir puntualmente y de manera inexcusable e inaplazable a las reuniones y demás citaciones especiales que haga la institución, la no asistencia a dos o más citaciones, tendrá como resultado sin excepción, que nuestra Institución Educativa, solicite al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la verificación de derechos del estudiante por posible descuido o abandono del padre o acudiente.
10. El padre de Familia, debe mantener buenas relaciones con las directivas, profesores y demás miembros de la institución.
11. El padre de familia, debe brindar a sus hijos un ambiente familiar, agradable que favorezca el trabajo escolar, protegerlos de toda forma de abandono físico o moral, descuido o maltrato, abuso sexual, explotación o uso de licor o sustancias que perjudiquen su salud e integridad personal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

12. El padre de Familia, debe enviar o acompañar a sus hijos(as) a tiempo, para ingresar a sus clases, y controlar su regreso a casa.
13. El padre de familia, debe tener claro que las ausencias al colegio por parte sus hijos(as), serán justificadas en forma personal, teniendo tres días hábiles para hacerlo.
14. El padre de familia, debe informarse de la veracidad de las actividades que le informe su hijo(a) y procurar el buen aprovechamiento del tiempo libre.
15. El padre de familia, debe orientar y controlar la buena presentación personal de sus hijos, como también las mínimas normas de aseo y buenas costumbres. Cumpliendo con las exigencias que la Institución Educativa consigna en el presente manual de convivencia en lo que respecta al Modelo del Uniforme exigido para niños y niñas.
16. El padre de familia, debe Informarse oportunamente acerca del rendimiento escolar de sus hijos así como de sus avances y/o dificultades.
17. El padre de familia, debe colaborar con la institución en materia de los correctivos que sean necesarios para el progreso académico y/o disciplinario del educando.
18. El padre de familia, debe estar a paz y salvo con la institución por todo concepto al finalizar el año lectivo.
19. El padre de familia, debe responsabilizarse de la formación y educación de sus hijos(as) en concordancia con los lineamientos establecidos por las leyes vigentes, la RUTA DE ATENCION, EL DEBIDO PROCESO y el presente manual de convivencia.
20. El padre de familia, debe conocer perfectamente el presente Manual de Convivencia y contribuir a su total cumplimiento y acato por convicción.
21. El padre de familia, debe proveer al alumno de los elementos necesarios para el desarrollo eficaz del aprendizaje.
22. El padre de familia, debe asistir y controlar en forma permanente el ingreso real de sus hijos(as) al plantel, con el fin de garantizar su desarrollo armónico integral y que su asistencia sea ininterrumpida para evitar situaciones irregulares.
23. El padre de familia, debe asistir a las reuniones periódicas para recibir los respectivos informes académicos y a las demás citaciones emanadas por la Institución. En caso de no poder asistir el día y hora señalados, deberá presentarse el día laboral o académico siguiente.
24. El padre de familia, debe velar por la buena presentación personal de sus hijos(as) acorde con el modelo del uniforme acordado en la Institución y evitando desordenes e indisciplina en esos aspectos que violenten el normal desempeño de los educandos a su cargo.
25. El padre de familia, debe responder por los daños que causen sus hijos(as) ya sea a personas o bienes muebles e inmuebles de la Institución.
26. El padre de familia, debe colaborar con las actividades requeridas por la Comunidad educativa y con fines a la mejora del ambiente escolar.
27. El padre de familia, debe orientar y apoyar a sus hijos(as) en materia de sus deberes y aspiraciones como personas y como educandos.
28. El padre de familia, debe brindar a sus hijos(as), una educación moral y religiosa de sanas costumbres y respeto, que sea coherente con la educación impartida en el seno de su hogar.
29. El padre de familia, debe proporcionar, a sus hijos(as), una alimentación balanceada, vestido, salud, habitación, recreación y lo necesario para cumplir con el trabajo escolar, tal como lo exige la ley 1098 de 2006.
30. El padre de familia, debe exigir a las autoridades competentes el cumplimiento de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

31. El padre de familia, debe integrar y asistir cumplidamente y de manera inexcusable a las Escuelas de Padres buscando su mejoramiento personal, para que redunde en el bienestar de sus hijos(as) y de su familia.
32. El padre de familia, debe dirigirse respetuosamente a los docentes, directivos y demás personal de la Institución Educativa en cualquier momento y circunstancia, siguiendo el conducto regular.
33. El padre de familia, debe evitar comentarios falsos o tendenciosos que atenten contra la dignidad de la Comunidad Educativa o de cualquiera de sus miembros.
34. El padre de familia, debe verificar hechos y acciones que los educandos les expongan, y confirmar la veracidad de sus dichos y argumentos, antes de efectuar las reclamaciones correspondientes.
35. El padre de familia, debe revisar constantemente las actividades escolares de sus hijos(as), que permitan una mayor integración en la familia y el éxito del proceso de aprendizaje y formativo de los educandos.
36. El padre de familia, debe velar por el respeto, el amor y su relación familiar para que sus hijos(as) depositen en ella cariño, respeto, fraternidad y confianza.
37. El padre de familia, debe inculcar en sus hijos(as) el sentido de pertenencia con la Institución Educativa y el respeto armonioso con la misma.
38. El padre de familia, debe inculcar en sus hijos la responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes y el respeto hacia sus docentes y demás compañeros, pues de ello depende en gran medida, su crecimiento personal e intelectual.
39. El padre de familia, debe respetar los horarios de clase y atención designados para atención al público y a los padres de familia, que han sido establecidos por la Institución, con el fin de evitar la interrupción de las actividades programadas de clase.
40. El padre de familia, debe velar por el amparo y protección de sus hijos(as) para ello la Institución sugiere la adquisición de un seguro estudiantil por cada año en que se matricule.
41. El padre de familia, debe conocer y aplicar la Ley de Infancia y Adolescencia (1098 de noviembre de 2006), Ley 1146 de 2007, Ley 1620 de 2013, Artículos 209 y 25 del Código Penal y demás normas jurídico – legales, para mejorar su función y cumplir con sus deberes como padres.
42. El padre de familia, debe Presentar oportunamente y por escrito al coordinador y al director de curso los permisos, incapacidades y las justificaciones de las ausencias o retardos de sus hijos dentro de los tres días hábiles siguientes a la ausencia.
43. El padre de familia, debe apoyar las campañas para mejorar el servicio educativo, de bienestar estudiantil, salud, alimentación etc.
44. El padre de familia, debe asistir puntualmente a la hora de entrada y salida de los estudiantes en los grados de transición, y primaria, resaltando que de ninguna manera sin excepción, se entregará el niño o niña a una persona diferente al acudiente, salvo que presente un documento con firma y huella del acudiente, donde certifique que NO pudo acudir por motivos de fuerza mayor a recoger a su hijo(a) y de ello, dejará constancia también por medio telefónico llamando a la coordinación o titular de grupo avisando de la situación. En todo caso el padre debe orientar a su hijo para que espere dentro de las instalaciones del plantel evitando riesgos.
45. El padre de familia debe orientar a su hijo(a) para no trasladarse con personas desconocidas al ingreso o al regreso del plantel.
46. Para los padres de los niños usuarios del servicio de transporte escolar, deben



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

47. Acompañar y esperar a sus hijos(as) en el paradero establecido.
48. De ninguna manera, enviar a su hijo(a) con personas desconocidas o insistir para que lo recojan al regreso del plantel.
49. Responder económica y oportunamente por los daños que el Educando ocasione al vehículo que brinda el servicio de transporte escolar.

PARÁGRAFO. Si ante un requerimiento de la Institución Educativa, para informar o solucionar algún problema de un educando, el padre de familia no se hace presente, después de tres citaciones, la Rectoría o Coordinación de Convivencia, informará acerca de este presunto abandono, a la autoridad competente según sea el caso: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Comisaría de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia, Secretaría de Educación Municipal, entre otras, en clara y absoluta armonía con los artículos 18 y 20 numeral 1 de la ley 1098 de 2006.

50. El padre de Familia tiene el deber de asistir a la **ESCUELA DE PADRES**. Es un encuentro a través del cual, las familias podrán descubrir nuevas posibilidades de mejoramiento integral en los procesos académicos y formativos, así como valiosas herramientas de crianza y cuidado de sus hijos(as) a través de un contacto grupal, un diálogo franco, concertación y compromiso de cada uno de los miembros de la familia. Los encuentros son dirigidos por el psicoorientador de la Institución o por personal calificado e idóneo y contratado para tal fin, con base en el diseño de un cronograma que brinde cobertura a todas las sedes y en una programación de temáticas y actividades a abordar en cada uno de ellos. Soportamos esta actividad en el llamado que hace la Corte Constitucional así: *La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo (Sentencia T- 527 de 1995). De la misma manera su fin, es el de cumplir a cabalidad con el Artículo 42 en su numeral 5 de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006.*

PARÁGRAFO. La asistencia de los acudientes y padres de familia, será de carácter obligatorio de acuerdo a los Artículos 17, 18, 39, 41, numerales 8 y 9, Artículo 42 numeral 5 de la Ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y artículo 25º del Código penal, así como la Ley 1146 de 2007 y Ley 1620 de 2013, y Decreto 1965 de 2013

CAPITULO V INSTANCIAS, GOBIERNO ESCOLAR Y SERVICIOS EN LA INSTITUCION

TITULO I INSTANCIAS

ARTICULO 5.1.1 COMITÉ DE CONVIVENCIA:

Es una herramienta pedagógica para la autonomía escolar, es la instancia que fomenta la armonía y la sana convivencia en la Comunidad Educativa y es el órgano consultor del Consejo Directivo. Es el encargado de la correcta aplicación del Manual de Convivencia y de su acatamiento por parte de la



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

adopción de medidas disciplinarias”, para lo cual hará hincapié en la prevención aprobando actualizaciones que promuevan el respeto a las normas de convivencia tanto dentro como fuera del aula, como en las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar.

El Comité de Convivencia Institucional es un ente que tiene como fin propiciar unas relaciones democráticas, horizontales y de respeto entre los diferentes estamentos de la comunidad. Se define claramente sobre las funciones específicas del comité de convivencia y la necesidad de integrar a los estudiantes y/o su representante (personero escolar) como respeto del debido proceso. Diseñar y ajustar el reglamento interno del comité de convivencia y la necesidad de divulgarlo y darlo a conocer a toda la comunidad educativa.

ARTICULO 5.1.2 CONFORMACION DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA:

El Comité de Convivencia estará integrado por:

El rector del establecimiento educativo, quien preside el comité El Personero(a) Estudiantil

El docente orientador escolar

El Coordinador(a) de convivencia sección secundaria El presidente del consejo de Padres de Familia

El presidente del consejo de Estudiantes

Un docente representante de cada sede que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar en cada una de ellas.

Parágrafo: El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

ARTICULO 5.1.3 FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA:

Son funciones principales del comité de convivencia:

1. Identificar, evaluar, medir, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, docentes y directivos, padres y docentes, padres y directivos, padres y estudiantes y administrativos con cualquier miembro de la comunidad educativa.
2. Liderar en el establecimiento educativo acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de la institución educativa a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Instalar mesas de conciliación cuando alguno o algunos de los actores de la Comunidad Educativa lo soliciten con el objetivo de resolver pacíficamente sus conflictos.
5. Revisar los procedimientos específicos que se dan en cada caso, de acuerdo al debido proceso (Artículo 23 Constitución Nacional.)
6. Determinar las acciones de orientación, acompañamiento y ayuda para cada miembro de la Institución y situación específica.
7. Establecer mecanismos de conciliación y petición (Artículo 23 Constitución Nacional) en los casos de conflicto entre estudiantes con educadores y directivos y viceversa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

8. Remitir a instancias supervisoras o autoridades competentes los casos de reincidencia para que apliquen las sanciones y recomendaciones. Actuando siempre dentro del debido proceso.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas' en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité. Verificando periódicamente la asimilación de las estrategias aplicadas; la ruta de atención integral para la convivencia escolar.
10. Definir metodologías en los procesos de conciliación y asesoría.
11. Establecer mecanismos de reconocimiento cuando hay cambios de actitud positivos.
12. Consultar la jurisprudencia existente con el fin de evitar tutelas y demandas a la institución.
13. Realizar un informe de gestión anual dirigido al Consejo directivo.
14. Darse su propio reglamento interno.
15. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de la Ley 1620 de 2013, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta de atención como lo indica la ley 1146 de 2007.
16. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
17. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.
18. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo

PARÁGRAFO: Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar, y que sea quien coordine y regule lo pertinente a la aplicación inexcusable de la RUTA DE ATENCION Y EL DEBIDO PROCESO, que garanticen la protección, defensa y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes escolarizados dentro de nuestra Institución Educativa.

ARTICULO 5.1.4 CONCEJO DIRECTIVO:

Esta instancia del gobierno escolar estudiará y definirá la situación de los casos de los estudiantes remitidos por el Comité de Convivencia con los debidos procesos. Aplicará la suspensión o cancelación de cupo.



TITULO II GOBIERNO ESCOLAR

ARTICULO 5.2.1 CONFORMACIÓN DEL GOBIERNO ESCOLAR :

La Institución Educativa Santa Teresita tendrá un Gobierno Escolar basada en la Ley General de Educación Capítulo VII artículo 142 la cual establece que: cada establecimiento educativo del Estado tendrá un Gobierno Escolar conformado por:

1. El Consejo Directivo, como instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.
2. El Consejo Académico, como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento.
3. El Rector, como representante del establecimiento ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del gobierno escolar.

Artículo 5.2.1.1 Consejo Directivo:

El Consejo Directivo es la instancia superior y directiva de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento. (Artículo 21 del Decreto 1860, Integración del Consejo Directivo).

Artículo 5.2.1.2 Integración del Consejo Directivo:

Estará conformado por:

Rector, quien preside y convoca ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo crea conveniente.

Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de votantes en una Asamblea de Docentes.

Dos representantes de los padres de familia elegidos por la junta directiva de la Asociación de Padres de Familia, o de no existir esta asociación, elegidos por la Asamblea General de Padres convocada al inicio del año escolar.

Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, entre los alumnos que se encuentren cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.

Un representante de los exalumnos elegido por el Consejo Directivo de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido el año anterior el cargo de representante de los estudiantes.

Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local.

PARÁGRAFO. *Dentro de los primeros 60 días calendario siguientes al de iniciación de las clases de cada periodo lectivo anual deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el Rector convocará con la debida anticipación los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.*

Artículo 5.2.1.3 Funciones del Consejo Directivo:

1. Tomar las decisiones que afectan el funcionamiento de la Institución.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presentan entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo, después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia.
3. Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución.
4. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos.
5. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la Comunidad Educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
6. Aprobar el plan de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
7. Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos.
8. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la Institución Educativa.
9. Establecer estímulos y sanciones para el desempeño académico y social del alumno que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.
10. Recomendar criterios de participación de la Institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
11. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.
12. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
13. Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes.
14. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y de los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos, tales como derechos académicos, uso de libros de texto y similares.
15. Administrar junto con el Rector el Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con lo dispuesto para el efecto en el artículo quinto del Decreto 4791 de 2008.
16. Darse su propio reglamento.

Artículo 5.2.1.4 Consejo Académico.

El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución como instancia superior para participar en la orientación pedagógica del establecimiento. Está integrado por el Rector, Directivos Docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios.

Artículo 5.2.1.5 Funciones del Consejo Académico.

Son funciones del Consejo Académico:

1. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del Proyecto Educativo Institucional.
2. Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones y ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto.
3. Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

5. Conformar las comisiones para la evaluación y promoción para cada grado, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.
6. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 5.2.1.5.1 Comisión de Evaluación y Promoción:

El Consejo Académico conformará comisiones de evaluación y promoción por cada grado integradas por un número hasta de tres (3) docentes, un representante de los padres de familia, el Rector o su delegado con el fin de definir la promoción y hacer recomendaciones de actividades de refuerzo y superación.

ARTICULO 5.2.1.5.2 Funciones de la Comisión de Evaluación y Promoción:

Son funciones de la Comisión de Evaluación y Promoción:

1. Analizar los casos de educandos con resultados Bajo o Básico en la evaluación en cualquier área.
2. Hacer recomendaciones generales o particulares a los profesores o a otras instancias, en términos de actividades de refuerzo y superación, analizadas las condiciones de los educandos.
3. Convocar a padres de familia o acudientes, al educando o al educador respectivo con el fin de presentarles un informe junto con el plan de refuerzo y acordar los compromisos por parte de los involucrados.
4. Analizar los casos con desempeño excepcionalmente altos y recomendar actividades especiales de motivación o promoción anticipada.
5. Establecer si educadores y educandos siguieron las recomendaciones y cumplieron los compromisos del período anterior. Las decisiones, observaciones, recomendaciones, se consignarán en las actas respectivas para que sean evidencia para posteriores decisiones de promoción. Al finalizar el año, la Comisión determinará cuáles educandos deben repetir un grado.
6. Decidir sobre las quejas y reclamos que se presenten en relación con los resultados de la evaluación de los aprendizajes y su incidencia en la promoción y/o graduación de los educandos, en concordancia con lo dispuesto en la materia en el sistema institucional de evaluación educativa.

TITULO III GOBIERNO ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 5.3.1 CONCEJO DE ESTUDIANTES:

El Consejo de estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada grupo.

Corresponde al consejo de estudiantes:

1. Dar su propia organización
2. Elegir el representante de los estudiantes al Consejo Directivo y asesorarle en el cumplimiento de sus funciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

3. Invitar a sus deliberaciones a los estudiantes que presentan iniciativas sobre la vida estudiantil.
4. Asesorar a los estudiantes en el manejo de conflictos y orientarlos en el cumplimiento de sus deberes.
5. Reunirse periódicamente en horarios extra-clase.
6. Propiciar la capacidad de liderazgo.
7. Facilitar la participación de los educandos en la toma de decisiones.

ARTICULO 5.3.2 PERSONERO DE LOS ESTUDANTES:

El personero de los estudiantes será un alumno que curse el último grado que ofrezca la institución encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia (Art. 28 Decreto 1860 de 1994). Será elegido cada año por voto popular.

Requisitos para la inscripción del candidato a Personero:

1. Ser estudiante regular y legalmente matriculado.
2. Cursar undécimo grado.
3. Observar excelente conducta y rendimiento académico.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente en el año inmediatamente anterior.
5. Presentar el carné estudiantil vigente al momento de la inscripción.
6. Que el estudiante haya presentado características de liderazgo en el transcurso de su vida estudiantil.
7. Como vocero de la comunidad estudiantil debe ser una persona que se distinga por sus dotes intelectuales, por su porte personal, su vivencia y expresión de los valores humanos.
8. Presentar y acreditar, mínimo dos años de antigüedad en la Institución Educativa.

Requisitos de los Electores:

Pueden sufragar todos los estudiantes de preescolar, primaria, secundaria y media legalmente matriculados en la Institución Educativa.

Observar un comportamiento respetuoso el día de elecciones.

ARTICULO 5.3.3 FUNCIONES DEL PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES:

Son funciones del Personero de los Estudiantes:

1. Difundir el conocimiento del Manual de Convivencia mediante el análisis del mismo con el Consejo de Estudiantes.
2. Promover el respeto por los derechos de los educandos, así como la promoción de los deberes y para ello, debe socializar de manera especial el presente manual de convivencia escolar, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del Consejo de Estudiantes, organizar foros y otras formas de deliberación.
3. Conocer de las quejas y reclamos que presenten los educandos, analizarlas y ponderar acerca de la posible vulneración de sus derechos; y acerca de las quejas y reclamos, que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los educandos, docentes o directivos.
4. Presentar ante el Rector solicitudes de oficio o las que constituyan petición de parte, que como Personero(a) considere necesarias para proteger los derechos de los educandos y coadyuvar y



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

colaborar con el cumplimiento de sus deberes.

5. Rendir informes periódicos en las demás sedes de la Institución.
6. Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o ante el organismo que haga sus veces, la decisión del Rector respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.
7. Poner en conocimiento del Rector los hechos que impliquen situaciones irregulares.
8. Promulgar deberes y derechos de los estudiantes
9. Evaluar quejas y reclamos que presenten los estudiantes
10. Ser protagonistas de eventos culturales, deportivos y académicos.
11. Promover la excelencia académica y disciplinaria entre los estudiantes.
12. Crear comités de trabajo para delegar funciones
13. Ser modelo y ejemplo para los demás alumnos de la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO. *El ejercicio del cargo del Personero o Personera de los estudiantes es incompatible con el de Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo, JAMAS podrá ejercer los dos cargos el mismo educando, así renuncie a un cargo para acceder al otro.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Revocatoria de la Elección. Si en cualquier época del año escolar el Personero o Personera Estudiantil de la Institución Educativa Santa Teresita, incumple sus funciones y/o el plan de trabajo propuesto, o incumple con las normas establecidas en el Manual de Convivencia podrá revocársele el mandato por parte de sus electores según solicitud firmada por lo menos por la mitad más uno del total de votantes. En este caso se convocará a nuevas elecciones. Mientras se lleva a cabo una nueva elección, el Consejo Directivo podrá asignar dichas funciones a uno de los candidatos inscritos para la primera elección.*

ARTICULO 5.3.4 CONTRALOR ESTUDIANTIL

El contralor o La Contralora de los y las estudiantes será elegido(a) dentro de los treinta días calendario siguiente de la iniciación de clases de un periodo lectivo anual, en conjunto con las elecciones de los demás miembros del gobierno estudiantil. Debe Cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser alumno o alumna de la Institución Educativa Santa Teresita.
2. Estar cursando el grado once.
3. Ser elegido(a) por la totalidad del voto de los y las estudiantes del colegio.
4. Ejercer la vigilancia y control a la gestión fiscal de los recursos del colegio.
5. Generar una cultura de participación ciudadana.
6. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten las estudiantes y los estudiantes, relacionados con la carencia o mal uso de los bienes, inmuebles y elementos tangibles que utilice la institución.
7. Velar por la correcta destinación y ejecución de los recursos de los fondos de servicios docentes, para lo cual debe tener el acceso ágil y oportuno a la información presupuestal, contractual y contable que él o ella requieran.
8. Contribuir al éxito de la administración pública.



TITULO IV SERVICIOS

ARTICULO 5.4.1 SERVICIO DE ORIENTACION ESCOLAR :

En La Institución Educativa Santa Teresita se prestará el servicio de orientación estudiantil que tendrá como objetivo general, el de contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos. El servicio de orientación escolar será prestado por la orientadora escolar de acuerdo a las funciones señaladas en el respectivo manual.

En relación con la ruta de atención integral, el servicio de orientación escolar deberá:

1. Contribuir con la dirección del establecimiento educativo en el proceso de identificación de factores de riesgo que pueden influir en la vida escolar de los estudiantes.
2. Documentar y registrar en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar los casos de acoso o violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos.
3. Participar en el proceso de acompañamiento así como de la evaluación de los resultados de esta orientación.
4. Actuar como agentes de enlace o agentes que apoyan la remisión de los casos de violencia escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos a las instituciones o entidades según lo establecido en la Ruta de Atención Integral.
5. Participar en la definición de los planes individuales y grupales de intervención integral y seguir los protocolos establecidos en la Ruta de Atención Integral.
6. Apoyar al comité escolar de convivencia en el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar y la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, así como documentar los casos que sean revisados en las sesiones del mismo.
7. Participar en la construcción, redacción, socialización e implementación del manual de convivencia y de los proyectos pedagógicos de que trata el artículo 20 de la ley de convivencia escolar.
8. Involucrar a las familias, a través de la escuela para padres y madres, en los componentes y protocolos de la ruta de atención integral.

ARTICULO 5.4.2 SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL :

El Servicio Social Estudiantil obligatorio hace parte integral del currículo y por ende del PEI, de la Institución Educativa Santa Teresita. Como tal debe ser adoptado en los términos establecidos en el Artículo 15 del Decreto 1860 de 1.994 y para sus modificaciones se deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 del mismo Decreto. Durante los grados Décimo y undécimo de Educación Media, los estudiantes prestan el Servicio Social Obligatorio contemplado por la Ley. Su intensidad mínima es de 80 horas de trabajo preferiblemente dentro de la COMUNA TRES del municipio de Arauca y se desarrolla a través de un proceso pedagógico orientado por un docente que coordina el proyecto y que al culminar el proceso se encargará de presentar las evidencias al Coordinador Académico en un portafolio.

El Servicio Social Estudiantil asume los siguientes criterios para su estructuración y desarrollo:

1. Dosificación en las actividades programadas
2. Coherencia entre todas actividades planteadas en el PEI.
3. Gradualidad de acuerdo al proceso evolutivo del estudiante.
4. Proporciona oportunidades de reflexión sobre la realidad que envuelve a los estudiantes.
5. Experiencias significativas que integran el proceso de sensibilización del estudiante en la realidad social.
6. Los estudiantes lograrán un compromiso personal, serio y profundo con los demás necesitados.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

7. Experiencias enmarcadas en el espíritu de las normas legales vigentes.
8. La intensidad del Servicio Social Obligatorio se cumplirá de manera adicional al tiempo prescrito para las actividades pedagógicas, lúdicas culturales, deportivas, y sociales de contenido educativo.
9. La prestación del Servicio Social Obligatorio es requisito indispensable para la obtención del título de bachiller.
10. El Servicio Social no es recuperable. El estudiante que sin causa justificada se retire o sea excluido, deberá reiniciar su Servicio Social, previa asignación de este por parte de la persona responsable. El Servicio Social no se repite cuando el estudiante no ha aprobado el grado.

La Institución brindará los soportes técnicos, pedagógicos y administrativos necesarios que requieran los estudiantes para prestar el Servicio Social Estudiantil en las condiciones y requerimientos de cada uno de los proyectos pedagógicos por desarrollo. Igualmente establecerá mecanismos administrativos y pedagógicos para que los docentes de la institución puedan atender las tareas y funciones de asesoría, orientación y asistencia a los estudiantes en el desarrollo de sus proyectos. Todo proyecto debe ser presentado al Docente-coordinador para su correspondiente aprobación y ejecución. La Institución educativa no se hace responsable de proyectos que asuman estudiantes sin su correspondiente Visto bueno.

ARTICULO 5.4.3 BIBLIOTECA:

Todo usuario de La biblioteca tendrá en cuenta las siguientes normas:

1. Cumplir con los horarios establecidos.
2. Respetar a los funcionarios u otros usuarios guardando la debida compostura: guardar silencio, no comer, no correr, no fumar.
3. Portar lápiz o esfero, cuaderno u hojas donde escribir, cuando requiera realizar una consulta.
4. Portar debidamente el uniforme.
5. Abstenerse de ingresar maletas, walkman o cachuchas.
6. Devolver el material prestado dentro de los términos establecidos.
7. Dejar siempre en esta dependencia, las enciclopedias pues está prohibido sacar este recurso dia Institución.
8. Responder con reposición por la pérdida o daño causado a algún libro, texto o cualquier material prestado y que se encuentre bajo su responsabilidad.
9. Cuidar los muebles, decoración y demás elementos de esta dependencia.
10. Colaborar con el aseo empleando los basureros de la dependencia.
11. Respetar y utilizar las normas de cortesía en el buen trato con los compañeros y funcionarios.
12. Los grupos de estudiantes, en el horario de clase, especialmente de lectura, siempre deberán estar con su respectivo docente, quien será el responsable.

El incumplimiento de una más de estas normas se catalogará como falta leve o grave, según lo determine el Comité de Convivencia, y se aplicará el procedimiento descrito en el presente Manual para la solución de conflictos.

ARTICULO 5.4.4 AULA DE INFORMATICA:

El estudiante usuario (a) de las aulas de informática tendrá en cuenta las siguientes normas especiales:

1. Ingresar en perfecto orden, silencio y ocupar el lugar asignado.
2. Abstenerse de ingerir alimentos dentro de las aulas.
4. Reportar al docente cualquier anomalía (daño) que encuentre en su sitio de trabajo, tan pronto



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

- ingrese al aula, de lo contrario asumir los daños.
5. Tratar bien y adecuadamente los equipos y mobiliario.
 6. Solicitar educadamente explicaciones al docente del aula.
 7. Permanecer en su sitio de trabajo y emplear un tono bajo de voz para comunicarse.
 8. Iniciar y apagar los equipos correctamente.
 9. Dejar aseado y en perfecto orden el mobiliario y los equipos cuando termine la respectiva práctica.
 10. Abstenerse de manipular el cableado y cambiar los periféricos de los equipos a excepción del eje temático.
 11. Colaborar con artículos y afiches apara la decoración, relacionados con los propósitos del aula.
 12. Utilizar con propósitos educativos las aulas y los equipos.
 13. Utilizar la multimedia con volumen moderado
 14. Vacunar los disquetes antes de ser utilizados en los equipos.
 15. Evitar el ingreso de maletas y bolsas a las aulas.
 16. Abstenerse de escribir y rayar los equipos y el mobiliario.
 17. Portar correctamente el uniforme.

El incumplimiento de una de estas normas se catalogará como falta leve o grave, según lo determine el Comité de Conciliación y se aplicará el procedimiento descrito en el Manual para la solución de conflictos.

ARTICULO 5.4.5 LABORATORIO DE IDIOMAS:

El estudiante usuario del laboratorio de idiomas tendrá en cuenta las siguientes normas:

1. Hablar con tono bajo y sin gritos.
2. Ocupar siempre el lugar asignado al iniciar las actividades del año lectivo.
3. Permanecer sentado (a) durante todo el tiempo que dure la clase.
4. Usar los audifonos permanentemente durante la clase.
5. Abstenerse de ingresar al aula portando o comiendo alimentos, se incluye el chicle.
6. Evitar manipular los elementos electrónicos (amplificadores, grabadoras, monitores, audifonos) sin la estricta instrucción del (la) maestro (a).
7. Seguir permanentemente las instrucciones del (la) maestro para el fácil manejo del laboratorio.
8. Cuidar el buen estado del mobiliario (abstenerse de escribir y rayar las mesas de los cubículos).
9. Responder económicamente por cualquier anomalía que se presente en el mobiliario o equipos del laboratorio, durante el tiempo que permanezca como usuario de esta dependencia y de los elementos que estén bajo su responsabilidad.
10. Ingresar al aula sólo con los materiales autorizados por el (la) maestro (a) evitando portar maletas o bolsas.
11. Ingresar y salir del laboratorio en forma ordenada.
12. Cumplir con los horarios establecidos.

El incumplimiento de una o más de estas normas se catalogará como falta leve o grave, según lo determine el Comité de Convivencia, y se aplicará el procedimiento descrito en el presente Manual para la solución de conflictos.

ARTICULO 5.4.6 COMEDOR ESCOLAR:

El estudiante usuario del comedor escolar tendrá en cuenta las siguientes normas:

1. Entrar en perfecto orden y respetar la fila o sitio donde deba ubicarse.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

2. Cuidar el buen estado del mobiliario (abstenerse de escribir y rayar las mesas).
3. Hablar con tono bajo y sin gritos.
4. Evitar derramar o dejar caer alimentos si es el caso debe dejar limpio.
5. Salir en orden.
6. Depositar la basura y demás sobrantes en el sitio correspondiente
7. Evitar usarla para actividades no autorizadas.

ARTICULO 5.4.7 PARQUE BIOSALUDABLE:

El estudiante usuario del parque biosaludable escolar tendrá en cuenta las siguientes normas:

1. Hacer uso del parque en horas autorizadas
2. Dar buen uso siguiendo las instrucciones de cada equipo.
3. Respetar el turno de los demás usuarios.
4. Dar trato cortés y respetuoso a las demás personas,
5. Desarrollar actividades propias del lugar.

ARTICULO 5.4.7 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

Los servicios administrativos serán prestados por personal idóneo designado por la secretaría de educación y cumplirán las funciones ceñidos a los principios que rigen a la institución y demás condiciones estipuladas en el respectivo manual de funciones. Entre ellos: secretaría académica, tesorería, biblioteca.

CAPITULO VI VALORACION, PROCESO DISCIPLINARIO, CONCILIACION Y DEBIDO PROCESO

TITULO I VALORACION DE LOS COMPORTAMIENTOS

ARTICULO 6.1.1 NORMALIZACION DE LA CONVIVENCIA:

La normalización es un estilo de vida personal y comunitaria, orientado por los principios y valores éticos promovidos por la Comunidad Teresiana, que aceptados e interiorizados por la Comunidad Educativa, permiten actuar por convicción en un ambiente de libre convivencia, responsabilidad social y realización humana. Es un proceso de formación que involucra todas las dimensiones de la persona y en particular, la ética. Se desarrolla a través de los proyectos y actividades de aula y comunitarias establecidas para cada una de las dimensiones.

ARTICULO 6.1.2 EVALUACION DE LA CONVIVENCIA:

El proceso de evaluación de la convivencia en cada estudiante, se realiza atendiendo siempre su singularidad. Como ser, único e irreplicable y por lo tanto tendrá muy en cuenta las circunstancias particulares, según tiempos, lugares y personas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual de Convivencia.

ARTICULO 6.1.3 OBSERVADOR DEL ALUMNO:

Para que este seguimiento sea progresivo y los padres de familia o representantes se involucren en él, los docentes diligenciarán en la plataforma de gestión académica, el módulo de COMPORTAMIENTOS en la cual



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

se consignarán los compromisos, logros y dificultades del estudiante de acuerdo a los reglados por el manual de convivencia. De igual forma la Institución Educativa mediante la dirección de grupo y coordinación les entregará en cada periodo y al final del año un informe de evaluación con los avances y dificultades que el estudiante Teresiano haya presentado en su proceso de normalización, que estará disponible en el usuario de padre de familia o acudiente en la plataforma de gestión académica, con el fin de trazar líneas de acción que contribuyan al crecimiento personal e interiorización de las normas de convivencia social.

ARTICULO 6.1.4 ESCALA DE VALORACION DEL COMPORTAMIENTO SOCIAL:

La Institución educativa evaluará en cada periodo académico y al final del año los avances y dificultades que el estudiante Teresiano haya presentado en su proceso de normalización o comportamiento social, con el fin de trazar líneas de acción que contribuyan al crecimiento personal e interiorización de las normas de convivencia social por medio de la siguiente escala:

DESEMPEÑO SUPERIOR: En sus comportamientos y actitudes se evidencia la apropiación de los valores teresianos que sustentan la filosofía institucional.

DESEMPEÑO ALTO: Asimila progresivamente la filosofía de la Institución, la espiritualidad Teresiana, los valores institucionales y los deberes expresando todo ello en comportamientos y actitudes en forma normal, personal y comunitaria.

DESEMPEÑO BASICO: Presenta algunas limitaciones o deficiencias en su proceso de asimilación de los deberes, de los principios y valores éticos promovidos por la Institución reflejados en comportamientos o actitudes

DESEMPEÑO BAJO: Presenta graves limitaciones o deficiencias en su comportamiento y actitudes; por lo tanto, se cuestiona su permanencia en la Institución. Presenta comportamientos y actitudes no coherentes con los deberes, los valores, principios y filosofía de la Institución. Esta valoración será estudiada por el consejo de profesores para tomar las decisiones respectivas.

ARTICULO 6.1.5 CRITERIOS DE VALORACION DEL COMPORTAMIENTO SOCIAL:

1. La valoración de comportamiento sólo se calificará en Desempeño Básico por faltas tipo I, cuando se han agotado acciones pedagógicas correctivas sin respuesta positiva del estudiante y a desempeño bajo cuando también ha sido evaluado con desempeño Básico en el período anterior o cuando el estudiante cometió falta calificada como grave o gravísima tipo II o III.
2. Para la evaluación del comportamiento, cada período se analiza independientemente de los otros y se tendrá en cuenta el comportamiento del estudiante dentro del período que se evalúa. Sólo para la escala valorativa Desempeño bajo, se tendrá en cuenta el período inmediatamente anterior, si fue evaluado como Desempeño básico.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

3. Contra la decisión del consejo de profesores de grado, sobre la adopción de la escala valorativa del comportamiento de un estudiante, procede la solicitud de revisión mediante escrito debidamente sustentado por el Padre de Familia y/o Acudiente y alumno, ante el mismo Comité Evaluador de Comportamiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión oficial de la entrega de informes académicos del período evaluado.
4. Para la valoración de comportamiento el Coordinador de la sede y el orientador escolar tendrán voz pero no voto.
5. Los logros de convivencia, al igual que los logros académicos, serán superados por los estudiantes en el período siguiente demostrando un cambio real de la actitud o conducta con la que ha infringido la convivencia armónica
6. Si al finalizar el año escolar el o la estudiante presenta insuficiencias en uno o más logros de convivencia será remitido al Comité de Convivencia quien definirá su situación.
7. Cuando un estudiante finalice el año lectivo con carta de preaviso deberá demostrar cambio en la actitud o el comportamiento que la originó durante el primer período académico del año siguiente. En caso contrario será remitido al Comité de Convivencia. En todo caso un estudiante no podrá cursar más de dos años lectivos consecutivos, sin haber corregido la conducta y el comportamiento que origino la aplicación de la carta de preaviso y haber seguido el procedimiento para levantar la sanción ante el estamento que la impuso.

ARTICULO 6.1.6 PROCEDIMIENTO DE VALORACION DEL COMPORTAMIENTO ESCOLAR:

El procedimiento para evaluar el Comportamiento social, la disciplina y conducta de los estudiantes es el siguiente:

- Autoevaluación: Al finalizar cada periodo académico se realiza la Autoevaluación escrita del alumno, con sustentación de su concepto evaluativo.
- Cohevaluación: La autoevaluación se confronta con los compañeros de salón, orientada por el director de grupo. La coevaluación o decisión grupal queda también consignada en el formato de autoevaluación.
- Heteroevaluación: El director de grupo lleva ambas evaluaciones al Consejo de profesores, quienes además tendrán en cuenta las observaciones escritas en el observador del estudiante, en el control de comportamiento o ficha de seguimiento y hoja de vida disciplinaria para evaluar y emitir el concepto de comportamiento definitivo debidamente sustentado con las pruebas.

El resultado de la evaluación se definirá en consejo de profesores por consenso o mediante votación por mayoría simple, de acuerdo con la anterior escala valorativa.

TITULO II PROCESO DISCIPLINARIO

ARTICULO 6.2.1 SITUACIONES TIPO I:

Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud. Las siguientes situaciones constituyen situaciones tipo I cuando se presenten por primera o única vez y que no generan daños al cuerpo o a la salud

1. Salir del salón sin permiso durante la clase y/o cuando el profesor no ha llegado
2. Ingerir alimentos durante la formación y actos de comunidad o durante los períodos de clase, sin



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

- autorización del docente responsable.
3. Fomentar el desaseo en su salón y demás instalaciones de la Institución
 4. La impuntualidad en hasta tres (3) llegadas tarde a la clase o a la institución, sin justificación. La justificación la valorará el Coordinador (a).
 5. Portar en forma inadecuada o incompleta el uniforme de acuerdo al horario establecido para el día.
 6. Perturbar el desarrollo de las actividades dentro y fuera de las clases.
 7. Evasión de clase por primera vez
 8. Portar material que pueda interrumpir las labores pedagógicas.
 9. Irrespeto a los símbolos patrios o de la institución.
 10. Uso de apodos, y expresiones que atenten contra la autoestima de las personas.
 11. Responder de manera irrespetuosa verbal o gestualmente.
 12. Promover o generar la burla y el irrespeto a cualquier miembro de la comunidad escolar
 13. Promover o participar en actividades que pongan en riesgo la integridad física.
 14. No acatar las recomendaciones para los lapsos de descanso.
 15. Hacer mal uso de los servicios sanitarios, útiles de aseo, elementos decorativos, tableros, ayudas educativas y equipos tecnológicos.
 16. Entrar con retardo después del descanso.
 17. Tomar, por primera vez, fotos o videos sin autorización que puedan ser objeto de burla.
 18. Hacer mal uso del celular o equipos electrónicos, interrumpiendo clases o actividades comunitarias.
 19. Presentarse constantemente a la Institución en forma inadecuada en lo que respecta al uniforme e higiene personal.
 20. No comunicar a los padres de familia las citaciones.
 21. Impedir o perturbar el normal desarrollo de las clases.
 22. Utilizar juegos de azar, celulares, audífonos, IPod u otros elementos para interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.
 23. Realizar o hacer negocios, dentro de la institución.
 24. Jugar en el salón y pasillos con balones, transitar en patines o bicicleta en los mismos, gritar, correr o formar corrillos que entorpezcan el desarrollo del trabajo docente.
 25. Mostrar indiferencia a los llamados de atención y desacatar las sugerencias hechas para su mejoramiento.
 26. Las expresiones vulgares o morbosas.
 27. Hacer mal uso de los muebles y enseres de las aulas, del restaurante, de los buses escolares y demás locaciones educativas, bienes y enseres de la planta física de nuestra Institución en general.
 28. Irrespeto a cualquier persona de la Comunidad Educativa.
 29. La mentira y/o deshonestidad.
 30. Evadirse de las actividades programadas por la Institución
 31. Hacer mal uso de los muebles y enseres de las aulas, del restaurante, de los buses escolares y demás locaciones educativas, bienes y enseres de la planta física de nuestra Institución en general.
 32. Irrespeto a cualquier persona de la Comunidad Educativa.
 33. La mentira y/o deshonestidad.
 34. Evadirse de las actividades programadas por la Institución
 35. Agresiones digitales, mensajes, memes, imágenes o correos electrónicos insultantes u ofensivos, que buscan afectar negativamente a la otra persona (Decreto 1965, Artículo 30)
 36. Conflictos (diferencias, disputas, malentendidos) que se han suscitado por interacciones virtuales: apodos, burlas, bromas insultantes, trato agresivo o descalificante; o en su defecto, ignorar las demandas de interacción o de respuesta a las publicaciones que uno de los implicados hace.



37. Utilizar equipos de cómputo, tablets o celulares dentro de la institución para ver o descargar material pornográfico.

Parágrafo: Este comportamiento se valorará con nota de alto.

ARTICULO 6.2.2 SITUACIONES TIPO II.

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

- a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.

La reincidencia en cualquiera de las situaciones tipo I se convierte en grave, sin embargo, NO todas las reincidencias, se configuran como situación TIPO II o TIPO III, por lo cual se evaluará cada situación de manera independiente según el caso:

1. Desconocer, o incumplir alguno de los numerales del CAPITULO DEBERES DE LOS ESTUDIANTES incurriendo en conductas que generen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados.
2. Asistir con uniforme a juegos de azar, casas de lenocinio, sitios de juegos electrónicos, discotecas u otros establecimientos prohibidos para menores de edad.
3. Fraude comprobado en las evaluaciones y trabajos.
4. Propiciar escándalos públicos.
5. Emplear objetos de trabajo como elemento de agresión.
6. Ingresar o salir del plantel sin autorización de los docentes o directivos.
7. Manifestaciones exageradas de amor en las relaciones de pareja dentro y fuera de la Institución portando el uniforme que no constituyan actos sexuales abusivos con menor de catorce años.
8. Permitir el ingreso de amigos o personas ajenas a las instalaciones del Colegio que ponga en riesgo la integridad de los miembros de la comunidad educativa.
9. Dañar los muebles y enseres de las aulas, del restaurante, de los buses escolares y demás locaciones educativas, bienes y enseres de la planta física de nuestra Institución en general.
10. Hasta SEIS (6) llegadas tarde a la clase o institución, sin justificación. La justificación la valorará el Coordinador (a) para establecer si es con o sin justa causa.
11. El comportamiento inadecuado en actos artísticos, culturales, deportivos y otros, en los cuales los estudiantes estén representando a Institución.
12. Ocasionar daño a las instalaciones de la institución y/o a los elementos asignados para las diferentes actividades.
13. Fumar y escupir chimó.
14. Evadirse de la Institución Educativa, durante la jornada escolar
15. Escribir frases vulgares, pasquines, pintar figuras obscenas o escribir leyendas en la ropa, tableros, pupitres, muros o demás sitios dentro o fuera del Establecimiento.
16. Dañar los buses que prestan el servicio de transporte escolar.
17. Humillación, ridiculización, burlas sobre compañeros o miembros de la comunidad educativa, a través de mensajes explícitos, de memes, de imágenes retocadas o no, de páginas creadas para dicho propósito
18. Denigración sexista, clasista, xenófoba, política o religiosa a través de TIC, que ocurre entre compañeros escolares.
19. Chantajear y amenazar a través de las TIC para obligar a un compañero a realizar acciones en contra



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

de su voluntad (tareas, guardar silencio o reserva sobre algún secreto, foto o vídeo comprometedor).
20. Reincidencia en cualquiera de las situaciones tipo I.

Parágrafo: Este comportamiento se valorará con nota de básico.

ARTICULO 6.2.3 SITUACIONES TIPO III.

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro II de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la Ley penal colombiana vigente. Son situaciones tipo III:

1. Dañar intencionalmente uniformes, pupitres, útiles o cualquier pertenencia de algún miembro de la Comunidad Educativa, o causar daño a las instalaciones del plantel.
2. Utilizar un lenguaje soez e irrespetuoso con actitud morbosa o términos descomedidos contra sus compañeros y/o superiores dentro y fuera del Plantel, así como acudir al matoneo escolar o acoso escolar.
3. Agredir física y verbalmente a cualquier integrante de la Comunidad Educativa generando lesiones que impliquen incapacidad médica.
4. Irrespetar a las directivas, profesores o cualquier miembro de la Comunidad Educativa con palabras y/o acciones groseras e indecorosas.
5. Porte, uso, promoción y distribución de material pornográfico (revistas, videos, etc.), sustancias psicoactivas y/o alucinógenas, dentro y fuera del Plantel.
6. Suplantar firmas, adulterar o falsificar documentos o certificados propios de la Institución, o presentar documentos adulterados externos para adelantar trámites ante la Institución.
7. Sustraer bienes de propiedad de otros educandos o de la Institución educativa.
8. Adquirir, poseer, convertir o transferir bienes, equipos o elementos, que tengan su origen mediato o inmediato en un delito, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, sin haber tomado parte en la ejecución de la conducta de hurto.
9. Intimidación, soborno o intento del mismo dentro y fuera del Colegio.
10. Presentarse a la Institución en estado de embriaguez o ingerir bebidas alcohólicas, alucinógenos o fumar dentro del plantel o fuera del Plantel portando el uniforme del colegio.
11. Violación del acceso a cualquiera de las oficinas o dependencias de la Institución.
12. Incitar a la violencia en contra de la integridad humana, participar de actividades delincuenciales de agresión, violencia, ataques a la integridad física, peleas, desordenes y demás desmanes dentro del colegio o fuera de las instalaciones del plantel que se constituye como una extensión del mismo.
13. Suplantación de identidad y/o uso inadecuado del carné estudiantil propio o de algún compañero.
14. Uso inadecuado del uniforme en cualquier actividad delictiva o contravencional dentro del espacio interno o externo a la Institución.
15. Encubrir hechos constitutivos de delito que perjudiquen el normal desarrollo del proceso educativo dentro o fuera de la Institución.
16. Portar armas de cualquier índole. Incluso armas traumáticas bélicas simulando ser juguetes de disparos a gas o de disparos de balines.
17. La agresión psicológica que cause perjuicios morales.
18. Incumplimiento con los compromisos fijados por sanciones ocasionadas por situaciones tipo II firmados por el o la estudiante y Padres de Familia o Representante.
19. La realización de actividades que tienen que ver con la práctica y experimentación de los fenómenos parapsicológicos: satanismo, prácticas supersticiosas, espiritistas u otras análogas que cause daño a



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

- la integridad física o psicológica de los miembros de la comunidad educativa.
20. El hurto. Apoderarse de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro.
 21. Participar en cualquier acto individual o colectivo que atente contra el bien común amparado en la Ley.
 22. Desconfigurar, alterar y/o modificar el software y el hardware de los computadores de la Institución.
 23. Deteriorar intencionalmente las instalaciones y/o implementos de la institución o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
 24. Escribir en las paredes internas o externas de la institución grafitis o cualquier otro mensaje no autorizado.
 25. Incurrir en sucesos que impliquen actos sexuales dentro de las instalaciones de la Institución
 26. Incurrir en acceso carnal y actos sexuales abusivos con menor de 14 años o persona incapaz de resistir.
 27. Circular contenido sexual a través de dispositivos móviles como teléfonos celulares, tabletas, pc
 28. Publicar en medios de comunicación revistas, periódicos, emisoras radiales o mediante Internet, y a través de redes sociales como Messenger, salas de chat, Facebook, YouTube, Twitter, Instagram, entre otras, injurias o calumnias que perjudiquen el buen nombre de la institución o de cualquier miembro de la comunidad escolar.
 29. Suplantación de las cuentas de redes sociales o hackeo de claves y suplantación de identidad hacia otros pares escolares o hacia los docentes.
 30. Difamación contra la honra y el buen nombre del estudiante o docente, difundida a través de las TIC. Entre estas se encuentran: acusaciones de hechos delictivos, divulgación de información personal – hechos penosos o embarazosos-, publicación de mensajes íntimos, fotos o vídeos previamente intercambiados entre la persona agredida y el agresor u otras personas.
 31. Intercambio de pornografía entre los estudiantes e incitación a la prostitución a menores de edad.
 32. Grabar sin consentimiento situaciones socialmente embarazosas o íntimas en las que ha estado la persona agredida, difundidas posteriormente a través de las redes.
 - 33.

Parágrafo: Este comportamiento se valorará como bajo.

TITULO III CONCILIACION

ARTÍCULO 6.3.1 EL CONFLICTO ESCOLAR:

En la Institución Santa Teresita comprendemos el conflicto como un proceso presente en las relaciones humanas, que sucede por diversidad de percepciones en cuanto a intereses, necesidades y valores. Creemos que el conflicto es, ante todo, oportunidad pedagógica porque nos ayuda a crecer, a mejorar nuestra vida y nos posibilita construir mejores relaciones. Consideramos que lo importante es la forma como nos acercamos al conflicto y lo abordemos, y no el conflicto por sí mismo: es decir, su manejo pedagógico.

ARTICULO 6.3.2 APROVECHAMIENTO PEDAGÓGICO DEL CONFLICTO ESCOLAR:

Aprovechar pedagógicamente el conflicto tiene que ver con una disposición personal de los (as) involucrados(as), especialmente del educador(a), que debe convertirse en un/a mediador/a pedagógico/a y creativo/a. Cuando se presente un conflicto entre los integrantes de la Comunidad Educativa, buscaremos un acercamiento entre las partes de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Asumirlo personalmente, tratando de interpretarse a sí mismo y a los demás.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

2. Abstenerse de remitirlo a otra instancia o de dar juicios de valor, o de obrar impulsivamente como fruto de la emoción inmediata. El adulto debe conservar su lugar y su papel de educador canalizando sus emociones en aras del acercamiento de las partes en conflicto y evitando ponerse en un nivel de discusión que cierre el paso a la reflexión y al diálogo constructivo.
3. Reunirse los/as afectados/as, y analizar juntos/as las causas, motivaciones y consecuencias del acto, en el ambiente respeto y confianza posibles.
4. Mirar el asunto a los ojos de la justicia humana.
5. Responder juntos/as cuales son las actitudes de convivencia que mejor nos ayudan a vivir el perfil Teresiano.

ARTICULO 6.3.3 INSTANCIAS DE CONCILIACION:

Las instancias de conciliación para mediar en los conflictos de los /as estudiantes en sus diferentes relaciones son en su orden las siguientes:

1. PARES. Se constituyen en la primera instancia para solución de conflictos. El deber de los actores del conflicto es dialogar directamente tratando de acordar las acciones que les permitan reiniciar la convivencia armónica.
2. DOCENTE. Es el ente mediador en las relaciones estudiante-estudiante, estudiante –entorno y estudiante-docente de clase y ocasionalmente fuera de ella.
3. TITULAR DE GRUPO. Es el ente mediador de conflictos en la relación estudiante-maestro(a) o estudiante-estudiante después de la intervención de los pares y el (a) docente.
4. ASAMBLEA DE GRUPO. Está conformada por todos los estudiantes del curso y su titular de grupo, quien la presidirá junto con el monitor(a) de convivencia.
5. COORDINADORES. Intervienen cuando se han agotado las acciones anteriores o en casos, que por su gravedad, no puedan solucionarse en las instancias anteriores.
6. COMITÉ O CONSEJO DE CONCILIACION COMO MECANISMO ALTERNATIVO DE ACERCAMIENTO ENTRE LAS PARTES DE UN CONFLICTO. Está integrado por los implicados en el conflicto, el (la) titular de grupo, la orientadora, el (la) docente y/o directivo que haya asumido en primera instancia la mediación, el Coordinador y el representante de los estudiantes. Este comité podrá invitar a otros miembros de la comunidad si lo considera pertinente para la solución del conflicto. Esta instancia puede remitir el caso al Comité de Convivencia.
7. CONSEJO ACADEMICO. Se encarga de medir los conflictos entre los docentes-padres de familia y estudiantes relacionados con procesos de construcción del conocimiento, procesos de evaluación, relaciones interpersonales y otros que estén asociados con la actividad académica.

Parágrafo: En todo caso se dejarán en coordinación de Convivencia las actas firmadas de los acuerdos o decisiones tomadas.

ARTICULO 6.3.4 PROCESOS FORMATIVOS:

Los procesos formativos constituyen un conjunto de acciones que se aplican sobre la conducta de una persona para reintegrarla al sistema de convivencia social. Estas acciones están orientadas a prevenir o corregir las conductas inaceptables de los miembros de la comunidad. Los criterios para definir la tipificación de la conducta se determinan a partir de lo acordado en el Manual de Convivencia, en los principios y fundamentos del Proyecto Educativo Institucional en el bien ético y en las normas legales. La formación de los miembros de la comunidad abarca dos aspectos fundamentales:

La formación académica. Conjunto de conocimientos que construyen los estudiantes con los docentes.

La formación para la convivencia social. En esta labor participan todas las personas de la comunidad mediante acciones, actitudes, cumplimiento de normas y vivencia de valores.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

Algunas acciones formativas son: el buen ejemplo de los adultos, la persuasión, el juicio moral, la evaluación mutua, la frecuente vivencia de valores la concertación los estímulos y la sanción.

ARTICULO 6.3.5 LOS CONCILIADORES:

La relación entre los conciliadores y de estos con los actores del conflicto estará fundamentada en:

El conciliador o conciliadores dan un trato respetuoso a quien haya cometido la falta o a quienes están en conflicto.

Exhortarán a los actores del conflicto a dejar de lado la agresividad y demás conductas violentas para iniciar el proceso de conciliación.

Evitarán prejuizar o reprender dentro del proceso de conciliación.

Asumirán una actitud mental de serenidad durante el desarrollo del proceso.

Usarán su habilidad y liderazgo para conseguir que los culpables reconozcan voluntariamente sus faltas.

Si hay necesidad de allegar pruebas, actuarán sin apresuramiento hasta concluir completamente la fase

Confrontarán la validez de las pruebas o testimonios y aún de los propios reconocimientos voluntarios de las faltas o infracciones.

TITULO IV DEBIDO PROCESO

ARTICULO 6.4.1 CONCEPTO Y PROCEDIMIENTOS DEL DEBIDO PROCESO:

Se parte del Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que reza: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie puede ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

De acuerdo a la naturaleza del conflicto, el debido proceso se implementará, en primer lugar, de manera directa y concertada con el propósito de una solución inmediata que se dirija a satisfacer los intereses de las partes. En segundo lugar, si la naturaleza del conflicto lo amerita, presentándose como una situación TIPO III, se acude al procedimiento legalmente establecido:

En todo caso, se orientará el proceso por el siguiente proceder:

1. Notificación del hecho acompañado de indicios y pruebas pertinentes, como testigos oculares, presenciales y de referencia, pruebas testimoniales y descargos, material documental de llegar a existir, de audio, video o fotográfico en caso de que existan.
2. Consolidación real y efectiva del derecho de defensa y contradicción como garantía que corresponde a las partes y en especial a la parte afectada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

3. Análisis del conflicto con intervención de las partes.
4. Reunión de descargos y de versiones para confrontarlas.
5. Deliberación y decisión final adoptada y dictada por las autoridades e instancias pertinentes dentro de la RUTA DE ATENCION consolidada dentro de nuestra Institución Educativa.

Todo conflicto debe ser solucionado si es posible y procedente, en la primera instancia, en el término de tres (3) días hábiles y debe dejarse en constancia por escrito a las partes. Los registros de los hechos se consignarán en el observador del estudiante y/o acta de compromiso. El marco antropológico para la solución de conflictos se circunscribe a los procesos de mediación, diálogo, participación y atención a los conflictos dentro de los principios de equidad, verdad, justicia y resarcimiento del daño.

El conducto regular en la mediación de conflictos y según su gravedad será el siguiente:

1. Profesor conocedor de la situación
2. Director de grupo
3. Coordinación de Convivencia
4. Orientación escolar
5. Rectoría
6. Comité de Convivencia y Solución de Conflictos
7. Consejo Directivo

De acuerdo con este seguimiento se evaluará la conducta y disciplina atendiendo a la naturaleza de la falta y a lo dispuesto en el presente Manual de Convivencia Escolar.

ARTICULO 6.4.2 ETAPAS DEL PROCESO DISCIPLINARIO:

Etapa informativa: Es el conocimiento de la falta por parte de la instancia competente para adelantar el procedimiento. El Docente, el Director de grado, el orientador escolar, el coordinador o la autoridad educativa que tenga conocimiento del caso, corroborará los hechos de la falta disciplinaria catalogada como grave o Situación TIPO II y gravísima como una Situación TIPO III. Luego de verificar lo ocurrido con las personas involucradas, escucharlas en descargos y realizar las actas especiales de debido proceso, comunicarán el caso al Comité de Convivencia y Solución de Conflictos, quien dispondrá de tres días hábiles académicos para brindar el informe correspondiente sobre la determinación tomada en consenso.

Etapa Analítica: Una vez llevado a cabo lo anterior, a través de lo consignado en las actas especiales de debido proceso, los descargos de las entrevistas y los diferentes testimonios recaudados, se evaluará la situación, los responsables, las implicaciones de la falta o faltas. Se dispondrá de un término de tres días hábiles académicos para que el estudiante (o estudiantes) rinda(n) sus descargos defensivos, con las debidas pruebas. El padre (o padres) de familia o acudiente(s) del (los) alumno(s) implicado(s) en la falta será(n) citado(s) para hacerle(s) conocer la decisión dentro de los siguientes tres días hábiles académicos.

Etapa Decisoria de aplicación de correctivos: Cuando se incurra en una falta se aplicará el correctivo respectivo previo al debido proceso establecido en el presente manual y en forma oportuna. Con base en la decisión anterior se aplica la sanción correspondiente que deberá guardar relación con los términos establecidos en este manual de convivencia. Cumplida esta etapa, el Consejo Directivo notificará la medida pedagógica o sanción al (los) alumno(s) y a su(s) padre(s) o acudiente(s), previo cumplimiento del proceso antes anotado, (debido proceso).



ARTICULO 6.4.3 CORRECTIVOS:

Se entiende por correctivo un medio formativo que se utiliza con el objetivo de volver a encauzar el comportamiento esperado del estudiante con base en este manual.

El sentido de la corrección en la institución educativa Santa Teresita, tiene primordialmente un carácter pedagógico para inducir al estudiante a la reflexión y al cambio, de tal forma que se beneficien tanto él o ella como la comunidad educativa que ve entorpecida su buena marcha con el

Desde esta perspectiva, antes de acudir a las amonestaciones se invitará al estudiante a reflexionar, dialogar y confrontar puntos de vista sobre la falta cometida. En la aplicación de los correctivos siempre se respetará la dignidad humana.

ARTICULO 6.4.4 AMONESTACIONES:

1. **Amonestación Verbal:** El docente o directivo que observa la falta amonestará al educando infractor, de forma personal y directa, en el lugar y momento en que se tiene conocimiento de ésta, previniendo al educando que la reincidencia en esta conducta o cualquier otra que contravenga el manual de convivencia, dará lugar a una sanción mayor. Esta amonestación implica una anotación en el observador del educando, quien deberá asumir un compromiso de mejoramiento al registrar su firma. Cuando el comportamiento afecta solo el desarrollo de alguna actividad, está relacionado como falta leve, la reincidencia en más de dos ocasiones será tipificada como falta grave.
2. **Amonestación escrita:** Se consigna en el observador del estudiante una descripción de la falta, la cual es firmada por el conocedor directo de la falta, el director de grado y el educando implicado. Con una nota de certificación de que se está ante una falta reiterativa. Cuando el comportamiento es reincidente y/o es determinante en la perturbación al desarrollo de algunas actividades, hay reincidencia en falta grave o la falta es considerada como una falta gravísima, se considera como situación TIPO II.
3. **Acta de Compromiso:** Para buscar un cambio de conducta del educando, frente a la manera como asume sus responsabilidades académicas o su actitud en los diferentes ámbitos de la Institución, se puede acudir al acta de compromiso. Es un documento que contiene un compromiso por escrito, a manera de acta especial de debido proceso, en la cual se consigna por escrito y firmado por el educando y el conocedor del caso, que el educando, adquiere dentro de la Institución y se inicia en su caso un proceso de reconocimiento de la falta y una actuación de reflexión de aspectos para mejorar. El compromiso que se incluye en este documento puede referirse a un cambio claro y drástico del educando, en relación con su nivel académico, actitudinal o disciplinario suscrito por el alumno, sus padres, el director de grado, orientador escolar, coordinador o Rector. El acta de compromiso condiciona la permanencia de un alumno durante un período limitado de tiempo que no puede extenderse por más de un año lectivo.
El acta de compromiso se realiza cuando la falta es grave o situación TIPO II, si el educando incumple el compromiso, ipso facto, se convierte en falta gravísima o situación TIPO III.
4. **Pérdida del Derecho a Representar a la Institución:** Cuando hay amonestación escrita como grave o situación TIPO II, el educando implicado no puede ser representante de la institución en ningún evento cultural, deportivo, social, etc.
5. **Suspensión Académica Temporal:** Cuando la falta grave o Situación TIPO II, es reincidente, y NO constituye un delito o contravención, el educando será suspendido de la jornada académica por un término de hasta cinco (5) días. La suspensión se realizará mediante resolución rectoral una vez haya fallado el Consejo Directivo con base en el análisis y sugerencias del Comité de Convivencia y Solución de Conflictos. El estudiante se presentará con el padre de familia o acudiente para recibir las orientaciones sobre las actividades que debe cumplir durante los días de suspensión, el horario en que las debe realizar. El Estudiante permanecerá en la biblioteca de la Institución desarrollando



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

los contenidos correspondientes de las clases que dejó de asistir y realizará un trabajo de carácter formativo o social para sustentarlo frente a sus compañeros cual es asignado y supervisado por el coordinador de convivencia y el orientador escolar. Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo y

en subsidio el de apelación ante el Rector, durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación.

6. **Cancelación de la Matrícula:** Cuando la falta lo amerite, después de haber seguido el procedimiento anterior, si el estudiante continúa infringiendo y desconociendo lo reglado y exigido por el Manual de Convivencia, el Rector dictará la resolución por medio de la cual se cancela la matrícula del educando Resolución que se emitirá previa determinación del Consejo Directivo.

Procede recurso de reposición ante el Consejo Directivo y en subsidio el de apelación ante el Rector durante los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación.

PARAGRÁFO 1. El Consejo Directivo determinará la conveniencia de la admisión del estudiante expulsado en el año siguiente.

PARAGRÁFO 2. En la jerarquización de los correctivos se deben tener en cuenta los siguientes atenuantes y agravantes: **ATENUANTES:** La confesión, haber sido inducido o inducida a la comisión de la situación, resarcir el daño causado, la no trascendencia de la situación en ninguna persona ni en ninguna instancia, tener excelentes antecedentes de disciplina, la edad, el nivel de maduración mental, psico-afectivo, moral y volitiva del niño, específicas y concretas situaciones personales, familiares o sociales, por lo que se haya visto influido en estudiante o la estudiante para cometer la falta. **AGRAVANTES:** Cometer el hecho induciendo a otras personas, o cometer la conducta con premeditación, preparación previa y/o alevosía, aprovechar circunstancias que faciliten la comisión del hecho, reincidir en la comisión de hechos, cometer la situación para cometer otra, la trascendencia de la situación a alguna o a una instancia, cometer el hecho con intervención de compañeros o compañeras de menor edad al autor o autora, o de un curso académico inferior, utilizar en la comisión de la conducta cualquier medio que implique un peligro común, rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro, encubrir a otros responsables de la comisión del hecho.

ARTICULO 6.4.5 REGISTROS Y CONTROL DE CORRECTIVOS Y AMONESTACIONES:

Los conflictos de aula deben ser solucionados por el docente de la asignatura en la que se presente y si lo considera calificable debe registrar la conducta observada en la página web, agotado este procedimiento, un estudiante podrá ser remitido a la coordinación, desde el aula de clase, por motivos disciplinarios cuando su comportamiento afecte el normal desarrollo de las actividades académicas, este hecho se registrará en el anecdotario siguiendo el correspondiente proceso disciplinario para faltas leves, sí no hay agravantes, así se respeta la prevalencia del bien común y el artículo 25 de la Constitución Nacional. Todas las actuaciones deben registrarse por el docente o coordinador, en las actas correspondientes al caso que hacen parte integral del presente manual.

En el LINK de registro de comportamientos del Sistema de Gestión académica los docentes consignarán en forma descriptiva las acciones positivas sobresalientes o las negativas de cada estudiante con el fin de tener validez del registro.

La coordinación registrará en el anecdotario las acciones negativas las cuales debe contener la fecha, la descripción clara y precisa de la conducta o comportamiento, la acción o acciones formativas realizadas y las firmas correspondientes según la instancia que hace la diligencia.



CAPITULO VII. RUTA DE ATENCIÓN FRENTE AL MATONEO O ACOSO ESCOLAR

TITULO I PROMOCION Y PREVENCION

ARTICULO 7.1.1 PROMOCION:

Para desarrollar la promoción de la ruta de atención, se abordarán, los procesos de socialización a través de los talleres escuela de padres y en todas las asignaturas de humanidades, español, ética, y sociales, ofimática y comunicaciones, informes y ensayos de forma trasversal y con especial énfasis en la asignatura de teatro en la puesta en escena de situaciones de conductas y demás ejemplificaciones para sensibilizar y promover la prevención de estas situaciones. Igualmente, mediante procesos de modelo educativo presencial y virtual con los que cuenta nuestra Institución Educativa.

ARTICULO 7.1.2. COMITES O PROYECTOS ESPECIFICOS:

Los comités son equipos de trabajo conformados con un interés común para responder a las necesidades, intereses, aptitudes de un grupo en particular y de la comunidad educativa en general, con relación a proyectos específicos. Son entre otros: Gobierno Escolar, Bienestar y Ecológico, Recreación y Deportes, Bienestar Social y Divulgación Cultural. En primera instancia se conformarán con equipos de docentes que tendrán a su cargo la organización, ejecución y evaluación de las actividades correspondientes. Así mismo cada uno de estos comités será establecido y dinamizado en cada curso por el respectivo director de grupo. Todos los estudiantes y docentes deben pertenecer a un comité y estos podrán ser de forma rotativa.

El proyecto Convivo, amo mi colegio y siembro paz tendrá la misión de promover de manera específica el autocontrol y cuidado de la integridad de los estudiantes y será coordinado por los docentes a cargo y liderado por los estudiantes seleccionados quienes promoverán la sana convivencia y la mediación en los conflictos que entre estudiantes se presenten.

ARTICULO 7.1.3 HERRAMIENTAS Y PAUTAS DE CRIANZA PARA PADRES DE ADOLESCENTES DE 12 A 17 AÑOS

Cultiva el concepto de autenticidad, carácter y personalidad. NO por estar imitando o copiando todo cuanto aparece en los medios masivos (generación chimpancé) o por creerse que está a la moda, tu hijo (a) es maduro (a) o responsable. Al contrario, no hay nada más inmaduro que estar imitando a otros(as), para sentirse importante, para sentirse aceptado.

Cuando amas, valoras y cuidas a tus adolescentes ese amor sincero, responsable y consecuente, llena todos esos vacíos de carácter y de personalidad.

Cada acción trae consigo una consecuencia, debes enseñar a tus hijos varones a tratar a las niñas como a princesas NO como objetos sexuales, que es el patrón que abunda en la televisión, la radio y la internet, las canciones de varios géneros musicales y la pornografía en la web. Si tu hijo varón trata a las niñas como princesas, ello provocará por reacción que se le acerquen únicamente niñas valiosas, inteligentes y maduras. Debes enseñarles a tus hijas que su cuerpo, su figura y su imagen NO es un objeto sexual.

El morbo, el exceso sexual y la inmadurez intelectual, también son el combustible del Matoneo en esta etapa de adolescencia y de pubertad, es en la cual, más visibles se vuelven los vacíos, la inmadurez, la falta de carácter y la falta de la personalidad. Ello obedece a que si tú, como padre de familia, NO cultivaste valores, dignidad, moral y carácter en tu hijo(a): de dónde sacará tu hijo(a), su autonomía, de donde surge su personalidad. Será un adolescente que se deja llevar por ideas y conceptos vacíos, simples, pusilánimes y pasajeros. (Obligado a copiar e imitar de otros, y desconocerá aquello que tú como padre o madre no le



cultivaste)

Establece diálogos constantes compartiendo con tus hijos(as), sus actividades, sus gustos, inclinaciones y hobbies, de vez en cuando comparte su trabajo o tareas en internet o en redes sociales, revisa su perfil, las fotos y videos que sube y comparte.

El adolescente a esa edad, responde a más a estímulos de retribución, así que debes establecer con claridad y de manera radical, las reglas, normas y parámetros claros y precisos, horarios, salidas, amigos (as), actividades, estética al vestir.

Si cumple con el estudio y sus obligaciones, tiene “derecho” a beneficios y a “premios”, si incumple de manera irresponsable, NO merece estímulos o premios, si NO existen esos parámetros, está en riesgo la autoridad.

“Si tu hijo te ama, te respeta, si te respeta te obedece” ... Si no te obedece, ya no te respeta, si no te respeta ya no te ama...

Establecer horarios es fundamental con los adolescentes, porque ello, les genera sentido de autoridad, respeto y de responsabilidad. Debes ser muy tajante y claro en cuanto a los horarios de los permisos y salidas y conciliar la sanción proporcional y justa, cuando tu hijo (a) incumpla esos parámetros de horarios.

A menudo invita a los amigos y amigas de tu hijo(a) a departir en tu casa, ello te permite conocerlos, interactuar con ellos, y ver ciertos elementos y conductas que te permitan determinar con cierta certeza, que tipo de amistades frecuenta tu hijo(a).

La baja estima, la falta de carácter y la falta de personalidad, son la mayor fuente de fragilidad y por ende del más exitoso combustible del Matoneo, es por esa razón que debes estar alerta a cambios drásticos e inusuales en tu hijo(a), puesto que ello es un factor decisivo, en la medida que determina si tu hijo (a) es acosador o acosado, si es víctima o victimario, si es agresor o agredido.

La estética al vestir (moda) y los hábitos de alimentación (anorexia, bulimia) son otros factores de alerta frente a la situación de tu hijo (a), por lo general responden a la presión del grupo en el ámbito escolar, por tal motivo, debes tomar medidas a tiempo; no se trata de prohibirle todo a tu hijo (a), tan poco alcahuetearle todo, se trata de preguntarle el por qué razón hace o deja de hacer esto o aquello, pues eso lo hará reflexionar y entrar en razón cuando se encuentre equivocado(a).

No seas un padre dictador, tampoco permisivo. El secreto es el análisis, la reflexión, la conciliación y los acuerdos reflexivos.

¡Educate para educar!

Establece normas y reglas que sean innegociables y otras de diferente calibre que sean flexibles y que en todo tiempo acudan a promover en tu hijo(a) el auto respeto, formación del carácter, obediencia, aceptación de autoridad, demostraciones de madurez, recuerda que un padre debe proceder siempre como un amigo, pero jamás un “compinche irresponsable”.

Establece acuerdos, pactos y condiciones respecto del manejo de los medios masivos de comunicación sociales, eso te permitirá tomar las acciones y medidas para prevenir el acoso virtual o cyberbullying del que puede ser objeto tu hijo (a).

Evite colocar la computadora en el cuarto o habitación de su hijo(a), ubíquela en un sitio común en su casa (sala, star, junto al comedor) dónde usted pueda tener control preventivo de las páginas y el contenido Web al que accede su hijo (a). NO olvide, que el combustible del ciber matoneo es la mal manejada intimidad ya que esos episodios de soledad, en manos de algunos adolescentes inmaduros (as) y sin carácter, son perfectos para el cyberbullying.

Visite el colegio de sus hijos, acuda a los talleres de padres, comuníquese con él o la orientadora, ello le ayuda a estar al día, acerca de las actuaciones de su hijo(a), recuerde que en numerosos casos, su hijo(a), es una persona en la casa y “otra completamente diferente” en el colegio. Ello también favorece y se convierte en



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

combustible del Matoneo. Infórmese todo el tiempo, para que NO se lleve desagradables sorpresas.

Comente con sus hijos(as) sobre las noticias en televisión, radio y periódicos, noticias que involucran a menores de edad, NO los aborde como una cantaleta, sino como un dialogo de sana crítica, análisis y reflexión mutua de aprendizaje. Eso protegerá a sus hijos (as) de ser próximas víctimas o agresores.

Infórmese clara y acertadamente acerca de las responsabilidades penales, civiles y jurídicas de las actuaciones y acciones de su hijo(a) cuando él o ella, superan los 14 años y se convierten en completamente judicializables y usted corresponsable en lo penal y en lo civil.

Capacítese y averigüe de manera precisa en materia de la responsabilidad penal adolescente, para que comparta y socialice el tema con su hijo(a) y que no termine involucrado(a) en un delito o infracción de ley, por el desconocimiento de la ley o por las actuaciones inmaduras, rebeldes y absurdas de su hijo(a), frente al Matoneo. Recomendamos consultar estas normas y leyes: Ley 1098 2006. Ley 1146 de 2007. Ley 1335 de 2009. Decreto 860 de 2010. Ley 1620 de 2013. Decreto 1965 de 2013.

ARTICULO 7.1.4 PREVENCIÓN:

Comprende la realización de un sin número de actividades de orden pedagógico, preventivo, informativo y de sensibilización y adoctrinamiento, acerca de la importancia de la RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR y los protocolos que se abordarán frente a las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos y la Prevención y Mitigación de la discriminación y la Violencia Escolar. Dentro de este segundo componente, se planificarán, programarán y ejecutarán, diversas actividades de índole pedagógico y de socialización tales como:

La semana de la paz Día del idioma

Proyecto de amo mi colegio y siembro paz Festival de teatro.

Fortalecimiento de la Implementación del comité de convivencia escolar.

Para llevar a cabo la semana de la PAZ y el festival de teatro, como los eventos institucionales de prevención y de sensibilización y socialización de las diversas acciones para mitigar la violencia se invitará a los educandos de los diferentes grados de nuestra institución educativa a participar de actividades como:

Concurso de Cuento.

Concurso de Dibujo o pintura. Concurso de Carteleras.

Concurso de Poesía.

Jornadas litúrgicas de reflexión

Creación de Obras de teatro enfocando el montaje sobre la prevención del matoneo. Creación de Mensajes para el periódico escolar.

Creación de videos o micro mensajes en video para prevenir el ciber-matoneo o acoso escolar.

Todos estos trabajos orientados, dirigidos y asesorados por los docentes de artes, teatro, humanidades, español, informática y los titulares de grupo con el ánimo de socializar y sensibilizar en la prevención del matoneo y acoso escolar y fomentar e incentivar los talentos, aptitudes, destrezas y capacidades de nuestros educandos. Los temas centrales de cada una de las muestras, serán:

Prevención del matoneo. Prevención del ciber-matoneo. Ejercicio de los derechos humanos.

Ejercicio de derechos y sana sexualidad. Mitigación de la violencia escolar.

Las muestras SOBRESALIENTES serán premiadas mediante notas o valoraciones favorables y estímulos académicos o premios según el caso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

ARTICULO 7.1.5 ATENCION:

Se brindará asertivo abordaje y priorización de los procesos que surjan como vulneradores de la convivencia escolar y se comunicará a los padres de familia, que sus hijos, pese a la realización de las actividades de promoción y prevención, no se acogen a las normas de convivencia y respeto del plantel, por lo cual, deben ingresar a un programa especial de orientación conductual y disciplinario, para corregir y enmendar sus falencias y deficiencias a nivel de acato a las normas y de respeto por sus demás pares escolares.

Alumnos en proceso de observación detallado: se tomarán las medidas pertinentes dentro del marco de la conciliación, los acuerdos y los convenios de mejora, cambio y resarcimiento del daño causado. Lo cual de ninguna manera podrá incluir, los casos, las acciones o situaciones que se –presuma- son de orden delictivo o situaciones TIPO III, y que desbordan la tarea y funciones del comité de convivencia y se conviertan por su gravedad en situaciones delictivas al tenor de la responsabilidad penal adolescente, es decir, causadas por alumnos mayores de 14 años, con plena certeza y conocimiento del daño que causaron con sus actuaciones irregulares – dolo- Conductas que en armonía con la RUTA DE ATENCION, deben denunciarse ante las autoridades pertinentes como comisaria de familia, policía de infancia y adolescencia, y personería, en acato a los artículos 11, 12, 13, 14, 15, de la ley 1146ª de 2007, y al artículo 11ª y artículo 44ª numeral 9 de ley 1098ª de 2006 y artículo 25ª del código penal colombiano. Siempre respetando lo normado por el debido proceso.

ARTICULO 7.1.6 SEGUIMIENTO:

Una vez definidas, e identificadas plenamente las actuaciones a consolidarse frente a las situaciones de vulneración y tipificada y determinada la pertinente sanción, el abordaje o la conciliación (de llegar a ser procedente, porque NO constituye delito) se establecerá un cuidadoso y minucioso – acompañamiento e intervención del o la orientador(a) escolar, quien en su informe señalará la necesidad de mantener o de cesar ese –seguimiento- de acuerdo al avance y restablecimiento de los derechos de los estudiantes violentados o vulnerados. En todos los casos, se seguirá estricto respeto al debido proceso, a lo normado por el manual de convivencia y a lo señalado por la normativa jurídico – legal vigente que NO es de consenso, sino de obligatorio cumplimiento.

Recuérdese que el artículo 01ª de la Constitución Política Nacional en COLOMBIA, como un estado social de derecho, es claro y contundente al destacar que prevalece el derecho de la comunidad en general, por encima de un particular, cuando reza: “y en la prevalencia del interés general”.

TITULO II. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, SANCIONES E INCENTIVOS

ARTICULO 7.2.1 SANCIONES:

Las conductas de los actores del sistema en relación con la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta o en el funcionamiento de los niveles de la estructura del Sistema se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Código General y de Procedimiento Penal, el Código Único Disciplinario y el Código de la Infancia y la Adolescencia. (ART. 35 Ley 1620/2013).

ARTICULO 7.2.2 DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES.

En las instituciones educativas de carácter oficial, los docentes y directivos docentes en el marco de las



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

funciones asignadas a su respectivo cargo, serán responsables por hacer efectiva la implementación del Sistema al interior de las mismas. La omisión o el incumplimiento de este deber constituyen una falta disciplinaria y dará lugar a las sanciones previstas por la ley para estos servidores. (ART. 38 Ley 1620/2013).

ARTÍCULO 7.2.3. INCENTIVOS A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS:

El Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Foro Educativo Nacional que establece la Ley 115 de 1994, anualmente reconocerá los establecimientos educativos que evidencien un impacto positivo con la implementación de estrategias de mejoramiento, orientadas a cualificar la convivencia escolar, la educación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, para lo cual dentro del término de seis meses de expedición de la presente ley, reglamentará la participación, los criterios de selección y los incentivos que recibirán los establecimientos educativos y los miembros de estos que lo ameriten. (ART. 39 Ley 1620/2013).

**TITULO III. PROTOCOLOS DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA
ESCOLAR**

ARTICULO 7.3.1 PAUTAS EN CASO DE MATONEO O ACOSO ESCOLAR:

Todo el proceso de acompañamiento a los docentes, padres de familia y a los agresores o victimarios, y los agredidos o víctimas, debe consolidarse como un conjunto de acciones conjuntas entre la institución educativa y su dinámica formativa y el núcleo familiar como fuente de la educación y formación integral en valores, moral, principios, respeto y dignidad; es decir, que cada uno de los protagonistas del entorno escolar, asuma su rol de una manera específica y precisa, sin dejar vacíos que logren filtrar la reiteración de las conductas. Lo que se busca como finalidad principal, es que exista un cambio radical en las actuaciones de los agresores y su posterior acompañamiento psicológico para que se desprendan de esas acciones nocivas, y obviamente paralelo a ello, el acompañamiento de las víctimas y de su familia, para que se restablezcan sus derechos y se brinden las herramientas que optimicen la carga positiva de su autoestima y puedan superar el hecho de violencia, sea psicológico, físico, moral, subjetivo u objetivo.

Debe abordarse con especial atención, el proceso mediante el cual se inicia LA RUTA DE ATENCION, de manera –inmediata- por parte de la institución educativa, de los docentes y de los padres de familia (tanto del agresor como del agredido), que conlleve al restablecimiento de derechos del agredido.

También actuaciones y acciones, que deriven en la búsqueda pedagógica del cambio comportamental del agresor, de tal manera que se le acompañe también de manera directa y en acompañamiento psicológico, y se le brinden espacios de reflexión, mejora y cambios positivos. Si es del caso, remitiendo al educando agresor o agresora, a un centro especializado.

Brindando, armonía con el texto del manual de convivencia y abordando los casos graves, que constituyen situaciones TIPO III, en los cuales, se identifica que el agresor es otro menor de edad, se debe reportar el caso (artículo 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006, artículo 25 del Código Penal, Ley 1146 de 2007, Ley 1620 de 2013, Decreto 1965 de 2013) de tal manera que la Policía de Infancia y Adolescencia, o el Defensor de Familia o Juez de Infancia y Adolescencia, determine a través de su condición de autoridad judicial especializada, las actuaciones pertinentes, para que se conozca del caso que se presume como actuación punible y se impongan las medidas y sanciones a tono del proceder del menor infractor.

ARTICULO 7.3.2 PROTOCOLO EN CASO DE MATONEO, ACOSO ESCOLAR, VIOLENCIA ESCOLAR Y



VIOLENCIA SEXUAL

Profesores y directivos deben detectar los casos de matoneo y acoso escolar, violencia escolar y violencia sexual, para lo cual, deben ser previamente orientados y capacitados por personal idóneo en el tema y que les brinde pautas a seguir, para poder detectar de manera asertiva y oportuna a los agresores y a los agredidos.

Detectado el caso de matoneo, acoso escolar o cyberbullying, violencia física o violencia sexual, el proceso a seguir es recopilar las versiones y los testimonios de los menores, en presencia del Psicólogo

– orientador escolar o quien haga sus veces dentro del establecimiento educativo. Esta persona hará las veces de acompañamiento psicológico y le brindará la legalidad requerida al debido proceso. Deben estar presentes el Director de grupo y los coordinadores de disciplina a cargo. JAMAS, se debe interrogar a los educandos, solamente se debe recibir sus descargos o su testimonio en versión libre y espontánea, lo cual quedará por escrito en el acta de debido proceso de puño y letra del educando agredido(a) preferiblemente en video para registro inmodificable.

Acto seguido, ponderado el problema, y evaluados los antecedentes de los hechos y la gravedad de la conducta, se prosigue a citar a los padres de los intervinientes (Agresor y Agredido) para que asistan al colegio, de tal manera que se les socialice la situación.

De comprobarse que las actuaciones corresponden a un hecho delictivo o punible, considerado como Situación TIPO III, se dará inicio a la RUTA DE ATENCION, y se le pondrá de conocimiento los hechos de modo, tiempo y lugar a las autoridades especializadas y pertinentes a saber, para que ellos le brinden. Definida la situación y la sanción, los agresores, deben asumir su sanción y su responsabilidad y además ofrecer disculpas en público a su grupo de compañeros en el salón, como restitución del daño y restablecimiento de los derechos del alumno o alumna agredido(a).

De la misma manera, el agresor o agresores, debe(n) desarrollar un trabajo en el tema de prevención del matoneo y acoso escolar, de mínimo 25 hojas manuscrito, con una cartelera o Power point, y exponerlo ante sus compañeros en la hora de dirección de grupo, humanidades o español y literatura, según defina el Gobierno escolar en la sanción. En la cual, se hará especial énfasis en repudiar el matoneo o acoso escolar.

Se brindará por igual, el acompañamiento y seguimiento de orientación psicológica, tanto al agresor como al agredido y se remitirán a través de sus padres a servicio psicológico de su empresa.

Se establecerán unos acuerdos de conciliación y sanción entre los padres de los alumnos o involucrados en el hecho. Siempre que NO se trate de una Situación TIPO III, que escapa a la órbita de conciliación dentro del Establecimiento Educativo. De tal manera, que los padres acudan a reparar el daño que realizó su hijo(a), de una manera pedagógica y asertiva y, para ello, deben ofrecer disculpas, por las actuaciones negativas e indecorosas de sus hijos, en la instancia correspondiente, sin excusa y sin dilación.

Se realizará un seguimiento de las relaciones inter pares entre las partes involucradas para que NO se reincida en el acoso o matoneo y para que no se involucren terceros que disipen o entorpezcan la dinámica de reconciliación y restablecimiento de derechos.

Se citará a los padres de familia (asamblea general) a un taller escuela de padres, y también como asistentes al cierre de la semana de la PAZ, con el único objeto de orientarlos, capacitarlos y formarlos en el tema de la prevención del matoneo y acoso escolar o el cyberbullying.

Se desarrollarán jornadas de sensibilización y de recordación de los principios del orden y la disciplina, en las cuales, se hará especial énfasis, en la prevención del matoneo, como el ejercicio del auto- respeto, del respeto mutuo, de la tolerancia a la diferencia, de la aceptación de las diferentes posiciones y discursos y sobre todo, el respeto por los más pequeños y el abordaje del ejemplo desde lo cotidiano. Igualmente, que se tome la cultura de la denuncia y del señalamiento ante actuaciones de carácter negativo en las cuales, se vean vulnerados los educandos, con miras a romper “la ley del silencio” para así lograr cambios y soluciones



reales y prontas.

Las directivas de la Institución vigilarán con especial atención que el manual de convivencia, esté acompasado y debidamente actualizado a la normativa jurídico – legal vigente, de tal forma que se respeten las formas del debido proceso y la RUTA DE ATENCION, en todos los casos.

TITULO IV. RUTA DE ATENCIÓN FRENTE A LA VIOLACIÓN BASADA EN GENERO (V.B.G)

ARTICULO 7.4.1 DEFINICIÓN

Se le denomina VIOLACIÓN BASADA EN GENERO (V.B.G) a los actos que afectan a niñas, niños, mujeres, a personas con orientaciones sexuales diversas o con discapacidades y a mujeres indígenas y afrodescendientes.

ARTÍCULO 7.4.2 PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

Para desarrollar la promoción de la ruta de atención, se debe tener en cuenta la Promoción de la educación integral en sexualidad a partir de la lectura del contexto, el curso de vida, y con la participación de familias, docentes y estudiantes.

se abordarán, los procesos de socialización a través de los talleres dados en escuela de padres y en todas las asignaturas involucradas como: Humanidades, español, ética, sociales, ofimática y comunicaciones, demás ejemplificaciones para sensibilizar y promover la prevención de estas situaciones. Igualmente, mediante procesos de modelo educativo presencial con el que cuenta nuestra Institución Educativa.

ARTÍCULO 7.4.3 COMITÉS O PROYECTOS ESPECÍFICOS

Los comités son equipos de trabajo conformados con un interés común para responder a las necesidades, intereses, aptitudes de un grupo en particular, de la comunidad educativa en general, con relación a proyectos específicos. Por lo tanto en este capítulo de VBG se tendrán en cuenta los proyectos transversales de: Educación Sexual, de Vida, Escuela de Padres y Convivencia Escolar entre otros de manera indirecta.

El proyecto de Educación Sexual, tendrá como objetivo principal trabajar directamente y por medio de los hilos conductores con cada una de las asignaturas del conocimiento, para promover de manera específica el autocontrol y cuidado de la integridad física de los estudiantes y será coordinado por los docentes a cargo y liderado por los titulares de cada asignatura.

ARTÍCULO 7.4.4 HERRAMIENTAS

Desarrollo de acciones pedagógicas sobre estereotipos de género y detección de factores de riesgo.

Promoción de la participación de las y los estudiantes en todo tipo de actividades escolares y en todos los espacios en los cuales se programen.

Campañas de respeto por sí mismo e inculcarles que su cuerpo, su figura y su imagen NO es un objeto sexual.

ARTÍCULO 7.4.5 PREVENCIÓN

Comprende la realización de un sin número de actividades de orden pedagógico, preventivo, informativo y de sensibilización, acerca de la importancia de la **RUTA DE ATENCIÓN FRENTE A LA VIOLACIÓN BASADA EN GENERO (VBG)** y los protocolos que se abordarán frente a las entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos.

ARTÍCULO 7.4.6 SANCIONES FRENTE A LA VIOLACIÓN BASADA EN GENERO (VBG)



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

Las conductas de los actores del sistema en relación con la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta o en el funcionamiento de los niveles de la estructura del Sistema se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Código General y de Procedimiento Penal, el Código Único Disciplinario y el Código de la Infancia y la Adolescencia. (ART. 35 Ley 1620/2013).

ARTÍCULO 7.4.7 FALTAS DISCIPLINARIAS

Faltas Tipo 1

Conflictos basados tanto verbal como gestual tales como: bromas hirientes, burlas ofensivas con el fin de ridiculizar, aparentemente tras el humor.

Faltas Tipo 2

Acoso escolar y ciberacoso que no tiene características de un delito, todo con el fin de manipular a conveniencia del agresor, con el fin de persuadir hasta cumplir su deseo. Que se presenten de manera repetitiva y sistemática. Ejemplo: Subir a redes sociales comentarios negativos, relacionados con orientaciones sexuales diversas. Comprende todas las agresiones que atentan contra el cuerpo de una persona, ya sea a través de golpes, lanzamiento de objetos, encierro, sacudidas o estrujones, entre otras conductas que puedan ocasionar daños físicos.

TITULO V. RUTA DE ATENCIÓN FRENTE A LA PREVENCIÓN DE LA XENOFOBIA

ARTICULO 7.5.1 DEFINICIÓN: La xenofobia es la “fobia a los extranjeros”. Rechazar a las personas por su lugar de origen es xenofobia y puede estar ligada a otras formas de discriminación relacionadas con su género, raza, situación económica, libertad de genero entre otros aspectos.

ARTÍCULO 7.5.2 PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA XENOFOBIA

PARTE LEGAL: La discriminación por xenofobia es un delito y por tanto no deben permitirse entre la comunidad educativa (Ley 1448 de 2011).

COMITÉS O PROYECTOS ESPECÍFICOS: Se trabajará en los proyectos transversales de: Educación Sexual, de Vida, Escuela de Padres y Convivencia Escolar entre otros de manera indirecta.

HERRAMIENTAS: Las herramientas a utilizar en este capítulo son las actividades pedagógicas realizadas a diario desde cada uno de los proyectos, asignaturas afines y comités anexos para el desarrollo de las actividades académicas escolares

ARTÍCULO 7.5.3 ACCIONES DE PREVENCIÓN PARA DIRECTIVOS Y DOCENTES

1. Generar espacios pedagógicos y extracurriculares que integren y conozcan la cultura de los migrantes y permitan conocer su experiencia migratoria.
2. Reflexionar con tus estudiantes sobre los efectos, prejuicios y estereotipos alrededor de la migración.
3. Apoyar a tus estudiantes y estimular su participación en clases y actividades extracurriculares. 4. Brindar acompañamiento académico y adaptar el currículo, materiales y actividades a las necesidades.

ARTICULO 7.5.4 ACCIONES DE PREVENCIÓN PARA FAMILIAS Y CUIDADORES

1. Participar y promover actividades para conocer nuevas culturas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

2. Generar vínculos de aprecio y respeto que acojan a las personas que llegan a la escuela.
3. Explicar a los hijos la importancia de no discriminar.
4. Reconocer que todas las identidades étnicas y culturales deben ser valoradas y respetadas con base en la igualdad.
5. Realizar campañas de solidaridad.
6. Reconocer cómo se sienten las personas migrantes en su nueva realidad.
7. Enseña a tus hijos a ponerse en el lugar del otro.
8. Recordar que todas las personas somos iguales y tenemos los mismos derechos.
9. Evitar reproducir creencias e imaginarios sobre la población migrante.

ARTICULO 7.5.5 ACCIONES DE PREVENCIÓN PARA LOS ESTUDIANTES

1. Transformar estereotipos y prejuicios hacia la población migrante.
2. Reconocer y valorar las identidades étnicas y culturales.
3. Ponerse en el lugar del otro para entender cómo se sienten los demás.
4. Ser solidario." Las pequeñas acciones hacen la diferencia".
5. Crear vínculos y fortalecer redes de apoyo para sus compañeros.
6. Evitar los comentarios, los apodos, los chistes, las burlas y la violencia física, la exclusión de las personas por el hecho de ser diferentes.

En caso de ser excluido: hablar con los docentes, su familia o adultos de confianza para que lo apoyen y detengan la situación y pedirles asistir a la escuela para conversar sobre el tema.

TITULO VI. RUTA DE ATENCIÓN FRENTE A LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SPA

ARTICULO 7.6.1 DEFINICION CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS SPA: Consumir sustancias psicoactivas no es sinónimo de drogadicción, es un problema de salud física y mental, es por ello que la institución plantea la siguiente ruta de atención

ARTÍCULO 7.6.2 PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA DIRECTIVOS Y DOCENTES

ACCIONES DE ATENCION

1. Actuar con prudencia y calma, sin generar alarma.
2. Procurar comprender la situación antes de establecer juicios o calificaciones sobre la persona que está consumiendo.
3. Informar al orientador, rector o a quien éste delegue, ellos serán los responsables del manejo y conocimiento del caso
4. Crear espacios para realizar charlas, conferencias sobre sobre las consecuencias del consumo de SPA y sus efectos en la vida escolar, familiar y social.
5. Sensibilizar a los estudiantes a través de campañas sobre el consumo del SPA
6. Articular un trabajo pedagógico interdisciplinar con el fin de abarcar la comunidad estudiantil.

ARTICULO 7.6.2 ACCIONES DE ATENCION Y PREVENCIÓN PARA FAMILIAS

1. Mantenerse informado sobre qué hacen, dónde y con quién se relacionan
2. Estar alerta a los cambios repentinos de conductas y comportamientos
3. Articular el trabajo con la escuela en situaciones que involucren la prevención del consumo de SPA



4. Acompañar al estudiante en este proceso para verificar que el proceso de prevención se esté llevando a cabo.

ARTICULO 7.6.2 ACCIONES DE ATENCION Y PREVENCIÓN PARA LOS ESTUDIANTES

1. No juzgar a aquellos estudiantes que, por su apariencia física y comportamental, se asuma que es un consumidor activo- pasivo
2. Observar cambios repentinos de conductas y comportamientos que presenten algún compañero de clase.
3. No excluir, discriminar o rechazar a los compañeros que se crea que están consumiendo sustancias psicoactivas
4. Construir lazos de confianza que permitan ser una red de apoyo en situaciones de aparente consumo.
5. Informar a un docente o psicoorientador sobre los comportamientos anómalos que pueda estar vinculado al consumo de SPA de un compañero de clase.

TITULO VI. RUTA DE ATENCIÓN FRENTE A LA CONDUCTA SUICIDA

ARTICULO 7.7.1 DEFINICION DE SUICIDIO: Es la acción mediante la cual el individuo se causa una lesión con la intención real o aparente de morir. Los tipos de conducta suicida son:

Pensamiento de autodestrucción y auto-laceración con problemas emocionales y afectivos.

Amenaza suicida: amenaza con quitarse la vida ante un familiar o una persona cercana.

Tentativa de suicidio: no existe la voluntad real de morir

Suicidio fallido: acto suicida que no conlleva a la muerte del sujeto

Suicidio consumado: acto realizado por la víctima

ARTÍCULO 7.7.2 PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

PREVENCIÓN:

Elaboración de un diagnóstico institucional de factores de riesgo.

Desarrollo de talleres de sensibilización y capacitación.

Buzones informativos ubicados en sitios estratégicos de la Institución.

Elaboración y socialización de un directorio de líneas de emergencia.

PROMOCIÓN

Formulación de políticas Institucionales que promuevan factores protectores.

Sensibilización a toda la Comunidad Educativa en auto cuidado y preservación de la vida.

Articulación e implementación de acciones formativas, a través de proyectos pedagógicos transversales.

Identificación de factores de riesgo.

SEGUIMIENTO:

Recolección, sistematización y análisis de la información de las acciones implementadas en la ruta de atención (línea 125).

TITULO VIII. RUTA DE ATENCIÓN RACISMO Y DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

ARTICULO 7.8.1 DEFINICION DE RACISMO O DISCRIMINACION: “La discriminación es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

internacionalmente prohibidos de discriminación (la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el lugar de nacimiento o cualquier otra condición social) y que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce, o ejercicio de los derechos. La discriminación también comprende la incitación a la discriminación y el acoso.” (ECOSOC-ONU, Observación General N°20, 2009).

ARTICULO 7.8.2 PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN ANTE LA DISCRIMINACION

Se previene y promueve la discriminación en la escuela mediante las siguientes acciones complementarias:

- Precisiones de una lectura de contexto para el tema de Discriminación racial y racismo.
- Fortalecer y dinamizar el proyecto global de vida de los grupos étnicos que hacen parte de la comunidad educativa.
- Fomentar el conocimiento y uso permanente de la lengua nativa de las comunidades con tradiciones lingüísticas propias.
- Integrar al área de ciencias sociales, la Cátedra de Estudios Afrocolombianos - CEA.
- Fortalecer la participación estudiantil.
- Involucramiento parental y fortalecimiento de la alianza familia-escuela.
- Reconocimiento y valoración de la diversidad.
- Promoción de la Justicia Restaurativa en el ámbito escolar.
- Caracterización de la población étnica del establecimiento educativo.
- Construcción de un texto resultado de lectura de contexto.
- Diseño de plan de acción: Plan integral de prevención del racismo y la discriminación étnico-racial.

Cualquier persona de la comunidad educativa o un externo, puede identificar una situación de presunto racismo y discriminación étnico-racial y reportarla directamente a la orientación escolar, directivos docentes o la persona que la rectoría delegue para estos casos, con el fin de adelantar las acciones necesarias para su atención. El reporte deberá incluir la siguiente información: nombre de la víctima, el contexto en el que conoció el presunto caso de racismo y/o discriminación étnico-racial, condiciones de tiempo, modo y lugar.

ARTÍCULO 7.8.3 SANCIONES: Las conductas de los actores del sistema en relación con la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta o en el funcionamiento de los niveles de la estructura del Sistema se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Código General y de Procedimiento Penal, el Código Único Disciplinario y el Código de la Infancia y la Adolescencia. (ART. 35 Ley 1620/2013).

ARTÍCULO 7.8.4 FALTAS DISCIPLINARIAS POR CONDUCTAS DE RACISMO O DISCRIMINACIÓN

SITUACIONES TIPO I:

1. Hacer referencia al color de la piel como si fuera algo sucio: “usted es negro/a porque no se baña”, “los negros y los indios huelen feo”.
2. Hacer comentarios y chistes sobre el color de la piel o procedencia étnica: “¡uy!, se oscureció el lugar”, “indio comido, indio ido” “no sea indio”, “los indios son brutos”, “los gitanos son traicioneros”, “en los gitanos no se puede confiar”, “los indios y los negros son brujos”.
3. Burlas contra la forma de hablar y el acento de los integrantes de la comunidad educativa que vienen de las provincias o son de las comunidades étnicas: “usted no sabe hablar”, “usted habla mal el



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

español”, “no hable esa lengua que no se le entiende nada”.

4. Calificar de forma generalizada a los integrantes de las comunidades étnicas como conflictivos y problemáticos.
5. Usar de otros estereotipos como que las personas de las comunidades étnicas son perezosas e indolentes, flojas, dejadas, o que sus políticos son corruptos y que la situación de pobreza y marginalidad de gran parte de estas comunidades se explica por estas causas.
6. Burlarse de los atuendos tradicionales de los pueblos indígenas: “¿Por qué se puso el disfraz hoy?”
7. Hacer comentarios y discursos intolerantes realizados por los estudiantes y docentes que refuerzan los estereotipos y prejuicios respecto a las minorías étnicas y culturales.
8. Incitar la exclusión y segregación.
9. Burlarse de integrantes de la comunidad educativa usando personajes grotescos y famosos de la farándula o de las novelas y programas de TV.
10. Usar de apodos como negro/a, negrito/a, niche, mono, morenito/a, costeño, choco ramo, sombra, chocolatico, betún, oscuroito, indio, bola ocho, bombril, pelo malo, etc.

SITUACIONES TIPO II:

11. Usar expresiones con connotaciones negativas en las que se use la palabra negro: “trabaja como negro”, “es negra, pero se comporta, habla, piensa, y vive como blanca”, “usted no parece negra”, “es negro o indio, pero es buena persona”.
12. Burlarse mediante canciones denigrantes o que describen situaciones ridículas contra integrantes de las comunidades étnicas.
13. Irrespetar prácticas culturales tradicionales como rituales, acciones de armonización y pago.
14. Hacer referencias a las características culturales de las comunidades étnicas como si fueran primitivas, o como si estas personas fueran bárbaras o salvajes en sus modos de vida, y sus prácticas tradicionales estuvieran asociadas a la brujería.
15. Suponer que los y las estudiantes de las comunidades étnicas no están en el mismo nivel académico que sus compañeros

SITUACIONES TIPO III:

16. Dañar o hurtar pertenencias de la víctima.
17. Burlas por el cabello y acciones violentas como halar o cortar el cabello a las niñas y niños afrodescendientes e indígenas.
18. Usar de camisetas, tatuajes, zapatillas, cortes de pelo, insignias banderas y otros elementos de la indumentaria son utilizados para simbolizar el odio hacia las minorías al portar acrónimos, guarismos o imágenes codificadas que resultan ofensivas o representativas de ideologías radicales.
19. Pintar grafitis en las instalaciones del colegio o sus alrededores con contenido racista y xenófobo.
20. Participar en organizaciones radicales racistas y xenófobas.

ARTÍCULO 7.8.5 HERRAMIENTAS DE PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN:

Generar escenarios de conversación en la comunidad educativa sobre qué es el racismo, cómo se manifiesta y sus efectos, a partir de cine foros, conversatorios, talleres, seminarios, etc.

Desarrollar en las direcciones de grupo actividades de reflexión que busquen compartir ideas y experiencias sobre el racismo y la discriminación étnico racial:

- Juegos de rol y estudios de caso que permitan generar empatía con las víctimas (ver guía 49. Guía



Pedagógica para la Convivencia Escolar).

- Juegos para reflexionar sobre los estereotipos y prejuicios.
- Actividades para la reflexión sobre los privilegios raciales.
- Actividades de reflexión con caricaturas, noticias, informes de ONG, canciones, videos, etc.
- Facilitar diálogos de saberes con miembros de la comunidad a la que pertenecen los estudiantes agredidos.
- Implementar en la escuela campañas de promoción en contra de la discriminación racial en articulación con los diferentes proyectos transversales (PILEO, Formación ciudadana y derechos humanos, Comunicación, etc.).

CAPITULO VIII. EVALUACION, PROMOCION Y GRADUACION

TITULO I EVALUACION

ARTICULO 8.1.1 SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACION DE ESTUDIANTES:

Mediante Acuerdo No. 02 del 24 del mes de marzo de 2014, la Institución Educativa Santa Teresita estableció de manera abierta y participativa su Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, debidamente aprobado por el Consejo Directivo, los criterios, estrategias, escalas y normas para la evaluación y la promoción de los estudiantes serán los consignados en el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes vigente.

ARTICULO 8.1.2 DEFINICION DE EDUCACION:

De conformidad con la Legislación, entendemos la educación como un proceso de desarrollo humano integral que requiere del respeto a las diferencias de los estudiantes y de una evaluación cualitativa permanente.

ARTÍCULO 8.1.3 EVALUACION DE LOS EDUCANDOS:

La evaluación del aprendizaje es el proceso permanente y objetivo para valorar el nivel de desempeño de los educandos en contextos escolares, con proyección a su competencia en escenarios y contextos cotidianos que los puedan integrar como ciudadanos(as) de éxito y de aporte a la sociedad y el país.

En la Institución Santa Teresita entendemos la evaluación como un proceso: Continuo, integral y cualitativo, que nos permite apreciar y valorar el desarrollo de los procesos de formación de nuestros estudiantes. Se trata de analizar en forma global y participativa los logros e insuficiencias, sus causas y circunstancias, las actividades de recuperación y profundización, que sean necesarias para que el estudiante Teresiano alcance su formación integral.

ARTÍCULO 8.1.4 PROPÓSITOS DE LA EVALUACIÓN:

Son propósitos de la evaluación de los educandos en nuestra Institución Educativa SANTA TERESITA -, los que contempla el Artículo Tercero del Decreto 1290 de 2009, junto con los que define en particular:

1. Valorar el alcance y la obtención de competencias, de logros y de conocimientos por parte de los educandos.
2. Determinar la promoción o no de los educandos en cada Grado de la Educación Básica y Media.
3. Diseñar e implementar estrategias para apoyar a los educandos que tengan dificultades en sus estudios.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

4. Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del educando para valorar sus avances y logros alcanzados de manera positiva.
5. Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del educando en todas las áreas del conocimiento.
6. Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los educandos, que presenten debilidades y falencias o para estimular y optimizar los desempeños superiores en su proceso formativo.
7. Determinar la promoción de los educandos conforme a sus logros y sus avances académicos.
8. Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.
9. Confrontar y socializar los saberes previos con el conocimiento científico.
10. Propiciar la formación social, moral, responsabilidad penal y demás valores y compromisos dentro del desarrollo humano.
11. Ofrecer oportunidades y experiencias para la formación de competencias y para su incorporación en el mundo productivo, logrando la inclusión laboral de los educandos en las áreas que ellos seleccionen de acuerdo a sus talentos, aptitudes y capacidades.

PARAGRAFO: *La evaluación de dichos procesos tendrá como parámetros los logros generales a los que se refiere la Resolución 2343 de 1996, los estándares curriculares y los específicos adaptados por los educadores de la institución.*

ARTÍCULO 8.1.5 CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

El Sistema Institucional de Evaluación de los Aprendizajes contempla los siguientes Criterios de Evaluación:

1. La evaluación en la Institución Educativa SANTA TERESITA, se centrará en el desarrollo y seguimientos de los avances cognitivos, procedimentales y actitudinales del educando, bajo la influencia de la acción educativa tanto de la institución educativa, como fruto de la permanente exposición a las influencias del medio.
2. Será objetiva, participativa y democrática en la cual, se involucren activa y propositivamente los docentes, padres de familia y educandos.
3. Basada en la observación directa del estudiante por parte del docente y con la aplicación de medios y recursos de evaluación elaborados de manera pedagógica por el cuerpo docente y los mismos educandos.
4. Integral, es decir, que abarque en su conjunto la totalidad de los aspectos observables y calificables, que sean cuantificables y cualificables, a través de la autoevaluación, la coevaluación, y la heteroevaluación. Para tal efecto se tendrá en cuenta:

La apropiación de los conocimientos generales en cada una de las asignaturas. La aplicación del conocimiento a la solución de los problemas cotidianos.

Los cambios actitudinales que conduzcan al mejoramiento y crecimiento personal, íntegro e integral del educando.

La autoevaluación crítica, responsable y constructiva que vivencie el educando de su realidad personal frente al aprendizaje y de sus comportamientos sociales, frente a sus posibilidades cognitivas.

El compromiso del educando y su determinación para la solución de los problemas de su comunidad.

ARTÍCULO 8.1.6 MEDIOS DE EVALUACIÓN:

Se entienden como medios de evaluación los señalados en El Sistema Institucional de Evaluación de los Aprendizajes contempla los siguientes Criterios de Evaluación descritos en las actividades de aprendizaje y



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

evaluación.

ARTÍCULO 8.1.7 INFORMES DE EVALUACION:

Como la evaluación de los aprendizajes es cotidiana, los informes de los logros y dificultades se dan a conocer a los padres y estudiantes de manera permanente a medida que se avanza el periodo escolar en el usuario de la plataforma web del sistema de gestión académica. Al finalizar cada uno de los cuatro períodos del año escolar, los padres de familia o representantes recibirán un informe consolidado escrito de evaluación en el que se da cuenta de los avances de los educandos en el proceso formativo de cada una de las áreas.

Éste incluye información acerca de las fortalezas y dificultades que haya presentado el educando en cualquiera de las áreas y el docente establecerá y publicará planes de recuperación, recomendaciones y estrategias de mejoramiento a través de actividades asignadas.

Al finalizar el año escolar se les entregará a los Padres de Familia o Representantes, un informe final que incluye la evaluación integral del rendimiento del educando para cada área durante todo el año y los aspectos que debe reforzar. En él se indicará el estado final del estudiante bien sea: aprobado, reprobado o pendiente de promoción para el siguiente año escolar.

Los informes de evaluación estarán disponibles 24 horas en la web www.santateresita.ciudadeducativa.com.

PARAGRAFO: En caso de que los Padres de familia o representantes no puedan asistir a una de las reuniones programadas deben excusarse y solicitar que el titular los atienda en el tiempo que se tiene previsto para la atención de los Padres de Familia.

TITULO II PROMOCION

ARTÍCULO 8.2.1 COMISIONES DE EVALUACION Y PROMOCION:

El Consejo Académico conformará, para cada grado, una Comisión de Evaluación y Promoción integrada por un número de hasta tres docentes, un representante de los Padres de Familia que no sea docente de la Institución, y el rector o su delegado, quien la convocará y presidirá, con el fin de definir la promoción de los estudiantes y hacer recomendaciones de actividades de refuerzo y superación para estudiantes que presenten dificultades.

En la reunión que tendrá la Comisión de Evaluación y Promoción al finalizar cada período escolar, se analizarán los casos de educandos con evaluación insuficiente o deficiente en cualquiera de las áreas, y se harán recomendaciones generales o particulares a los profesores, o a otras instancias del establecimiento educativo, en términos de actividades de refuerzo y superación. Analizadas las condiciones de los educandos se convocará a los Padres de Familia o Representantes, al educando y al educador respectivo, con el fin de presentarles un informe junto con el plan de refuerzo, y acordar los compromisos por parte de los involucrados.

Las Comisiones, además, analizarán los casos de los educandos con desempeños excepcionalmente altos, con el fin de recomendar actividades especiales, de motivación o promoción anticipada. Igualmente se establecerá si educadores y educandos siguieron las recomendaciones y cumplieron los compromisos del periodo anterior. Las decisiones, observaciones y recomendaciones de cada Comisión, se consignarán en actas y estas constituirán evidencia para posteriores decisiones acerca de la promoción de educandos.

ARTÍCULO 8.2.2 PROMOCION DE LOS EDUCANDOS:

Para todos los casos lo estipulado en el SIEE Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes mediante acuerdo 02 de 2014 será la reglamentación que operará para la promoción de estudiantes, en concordancia al finalizar el año, la Comisión de Promoción y Evaluación de cada Grado determinará la promoción de los



estudiantes siguiendo los criterios establecidos en el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes.

Artículo 8.2.3 EDUCANDOS NO PROMOVIDOS:

Se diseñarán programas específicos para educandos no promovidos al grado siguiente. En todos los casos, se hará un seguimiento del educando y se favorecerá su Promoción durante el Grado, en la medida en que este demuestre la superación de las insuficiencias y deficiencias académicas que no aconsejaron su promoción.

TITULO III GRADUACION

ARTÍCULO 8.3.1 REQUISITOS PARA EL GRADO DE BACHILLER:

Los requisitos para optar el Grado de Bachiller Teresiano son los siguientes:

1. Haber aprobado satisfactoriamente todos los grados de Educación Básica, Secundaria y Media.
2. Estar a paz y salvo con todas las obligaciones académicas y exigencias de la Institución.
3. Haber cumplido satisfactoriamente el servicio social.

ARTÍCULO 8.3.2 TITULO EXPEDIDO:

De acuerdo a la aprobación del plan de estudios por la Secretaría de Educación departamental el título que expide la Institución Educativa Santa Teresita a sus graduados es: Bachiller Técnico en Mantenimiento Electrónico.

ARTICULO 8.3.3 EDUCACION MEDIA TECNICA:

Cursar las asignaturas de fundamentación electrónica y reparación de equipos de audio y video es de obligatorio cumplimiento para los estudiantes.

Esta estructura modular curricular hace parte integral del currículo y por ende del PEI, según la ley 115 de 1994, el decreto 1860 de 1994 en el Art. 32, la ley 119 de 1994 Art. 4, numeral 13; la ley 812 del 2003 Artículo 8º literal b) numeral 9, el decreto 249 el Artículo 24 numeral 10 que estipula “*gestionar y coordinar los procesos de reconocimiento y autorización de programas de articulación de los centros del servicio nacional de aprendizaje del SENA con las instituciones de educación media*”; para su cumplimiento la institución adoptó la titulación - Mantenimiento Electrónico De Equipos De Audio y Video Digital - que brinda el SENA con miras a formar Técnicos en Mantenimiento Electrónico.

Se incorporan las asignaturas de: Electrotecnia y Electrónica análoga en el módulo de formación código 1000913 – PREPARACIÓN DE ACTIVIDADES OPERATIVAS - que para la Unidad Educativa se denominará FUNDAMENTACIÓN ELECTRÓNICA. La asignatura tendrá una intensidad de 400 horas distribuidas así: 160 horas en la Básica Secundaria, 160 en el grado DÉCIMO y 40 horas en el grado UNDÉCIMO.

Se asume el módulo de formación 10000914 – INSPECCIÓN DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y DE INSTRUMENTAL INDUSTRIAL EN LOS BIENES, que para la Institución Educativa se denominará INSPECCIÓN DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS. La asignatura tendrá una intensidad de 120 horas en el grado UNDÉCIMO. El módulo SENA tiene una intensidad de 366 horas.

Se recibe de los PARES ACADÉMICOS asesoría para el desarrollo de un PROYECTO ELECTRÓNICO con una intensidad de 80 horas en la MEDIA, asimilables al módulo de formación ETAPA PRODUCTIVA – 10000408. Igualmente ajustarse a los cambios que se han realizado en Ética y valores, Matemáticas, Física, Educación Física, español y Comunicación, Ciencias Naturales y Medio Ambiente, Inglés, Informática y Tecnología y en las asignaturas de Electrónica.



ARTICULO 8.3.4 CRITERIOS DEL PROGRAMA DE FORMACION PARA EL TRABAJO DEL NIVEL MEDIA TECNICA:

El programa de Formación Mantenimiento Electrónico asume los siguientes criterios para su estructuración y desarrollo:

1. Planificación en las actividades programadas y prácticas el laboratorio taller del SENA
2. Coherencia entre todas actividades planteadas en el PEI.
3. Gradualidad de acuerdo al proceso evolutivo del estudiante.
4. Proporciona oportunidades de práctica sobre la fundamentación teórica que reciben los estudiantes.
5. Experiencias de prácticas significativas que integran el proceso de sensibilización del estudiante en la realidad social laboral.
6. Los estudiantes lograrán un compromiso personal, serio y profundo con expectativas de desarrollo personal para desempeñarse competitivamente en el campo laboral.
7. Durante los grados Décimo y undécimo de Educación Media, los estudiantes deben cumplir con la intensidad horario establecidos para la modalidad.
8. La intensidad de la modalidad de Mantenimiento Electrónico se cumplirá de manera adicional al tiempo prescrito para las actividades pedagógicas, lúdicas culturales, prácticas, y sociales de contenido educativo.
9. El cumplimiento del programa de formación en Mantenimiento Electrónico es requisito indispensable para la obtención del título de bachiller Técnico en mantenimiento Electrónico que ofrece la Institución Educativa.

Artículo 8.3.5. CAUSALES DE REPROBACION DEL PROGRAMA DE FORMACION TECNICA:

Los estudiantes no aprueban el programa de formación de educación media técnica en Mantenimiento Electrónico por las siguientes razones:

1. Completar tres fallas sin excusa justificada.
2. Incumplir reiteradamente con el trabajo asignado.
3. Irrespetar a cualquiera de las personas con las cuales tiene relación en función de cursar la modalidad
4. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de otras sustancias psicoactivas.
5. Incumplir el reglamento de la Institución donde se encuentre recibiendo capacitación.
6. Incumplir con horarios, proyectos, prácticas.

PARAGRAFO: *El programa de formación mantenimiento electrónico no será certificado por el SENA como aprobado si el estudiante no cumple con el proceso de evaluación de la formación profesional integral.*

ARTICULO 8.3.6 CONVENIOS Y PRACTICAS.

La Institución Educativa realizará convenios con empresas e instituciones para el desarrollo de las prácticas y brindará los soportes técnicos, pedagógicos y administrativos necesarios que requieran los estudiantes para cursar la formación en mantenimiento electrónico y cumplir con los requerimientos de cada uno de los proyectos pedagógicos para su desarrollo. Igualmente establecerá mecanismos administrativos y pedagógicos para que los docentes de la institución puedan atender las tareas y funciones de asesoría, orientación y asistencia a los estudiantes en el desarrollo de sus proyectos.

Parágrafo: *Todo proyecto debe ser presentado al docente - instructor para su correspondiente aprobación y sustentación. La institución educativa no se hace responsable de proyectos que asuman estudiantes sin su correspondiente visto bueno.*



CAPITULO IX ESTIMULOS

TITULO I DISTINCIONES

ARTICULO 9.1.1 ESTIMULOS Y DISTINCIONES AL FINALIZAR EL PERIODO ACADEMICO:

La institución reconoce las acciones positivas de los estudiantes Teresianos en el cumplimiento de sus deberes, su participación en la vida escolar y su espíritu constante de superación personal, a través de los siguientes reconocimientos y estímulos:

1. Ser seleccionado para izar el pabellón nacional o el de la institución, cuando haya celebración especial.
2. Anotaciones positivas en la hoja de vida.
3. Reconocimiento público de los méritos en pastoral, académicos, deportivos, culturales, sociales y otros.
4. Participación en actividades culturales, deportivas, sociales, y académicas dentro y fuera de la Institución y en representación del mismo.
5. Monitorias académicas.
6. Menciones de honor o condecoraciones.
7. Se otorgará la medalla de estudios completos a los bachilleres que cursaron sus estudios desde el preescolar. De igual forma a los bachilleres que cursaron sus últimos seis (6) grados en la institución.
8. Brindar apoyo económico a aquellos estudiantes que representen la Institución en eventos culturales, deportivos, y demás niveles.

ARTICULO 9.1.2 ESTIMULOS Y DISTINCIONES AL FINALIZAR EL AÑO ESCOLAR:

1. Mérito a la Excelencia Teresiana. Se otorga al mejor alumno del grupo por cumplimiento, responsabilidad, honradez, excelente rendimiento académico y comportamental y distinción en su presentación personal. Se otorgará una por grupo.
2. Mención de Honor Teresiano. Serán merecedores de esta distinción:
3. Estudiantes con sobresaliente rendimiento académico y excelente proceso de convivencia durante el año en cada grupo.
4. Estudiantes con excelente práctica de los principios y valores teresianos por jornada.
5. Estudiantes destacados deportivamente por jornada.
6. Estudiantes destacados artísticamente por jornada.
7. Estudiantes destacados literariamente por jornada.
8. Medalla Teresiana. Merecerán este estímulo los estudiantes que tengan las siguientes características:
Excelente rendimiento académico en cada nivel.
Excelente proceso de convivencia durante todo el año en cada nivel.
9. Docentes, administrativos, padres de familia y personalidades por su aporte y compromiso con el Proyecto Educativo Institucional.
10. Se harán reconocimientos al mejor bachiller y mejor en pruebas ICFES en el acto de graduación de la promoción anual.

ARTICULO 9.1.3 ESTIMULOS Y DISTINCIONES A LOS DOCENTES:

El (la) docente Teresiano disfrutara de los siguientes estímulos:

1. Reconocimiento verbal o escrito a la labor docente teniendo en cuenta sus diferentes aspectos:



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

académico, colaboración, creatividad, relaciones humanas, iniciativa y amor por el trabajo y la profesión.

2. Elección del docente para la premiación en el día del educador.
3. Reconocimiento a la labor educativa con la imposición de la Medalla Teresiana al Mérito Educativo que se otorgará el día de la Institución.
4. Tendrá prioridad para la gestión pedagógica aquellos(as) docentes que lideren proyectos institucionales.
5. Ser seleccionados para cursos, talleres, capacitaciones o actualizaciones.

CAPITULO X. REFORMA Y VIGENCIA

TITULO I REFORMA Y VIGENCIA

ARTICULO 10.1.1 REFORMA DEL MANUAL DE CONVIVENCIA:

El Reglamento o Manual de Convivencia será reformado y aprobado por el Consejo Directivo cuando lo considere necesario. Se podrá apoyar en los aportes de la Comunidad Educativa.

ARTICULO 10.1.2 VIGENCIA:

Este Reglamento o Manual de Convivencia de la Institución Educativa Santa Teresita entra en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Directivo y deroga los Reglamentos o Manuales de Convivencia de los años anteriores.

Dado en Arauca a los 18 días del mes de enero de 2023,



NELSON GAITA JAIMES

Rector

THALIA NARANJO

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

FORMA 01. ACTA DE INASISTENCIA INJUSTIFICADA A REUNION EN LA INSTITUCION POR

PARTE DEL PADRE DE FAMILIA

FECHA _____ SEDE _____ GRADO _____ GRUPO _____
ACUDIENTE _____ EDUCANDO _____

Por medio de la presente, se hace de conocimiento que en la fecha de hoy previa solicitud y convocatoria para asistir a reunión de padres de familia, el o la acudiente del o la educando relacionado NO se hizo presente a cumplir con su deber de acompañamiento a los procesos educativos de su acudido. Que, por medio de la presente acta de conocimiento y debido proceso, Por consiguiente, se establecerá el motivo o excusa DEBIDAMENTE JUSTIFICADA, por la cual él o la acudiente del o la estudiante NO asistió a la reunión convocada.

Que, de NO llegar a certificar excusa justificada, para su inasistencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la presente; él o la acudiente, está violando el contrato civil contractual (MATRÍCULA) que firmó al momento de vincular a su hijo(a) en nuestra institución educativa, tal como lo indica la Jurisprudencia:

Que "Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones". Sentencia T- 612 de 1992.

Igualmente, el o la acudiente, está violando el derecho –deber al que se está obligado cuando accede a matricular a su hijo(a) en nuestra institución educativa:

Que "La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho – deber que genera para el Educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo. Sentencia T- 527 de 1995.

De igual forma, con su inasistencia INJUSTIFICADA, el o la acudiente, está incurriendo en abandono según lo consagra el artículo 20 numeral 1 de la ley de infancia 1098 de 2006, y se violenta el debido proceso para articular, la integral educación de los educandos como lo ordena la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, en su artículo 42 numeral 5, cuando indica:

Artículo 42. Obligaciones especiales de las instituciones educativas. Para cumplir con su misión las instituciones educativas tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- *Comunicar oportunamente a los padres de familia cuando sea requerido en la institución a través de circulares, notas y haciendo uso de la plataforma institucional.*
- *Abrir espacios de comunicación con los padres de familia para el seguimiento del proceso educativo y propiciar la democracia en las relaciones dentro de la comunidad educativa.*

Se hace llegar copia física de la presente a usted como acudiente del o la educando de tal manera que le informamos que a la tercera (3ra) inasistencia INJUSTIFICADA, de su parte, la Rectoría o Coordinación de Convivencia, informará acerca de este presunto abandono, trato negligente, descuido, y omisión, a la autoridad competente según sea el caso: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Comisaría de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia, Secretaría de Educación Municipal, lo que se considera como maltrato infantil a luces del artículo 18º de ley 1098 de 2006.

Cordialmente,

COORDINADOR

TITULAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

FORMA 02. ACTA ESPECIAL DE REFERENTE: PRESUNCIÓN DE AMENAZA O “MATONEO”.

FECHA _____ SEDE _____ GRADO _____ GRUPO _____
ACUDIENTE _____ EDUCANDO _____

Mediante la presente acta especial de informe y relación, se hace anotación del hecho ocurrido hoy presuntamente el sitio _____. Donde “presuntamente” se desarrolla un hecho de violencia y amenaza entre los estudiantes, donde el alumno victimizado o amenazado, responde al nombre _____, y él o los alumnos presuntamente agresores menores de edad responden al nombre de _____; él o la profesor(a) conocedora del caso, según versiones del alumno(A) amenazado o victimizado relata lo siguiente:

Por tal motivo, se hace el llamado a los alumnos involucrados en el presunto hecho de violencia y amenaza o “matoneo” por cuanto se considera una infracción situación tipo III del manual de convivencia en su artículo _____, dado que se han desarrollado actividades, actuaciones y programas de prevención del acoso escolar, y además se puede llegar a considerar como un delito tipificado como amenaza, con el agravante que esta es una amenaza desarrollada en contra de un menor de edad.

Código Penal, ART. 347. AMENAZAS. El que por cualquier medio atemorice o amenace a una persona, familia, comunidad o institución, con el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, incurrirá por esta sola conducta, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Según el alumno agredido, no solamente hubo amenaza y agresión en esta ocasión sino en varias anteriores, según se expresa el alumno, ha sido amenazado en varias ocasiones y hecho preso de burlas y de amenazas instigándole y degradando su dignidad, según aduce el alumno acosado _____, las amenazas y burlas tienen su origen en los alumno(s) acosador(es) _____, quienes instigan y alientan a sus demás compañeros a agredir, amenazar y atacar la dignidad e integridad del alumno acosado _____, hechos que deben ser referidos a las autoridades pertinentes y policivas por el hecho de la amenaza y por el hecho de que el menor que funge como presunta víctima acosado _____, cuenta únicamente con _____ de edad y los acosadores o victimarios, son mayores __ 14 años y enteramente judicializables; según consagra la ley de infancia 1098 en su artículo 139º; y responderán civilmente en corresponsalía, los respondientes legales y jurídicos de sus acciones como son sus padres, por lo cual obedeciendo al artículo 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006; se desarrolla la presente acta especial para ser enviada a las autoridades pertinentes. Consagrado el hecho de violencia como amenaza e instigación a la violencia y con el agravante de amenaza a un menor de edad, por el cual deben responder los alumnos citados como presuntos agresores y además sus padres como corresponsables civilmente, frente a las autoridades policivas, conforme exige la Ruta de Atención que ordena y regula la ley 1620º de 2013 a través de su Decreto 1965º de 2013.

Los descargos del alumno acosado y vulnerado se resumen así:



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

_____ partícipes, señalados como autores y promotores de la agresión y la amenaza con la participación de n°_de compañeros más del salón de clases y en contra de _____, por ende se formaliza la citación de los padres de familia de los dos alumnos implicados en cuestión para El día _____ mes _____ año _____ hora _____

Los descargos de los alumnos señalados como presuntos acosadores o victimarios se resumen así:

Opción 1: Pasados 15 minutos y realizada la correspondiente reunión de descargos en la coordinación, _____, acepta(n) que, si son acosadores o mantoneadores. Se establece regulado por el manual de convivencia y en obediencia al debido proceso que los padres de familia de los alumnos implicados, deben presentarse a la COMISARIA DE FAMILIA, O POLICÍA DE INFANCIA, para presentar sus descargos en la oficina de contravenciones para realizar la correspondiente conciliación; y brindarle un debido proceso al asunto; de NO darse la correspondiente conciliación, los alumnos agresores: ACOSADOR _____ Y MATONEADOR _____; NO podrán ingresar a clases, hasta tanto no se haya solucionado el hecho violento por parte de sus padres y representantes legales en Comisaria de Familia o Policía de Infancia y Adolescencia. Al considerarse el matoneo y acoso escolar como una situación tipo III y en ocasiones también alcanza el grado de un hecho punible; por lo tanto, al tenor de la ruta de atención que ordena la ley 1620º de 2013 y en armonía con los diferentes procesos que se han desarrollado en prevención, sensibilización y protección a la infancia en materia del acoso escolar; la matrícula del (los) alumno(s) _____, ingresa como "matricula en observación". Sus demás compañeros cómplices tendrán una sanción ejemplar consagrada en el manual como una actividad resocializativa y un trabajo escrito sobre la amenaza y las implicaciones de ley, así como herramientas de prevención del matoneo, para sustentarlo frente a sus compañeros de clase y de la misma manera traer copia de la conciliación realizada con los padres del alumno _____, en la oficina de Comisaria de Familia o Policía de Infancia y Adolescencia.

Opción 2: Los alumnos agresores ACOSADOR Y MATONEADOR _____, cuentan con _____ años de edad cada uno y el alumno amenazado y agredido ACOSADO _____, solamente cuenta con _____ años, por ende los responsables en primer grado son los alumnos ACOSADOR Y MATONEADOR _____, y responderán en primera persona por su agresión y amenaza ante las autoridades o un juez especializado de infancia y adolescencia, y los padres de ACOSADO _____, están en la obligación de interponer la



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ARAUCA
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA

Decreto 020 de 13 de Enero de 2005
NIT 834000166-1

SEDES
Santa Teresita
Almirante Padilla
Oscar Mogollón Jaimes
Divino Niño

respectiva denuncia, en fiscalía o Policía de Infancia, por el presunto delito de amenazas y matoneo en contra de su Hijo ACOSADO _____.

En cualquiera de los casos, la Institución Educativa Santa Teresita, en punto de que ha desarrollado todos los aspectos propios del debido proceso, ha agotado los recursos y herramientas para prevenir tales desmanes, y se ha armonizado con el manual de convivencia en lo que respecta a la ruta de atención integral, a través de la presente acta de informe; se exime de cualquier daño a la integridad, física, moral, psíquica y emocional que pueda sufrir el alumno ACOSADO

_____, toda vez que los padres del agredido deben iniciar las labores pertinentes de denuncia formal ante las autoridades policivas o judiciales en el caso de amenazas en la persona de un menor de edad.

Sin embargo, es de aclarar que el Colegio acudirá a proteger y restablecer los derechos del alumno vulnerado y desarrollará acompañamiento psicológico y asesoría a sus padres en el mismo tema.

Igualmente, estará presto a suministrar copias de la presente acta a los padres del menor violentado para que la anexe a la denuncia formal contra los alumnos agresores.

De la misma manera, se acude a una intervención psicológica con los agresores y monitoreo constantes, para prevenir que la situación se repita en orden de reincidencia en primera persona o a través de terceros y se tomarán las medidas pertinentes del caso.

Que las anteriores disposiciones se desarrollan en absoluta armonía con los artículos _____ del manual de convivencia escolar, que contienen lo pertinente a la Ruta de Atención para estos casos particulares según la ley 1620º de 2013 a través de su decreto reglamentario 1965º de 2013.

Se formaliza la presente acta el día _____ Mes _____ año _____ hora _____.

Firman en constancia:

PROFESOR CONOCEDOR DEL CASO. _____ COORDINADOR DE
CONVIVENCIA. _____

DIRECTOR DE GRADO _____

PADRES DE LOS IMPLICADOS _____

ALUMNOS IMPLICADOS _____